



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 05 de Noviembre de 2010 No. 263



Periódico Oficial



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Viernes 05 de Noviembre de 2010 No. 263

INDICE

Publicaciones Estatales:

Página

Decreto No. 393	Por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal.	4
Decreto No. 394	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.	8
Decreto No. 395	Por el que se reforma la fracción I, del artículo 36 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.	15
Decreto No. 396	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.	17
Decreto No. 397	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.	22
Decreto No. 398	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.	24
Decreto No. 399	Por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas.	38

Decreto No. 400	Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.	42
Decreto No. 401	Por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas.	44
Decreto No. 402	Por el que se adiciona la fracción VII, al artículo 23, del Código Civil para el Estado de Chiapas.	47
Decreto No. 403	Por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto que ocupa el Congreso del Estado, del nombre del Poeta Enoch Cancino Casahonda.	49
Decreto No. 404	Que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas.	52
Decreto No. 405	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas.	71
Decreto No. 406	Por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.	76
Decreto No. 407	Por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas.	95
Decreto No. 408	Por el que se crea la Universidad Politécnica de Tapachula.	98
Decreto No. 409	Por el que se reforma el Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar pensión vitalicia a los hijos y viudas de los elementos operativos de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado caídos en el cumplimiento de su deber.	113
Decreto No. 410	Por el que se reforma el artículo 15, de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas.	116
Decreto No. 411	Por el que se declara noviembre como el Mes de la No Violencia Contra las Mujeres.	118
Decreto No. 412	Mediante el cual se convoca a elecciones extraordinarias en el Municipio de Chamula, Chiapas, para elegir a los miembros de su Ayuntamiento que fungirá del 01 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2012.	120

Pub. No. 1923-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 271/DPA-CA/2010, instaurado en contra del C. Gilberto Guevara Moreno. (Tercera y Última Publicación).	124
Pub. No. 1924-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 271/DPA-CA/2010, instaurado en contra del C. Amador Rodríguez Lozano. (Tercera y Última Publicación).	131
Pub. No. 1925-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 269/DPA-CA/2010, instaurado en contra del C. Jorge Arreola Nava. (Tercera y Última Publicación).	139
Pub. No. 1926-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 268/DPA-CC/2010, instaurado en contra del C. Roberto Antonio Cano Chávez. (Tercera y Última Publicación).	145
Pub. No. 1927-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 268/DPA-CC/2010, instaurado en contra del C. Amador Rodríguez Lozano. (Tercera y Última Publicación).	149
Pub. No. 1928-A-2010 Edicto formulado por la Secretaría de la Función Pública, relativo al Procedimiento Administrativo número 023/DPA-CA/2010, instaurado en contra del C. Gilberto Guevara Moreno. (Tercera y Última Publicación).	152

Publicaciones Estatales:

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 393

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 393

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que disponen la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos de sus demarcaciones territoriales, deben ser administrados con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El pasado 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, conforme a la cual se establecen los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su armonización, siendo ésta de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, los Estados y el Distrito Federal; los municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

La aplicación de la contabilidad gubernamental, facilita el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuye a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos públicos, la administración de la deuda pública, incluyendo las obligaciones contingentes y el patrimonio del Estado, toda vez, que el artículo 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, dispone que la contabilización de las operaciones presupuestarias y contables deberá respaldarse con la documentación original que compruebe y justifique los registros que se efectúen.

Asimismo, en los términos de los artículos 24 y 26 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal del Estado de Chiapas, los ayuntamientos están obligados a presentar al

Congreso del Estado, los avances mensuales de la cuenta pública a más tardar el día 23 del mes inmediato posterior al que se informa, señalando además los documentos que deben integrar el respectivo informe mensual, siendo estos los siguientes: estado de ingresos y egresos, análisis mensual de ingresos, estado de ingresos del sistema de agua potable; copias de recibos oficiales de ingresos, anexando ficha de depósito correspondiente, estado presupuestal mensual de egresos por programas, informe de transferencias presupuestales, acta de acuerdo de cabildo de transferencias presupuestales, documentación comprobatoria original anexa a cada póliza que corresponda, cédula de arqueo de caja, conciliaciones bancarias, relación de cheques expedidos y cancelados, estados de cuenta bancarios, relación de anticipo a proveedores, relación de préstamos a funcionarios y empleados, relación de gastos a comprobar, relación de otras cuentas y documentos por cobrar, relación de cuentas por pagar, informe de altas o bajas al patrimonio municipal, estado de cuenta por partida presupuestal, copias foliadas de bitácoras de obra; cédula de finiquito de obras con anexos y expedientes unitarios de comprobación de los diferentes recursos administrados por el ayuntamiento.

En la actualidad, la integración de la diversa documentación que integra el avance mensual de cuenta pública, se ha convertido en un trámite costoso y retardado, que en cierta forma impide que los Ayuntamientos cumplan oportunamente con la obligación legal impuesta.

De esta manera, considerando que el pasado 10 de marzo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial No. 221 del Estado de Chiapas, el Decreto 042 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, estableciéndose la facultad del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado para revisar y fiscalizar los avances mensuales de cuenta pública municipal, mismos que son remitidos por conducto de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado, una vez que estos han sido presentados por los ayuntamientos, facultando a la vez al órgano fiscalizador para sancionar a los incumplidos.

En virtud de lo anterior, y con la finalidad de agilizar el cumplimiento de las facultades de revisión y fiscalización del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado y las obligaciones a cargo de los ayuntamientos, se ha considerado necesario eliminar la obligación de remitir diversos documentos con el avance mensual de la cuenta pública, los que a partir de la reforma deberán ser custodiados, conservados y mantenidos a disposición de las autoridades competentes por los propios ayuntamientos.

Asimismo, se ha considerado necesario que la presentación de los avances mensuales de cuenta pública, se haga a partir de la reforma, ante el propio Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para el oportuno ejercicio de sus facultades revisoras y fiscalizadoras, modificándose además la fecha de presentación, para que pase a ser el día 15 del mes inmediato posterior, en sustitución del día 23.

Todo lo anterior sin perjuicio de las actividades de registro y control presupuestal del gasto corriente y de inversión que corresponden al propio Congreso local a través de la Comisión de Hacienda.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal

Artículo Único.- Se reforman el artículo 24; el párrafo primero, y las fracciones III y XXI, del artículo 26; se derogan las fracciones IV, VIII, XII, XIX, XX y XXII, del artículo 26; se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV y XXVI, al primer párrafo y los párrafos segundo y tercero, al artículo 26, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Municipal, para quedar como sigue:

Artículo 24.- Los Ayuntamientos presentarán al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, en forma impresa y medios magnéticos, el avance mensual de la cuenta pública, mismo que deberá presentarse a más tardar el día 15 del mes siguiente al que corresponda.

Artículo 26.- El avance mensual de la Cuenta Pública, estará integrado por lo menos de los siguientes documentos:

I. A la II.

III. Estado de ingresos y egresos del Sistema de Agua Potable.

IV. Se deroga.

V. A la VII...

VIII. Se deroga.

IX. A la XI...

XII. Se deroga.

XIII. A la XVIII. . .

XIX. Se deroga.

XX. Se deroga.

XXI. Cédula de finiquito de obras de los diferentes recursos administrados por el Ayuntamiento.

XXII. Se deroga.

XXIII. Avance físico financiero de proyectos, obras y acciones en proceso, incluyendo el avance de los objetivos a través de los indicadores.

XXIV. Estado de Situación Financiera.

XXV. Estado de Resultados.

XXVI. Estado de Modificación a la Hacienda Pública Municipal.

Para las actividades de registro y control presupuestal del gasto corriente y de inversión Municipal que tiene a su cargo el Congreso del Estado, los Ayuntamientos deberán presentar a la Comisión de Hacienda, el mismo día a que se refiere el artículo 24 de la presente, copias certificadas de las actas de acuerdo de cabildo de aprobación de ingresos y egresos del mes que se informa y de las transferencias presupuestales, estados de ingresos y egresos, estado presupuestal de egresos por programas, informes de transferencias presupuestales y análisis mensual de ingresos.

Los Ayuntamientos, bajo su estricta responsabilidad y conforme a la normatividad aplicable, deberán conservar, custodiar y mantener a disposición de las autoridades de evaluación, control, auditoría, fiscalización y vigilancia, original de la documentación comprobatoria y justificativa del ingreso y egreso anexa a cada póliza que corresponda, así como los expedientes unitarios de comprobación de los diferentes recursos administrados, las bitácoras foliadas de obras y recibos oficiales de ingresos, conjuntamente con las fichas de depósito correspondientes.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 394

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 394

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

La actual Administración considera viable adherirse a lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio del Decreto, por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de diciembre de 2007, por la cual los ingresos por este concepto se verán incrementados en la misma proporción de recaudación esperada en el rubro Federal; manteniendo las mismas tarifas, este impuesto se transforma en impuesto Estatal.

En razón de lo antes expuesto, se modificó la denominación del referido impuesto, siendo su denominación actual, Impuesto Sobre Tenencia Estatal o Uso de Vehículos Automotores, por lo que con finalidad de homogenizar las disposiciones jurídicas que regulan la distribución y la constitución de los fondos, que son destinados a los municipios, resulta imperioso modificar el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, con finalidad de tener un marco jurídico en materia de Coordinación Hacendaria vigente.

Es ese tenor, y toda vez que uno de los principales objetivos de la presente Administración, es el de dar prioridad a proyectos que contribuyan al desarrollo de la sociedad chiapaneca, resulta de fundamental importancia adecuar el contenido de este ordenamiento, promoviendo en los Organismos Públicos un gasto de manera eficiente y eficaz, garantizando el cumplimiento de proyectos, no limitando las tareas encomendadas y administrando los recursos observando los criterios de racionalidad austeridad y disciplina presupuestaria.

Así pues, se establece la obligación que tendrán los Organismos Públicos del Ejecutivo de proporcionar información para transparentar el ejercicio de los recursos autorizados y asignados, con la finalidad de que en el presente ejercicio las economías que son autorizadas a favor de los Organismos Públicos del Ejecutivo, se regularicen en los registros contables y presupuestales.

Finalmente, por la presente reforma se realizan las adecuaciones relativas al mecanismo de entrega del proyecto de presupuesto de egresos, para dar cumplimiento a lo establecido en la última reforma realizada artículo 50 de la Constitución del Estado, la cual determina la autonomía e independencia del Poder Judicial para integrar y presentar su proyecto de presupuesto, al ser presentado por el Consejo de la Judicatura ante el Congreso del Estado, así como también que el mínimo de presupuesto asignado a este ente público, no sea inferior al dos por ciento del total del gasto programable.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman las fracciones III y IV, del artículo 276; el artículo 277; el párrafo primero y la fracción XI, del artículo 277 A; el párrafo primero, del artículo 278; la fracción I, del artículo 279; los artículos 280 A; 331; 333; el párrafo primero, del artículo 336; los artículos 337; 344; 353; 355; 373; 377; así como la denominación del Capítulo II, del Título Único del Libro Tercero, para quedar como sigue: "De las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios", todos del Código de la Hacienda para el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adiciona la fracción XII, al artículo 277 A; el párrafo segundo, al artículo 335; el párrafo segundo, al artículo 338; así como el párrafo segundo, al artículo 339, todos del Código de la Hacienda para el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- En términos de los artículos precedentes, se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 276.- El presente . . .

I. A la II. . . .

III. Establecer los mecanismos para la distribución de las participaciones federales y estatales que correspondan a las haciendas públicas municipales.

IV. Determinar los métodos de distribución entre los municipios de las aportaciones federales que les correspondan.

V. A la VII. . . .

**Capítulo II
De las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios**

Artículo 277.- En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal y el presente Código, se establecen las participaciones que corresponden a las haciendas públicas municipales, de las que obtenga el Estado proveniente de ingresos federales, por su Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como de las contribuciones de carácter Estatal, debiendo determinarse anualmente los mecanismos de distribución y entrega de dichas participaciones.

Artículo 277 A.- De las cantidades que perciba el Estado, por concepto de participaciones fiscales federales e incentivos por administración de ingresos federales previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; así como, de las participaciones derivadas de las contribuciones locales, los municipios recibirán:

I. A la X. . . .

XI. El 20% del Impuesto Sobre Tenencia Estatal o Uso de Vehículos Automotores.

XII. De otros fondos que determine la Ley de Coordinación Fiscal, en las proporciones que disponga

El coeficiente . . .

Artículo 278.- El Fondo General Municipal se constituirá con las cantidades de las fracciones I, II, III, V y XI del artículo 277-A, de este Código y se distribuirá a los municipios conforme a la siguiente fórmula:

$$P_{i,t} = \dots$$

$$C1_{i,t} = \dots$$

$$C2_{i,t} = \dots$$

Donde: . . .

La fórmula . . .

Artículo 279.- El Estado . . .

I. A más tardar el día 15 de cada mes o el día hábil anterior si éste no lo fuera, se pagará una cantidad equivalente al 40% de las participaciones que le correspondieron al Municipio en el mes inmediato anterior al que corresponda el pago, por concepto de anticipo a sus participaciones; siempre y cuando la Federación mantenga vigente el mecanismo de anticipos para el Estado.

II. A la III. . . .

Artículo 280 A.- El entero de las participaciones establecidas en el artículo 277- A de este Código se realizará de la siguiente manera: las señaladas en las fracciones II, III y IX, a más tardar el día 15 del mes siguiente de que se trate o el día hábil siguiente si éste no lo fuera; las señaladas en las fracciones IV y V, se realizará a más tardar el primer día hábil del mes siguiente de que se trate; y las señaladas en las fracciones VI, VII, VIII, IX y X, a más tardar el día 27 de cada mes o el día hábil siguiente si éste no lo fuera.

Artículo 331.- Los Organismos Públicos, son responsables de la planeación, programación, presupuestación de sus programas, proyectos y actividades, así como de la administración eficiente y eficaz del ejercicio de los recursos con especial atención a los parámetros de medición y evaluación

tes
de
los

del desempeño, el grado de cumplimiento de objetivos y metas con base en indicadores que permitan evaluar los resultados obtenidos.

Para efectos de registro presupuestario y contable, los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; así como los Organismos Autónomos, deben utilizar los sistemas computarizados que provea la Secretaría, a fin de sistematizar, homogeneizar y obtener información veraz, confiable y oportuna, que permita transparentar el registro, la rendición de cuentas, y el uso de los recursos públicos.

ja.

La Secretaría efectuará revisión selectiva de los elementos cualitativos e impulsará disposiciones y acciones de reformas en política presupuestaria y contable, así como la modernización de los sistemas para el registro, seguimiento, control e integración del gasto público, sus avances y rendición de cuentas.

es
ite

Los Organismos Públicos en el ejercicio de sus recursos, para el desarrollo de sus atribuciones, están obligados a registrar la orientación e impacto de sus programas y proyectos, con base a la metodología y sistemas emitidos por la Secretaría.

Para dar cumplimiento a las disposiciones federales relacionadas con los recursos federalizados, debe observarse lo siguiente:

I. Los Organismos Públicos son responsables de:

- a) Administrar y registrar los recursos conforme a la normatividad correspondiente.
- b) Informar y validar trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Formato Único establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los quince días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.
- c) Atender las observaciones de la Secretaría, dentro de los cinco días naturales posteriores al plazo señalado en el inciso anterior, a efecto de coadyuvar con la calidad de la información. Asimismo, de existir observaciones de las dependencias y entidades federales, deben atenderse dentro de los cinco días naturales posteriores a los veinte días naturales después de terminado el trimestre respectivo.
- d) Presentar informe final de cumplimiento acorde a la normatividad aplicable, en los recursos derivados de subsidios o convenios.
- e) Resolver lo que corresponda en casos de observación o recomendación de las autoridades de fiscalización y control.
- f) Responsabilizarse de la información que registren en el Sistema de Formato Único.

ia
is
si;

e
el
s
s
l

II. La Secretaría es responsable de:

- a) Revisar de forma selectiva la información capturada por los organismos públicos, además de modificar el status de registro en el Sistema de Formato Único de los módulos: nivel

proyecto y nivel fondo, a más tardar a los cinco días naturales posteriores a la fecha señalada en el inciso b) de la fracción I; al cierre, comparar los informes generados por el Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal con los del Sistema de Formato Único.

- b) Publicar los informes trimestrales y ponerlos a disposición del público en general a través de su página electrónica de Internet o de otros medios locales de difusión, a más tardar a los cinco días hábiles posteriores que el Ejecutivo Federal lo entregue al Congreso de la Unión.
- III. Cerrado el plazo de captura y revisión del Sistema de Formato Único, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público retoma de este sistema, la información para ser integrada, y una vez revisada por las dependencias federales coordinadoras de los fondos, es entregada al Congreso de la Unión.

Artículo 333.- Todos los ingresos a que hacen referencia los artículos 6°, 7°, 8°, 350 y 356 de este Código, sustentan el Presupuesto de Egresos del Estado, de haber excedentes a lo aprobado por la Secretaría previo análisis y disponibilidad presupuestaria, determinará lo procedente.

Para efectos de armonización presupuestaria y contable, conforme a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás ordenamientos en la materia, los Organismos Públicos deberán registrar todos los ingresos y gastos de que dispongan para satisfacer los objetivos a los que están destinados, en los sistemas computarizados para este fin.

Artículo 335.- La Secretaría . . .

Lo anterior no será aplicable al Poder Judicial, quien conforme a lo dispuesto por el párrafo séptimo, del artículo 50, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, elaborará su Proyecto de Presupuesto y lo enviará a través del Consejo de la Judicatura, al Congreso del Estado.

Artículo 336.- El Presupuesto de Egresos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, así como de los organismos autónomos, se presenta por ejercicio fiscal a Iniciativa del Gobernador del Estado. Para el caso del Poder Judicial, el Presupuesto de Egresos se presentará por ejercicio fiscal a Iniciativa del Consejo de la Judicatura, el cual no será inferior al dos por ciento del total del gasto programable. En ambos casos, será examinado, discutido, y aprobado por el Congreso del Estado, para su aplicación durante el periodo de un año, a partir del primero de enero.

Los calendarios . . .

I. A la II. . . .

Para su ministración . . .

Los Poderes . . .

Artículo 337.- El proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Judicial deberá ser integrado y presentado en términos del artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 338.- El Poder Ejecutivo . . .

El Poder Judicial, por conducto del Consejo de la Judicatura proporcionará a solicitud de los Diputados del Estado, los datos estadísticos e información general que contribuya a una mejor comprensión del contenido del Proyecto de Presupuesto de Egresos que le corresponda.

Artículo 339.- Si al concluirse un año fiscal . . .

De igual forma, si el Presupuesto de Egresos del Poder Judicial no hubiese sido aprobado, seguirán vigentes los montos del Ejercicio anterior, hasta en tanto no se apruebe el que corresponda.

Artículo 344.- El Poder Legislativo, así como los Organismos Autónomos atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público total, con base en los lineamientos que emita la Secretaría, formularán sus respectivos ante Proyectos de Presupuesto de Egresos y lo remitirán oportunamente al Gobernador del Estado para que este, previo análisis de sus dependencias normativas ordene su incorporación al proyecto de Presupuesto de Egresos. Así también dar seguimiento puntual del ejercicio de sus recursos e informar de estos para su consolidación.

Artículo 353.- La Secretaría podrá autorizar ampliaciones liquidas al presupuesto de los Poderes Legislativo, Ejecutivo; y Organismos Autónomos cuando estos lo requieran, siempre que exista disponibilidad de recursos aplicables, para fortalecer su operación o para el desarrollo de nuevas metas y acciones, no obstante en el ejercicio de su gasto, reflejen economías o recursos pendientes de liberar.

En el caso del Poder Judicial, será el Consejo de la Judicatura quien realizará lo conducente a efecto de solicitar las ampliaciones líquidas a su presupuesto.

Artículo 355.- Cuando en un programa o proyecto existan recursos presupuestarios no ejercidos y se haya dado cumplimiento satisfactoriamente a los indicadores y metas -ahorros presupuestarios- para los cuales fueron autorizados; los Organismos Públicos, deben reintegrarlos a la Secretaría y pueden solicitarlos para programas y proyectos prioritarios de la misma fuente de financiamiento, con excepción de los recursos correspondientes a: servicios personales, aportaciones de seguridad social, adquisiciones, transferencias, subsidios y ayudas.

Tratándose de proyectos de inversión los recursos remanentes obtenidos en las licitaciones deben ser reintegrados a la Secretaría, de acuerdo a los plazos que ésta establezca, para su aplicación a proyectos prioritarios. Así mismo, los Organismos Públicos deben elaborar y presentar la reducción de los recursos no liberados, a más tardar 10 días, posteriores a la contratación de los proyectos.

Queda prohibido realizar erogaciones adicionales a las autorizadas, con cargo a ahorros y economías del Presupuesto de Egresos que tengan por objeto evitar el reintegro de recursos.

Los Organismos Públicos respecto de las transferencias, asignaciones, subsidios y ayudas que por cualquier motivo al 31 de diciembre conserven recursos, incluyendo los rendimientos obtenidos, deben reintegrar el importe disponible a la Tesorería Única del Estado, a más tardar en el primer cuatrimestre del siguiente año.

Tratándose de ahorros presupuestarios, podrán presentar sus necesidades adicionales indicando el traspaso presupuestario correspondiente.

Artículo 373.- En proyectos institucionales, los Organismos Públicos del Ejecutivo, no podrán traspasar los recursos destinados a servicios personales, publicaciones oficiales y aquellos que específicamente determine la Secretaría, salvo los que previamente autorice ésta; los recursos erogados quedarán como economías del presupuesto.

Artículo 377.- Una vez concluida la vigencia del Presupuesto de Egresos, sólo procederá hacer pagos con base en él, por los conceptos efectivamente devengados con cargo al ejercicio fiscal que corresponda y siempre que se hubieren registrado debida y oportunamente las operaciones correspondientes y, en su caso, se hubiere presentado en el informe a que se refiere el artículo anterior.

Los Organismos Públicos, deben presentar ante la Secretaría, sus cierres presupuestarios del ejercicio anterior, a más tardar en los primeros 15 días naturales del mes de febrero del año inmediato posterior.

Los Organismos Públicos del Ejecutivo, de existir recursos no devengados y pasivos pagados al cierre del ejercicio, deben ser reintegrados a la Secretaría, salvo las instituciones educativas que reciban recursos vía transferencias, las cuales, en su caso, podrán solicitar a la Tesorería Única del Estado el recibo oficial correspondiente; sujetándose a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

Los poderes: Legislativo, Judicial y los Organismos Autónomos en la Administración de Justicia, de existir ahorros y economías presupuestarias al cierre del ejercicio, deben dar a conocerlos a la Secretaría preferentemente en el primer cuatrimestre del siguiente año, solicitando recibo oficial y ampliación presupuestaria para su registro en el ejercicio actual, excepto en transferencias, subsidios y ayudas, mismos que serán reintegrados a la Tesorería Única del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Para los efectos del párrafo primero, del artículo 336, que por este Decreto se reforma, el porcentaje mínimo del presupuesto asignado al Poder Judicial, se efectuará de manera gradual, siendo en el ejercicio 2011 no inferior al 1% del gasto programable y, en el 2012, no inferior al 2%.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil once.
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 395

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 395

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a las leyes federales.

Mediante Decreto 378, de fecha 27 de octubre de 2010, fueron aprobadas por esta Honorable Legislatura, diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial 259, Segunda Sección, de esa misma fecha.

En la referida reforma, destaca el reconocimiento constitucional de los derechos consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con la finalidad de garantizar a los ciudadanos chiapanecos dignidad, libertad e igualdad.

Derivado de lo anterior, las acciones gubernamentales de los Ayuntamientos, deben tener un impacto directo e inmediato, en virtud de ser estos el vínculo fundamental de los gobernantes y la ciudadanía.

En consecuencia, la presente reforma está basada en dos aspectos importantes, relacionados con el presupuesto de egresos de los municipios; en el primero, se deberá considerar acciones y

recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitados, los cuales estarán alineados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio; y en el segundo, se deberá contemplar un fondo destinado para el cumplimiento de la reparación del daño de las víctimas de violación de los derechos humanos, esto derivado de resoluciones vinculatorias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes, de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición, que impliquen una reparación del daño.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforma la fracción I, del artículo 36 de la Ley
Orgánica Municipal del Estado de Chiapas**

Artículo Único.- Se reforma la fracción I, del artículo 36, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 36.- Son atribuciones . . .

- I. Formular y aprobar el programa general de Gobierno y administración correspondiente a su período, especificando sus objetivos generales y particulares; señalando la medida en que contribuirá al desarrollo integral y armónico de la comunidad; jerarquizando y calendarizando su ejecución en períodos anuales; cuantificando su monto y expresando su forma de financiamiento y pago.

Dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades más necesitados, los cuales estarán alineados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Asimismo deberán contemplar un fondo que permita la reparación del daño a las víctimas de violación de sus derechos humanos, que se deriven de resoluciones vinculatorias de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos o de instrumentos internacionales vinculantes de las recomendaciones aceptadas por sus autoridades, o de aquellas derivadas de procedimientos de amigable composición que impliquen la reparación del daño. En caso de que estos recursos no sean utilizados en el ejercicio correspondiente, serán acumulables para el ejercicio inmediato siguiente.

II. A la LXXI. . . .

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas; en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 396

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 396

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Mediante Decreto número 207, publicado en el Periódico Oficial 188, de fecha 18 de agosto de 2003, se expide la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, la cual regula entre otras, la revisión de la cuenta pública estatal y municipal, así como la organización y atribuciones del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, como Órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo del Estado de Chiapas.

Derivado de la constante actualización al marco jurídico de nuestra Entidad, el pasado 27 de octubre de 2010, a través del Decreto 378, publicado en el Periódico Oficial 259, Segunda Sección, de esa misma fecha, fueron aprobadas por esta Honorable Legislatura, diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas. En la referida reforma, destaca el fortalecimiento a las atribuciones del

referido Órgano, dentro de las cuales destaca el que, sin perjuicio del principio de anualidad, este fiscalizador soliste y revise, de manera casuística y concreta, información de ejercicios anteriores a la Cuenta Pública en revisión.

Ahora bien, con la finalidad de reorientar las políticas públicas, de acuerdo a los Objetivos Milenio establecidos por la Organización de las Naciones Unidas (ONU), se hace necesario facultar al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, para que durante el ejercicio fiscal en curso, revise y fiscalice de manera cualitativa las políticas públicas en materia de desarrollo social establecidas por el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos para el cumplimiento de estos objetivos.

Derivado de lo anterior, los integrantes de los Ayuntamientos que no prevean en la programación del gasto acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los municipios y comunidades más necesitados, serán sancionados por el Órgano de Fiscalización Superior, y a pesar de las sanciones impuestas subsiste el incumplimiento, la Auditoría Superior del Estado promoverá ante el Congreso del Estado el fincamiento de la responsabilidad correspondiente.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el tercer párrafo, del artículo 1º; el segundo párrafo, del artículo 14; la fracción XV, del artículo 17; la fracción III, del artículo 36; la fracción I, del artículo 64 Bis; el artículo 67; las fracciones XVI y XX, del primer párrafo, del artículo 72; las fracciones III y XV, del artículo 75; el primer párrafo, del artículo 78 y el artículo 80; Se adicionan el artículo 17 Ter y un segundo párrafo al artículo 30 Bis, pasando el actual segundo párrafo a ser tercer párrafo y Se derogan el tercer párrafo, del artículo 14 y el artículo 79.

Artículo 1º.- La presente ley . . .

La fiscalización . . .

La revisión y fiscalización de la cuenta pública tiene el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera de las entidades fiscalizadas, así como de manera cualitativa, evaluar si las políticas públicas en materia de desarrollo social, establecidas por el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos se encuentran alineadas y cumplen los objetivos de desarrollo del milenio, comprobar si se observó el cumplimiento de lo dispuesto en los respectivos presupuestos de egresos, Leyes de Ingresos y demás disposiciones legales aplicables, así como la práctica de auditoría sobre el desempeño, para verificar el cumplimiento de los objetivos y las metas de los programas estatales y municipales, conforme a las normas y principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Artículo 14.- La Auditoría Superior del Estado . . .

La Auditoría Superior del Estado, emitirá reglas de carácter general para devolver o dar de baja la documentación que con motivo de sus facultades de revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas obre en sus archivos.

Se deroga

La documentación . . .

Artículo 17.- Para la revisión . . .

I. A la XIV. . . .

XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública del Estado y Municipios o al patrimonio de sus entes públicos y fincar directamente a los responsables la sanción pecuniaria correspondiente, así como promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo de la Constitución y presentar las denuncias y querellas penales;

XVI. A la XXX. . . .

Artículo 17 Ter.- Los Ayuntamientos deberán acreditar ante la Auditoría Superior del Estado, que en el presupuesto de egresos, se programaron acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes de los Municipios y Comunidades más necesitados, para ello, deberán remitirle a más tardar el último día hábil del mes de octubre del año anterior al del ejercicio que corresponda, copia del presupuesto de egresos aprobado por el Cabildo.

En caso de que los Ayuntamientos no remitieren a la Auditoría Superior del Estado, el proyecto de presupuesto de egresos dentro del plazo antes mencionado, o bien habiéndolo enviado se advierta que en éste no se programaron acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los Municipios y Comunidades mas necesitados, requerirá al Ayuntamiento omiso, para que dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento, lo envíe o incorpore lo omitido, según corresponda.

Si no obstante el requerimiento efectuado no se da cumplimiento con esta obligación, impondrá a los integrantes del Ayuntamiento, multa de 500 a 1000 días de salario mínimo diario general vigente en el Estado y solicitará al Ayuntamiento omiso, para que dentro del término de 5 días hábiles siguientes a la notificación de dicho requerimiento, cumpla con esta obligación. Si fenecido el plazo anterior persiste el incumplimiento, se impondrá una multa de hasta del doble de la ya impuesta.

Si a pesar de las sanciones mencionadas subsiste el incumplimiento, la Auditoría Superior del Estado podrá promover ante el Congreso del Estado el fincamiento de la responsabilidad correspondiente.

Artículo 30 Bis.- Para dar cumplimiento . . .

Las aclaraciones y justificaciones deberán guardar estrecha relación con las observaciones preliminares, de lo contrario se tendrán por no presentadas.

Una vez valorados . . .

Artículo 36.- Si de la revisión y fiscalización . . .

I. A la II. . . .

III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Décimo de la Constitución Política del Estado.

IV. A la V. . . .

Artículo 64 Bis.- Las notificaciones . . .

I. Personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, cuando se trate de citación, requerimientos, solicitudes de informes o documentos, pliegos de observaciones, informe de estado de solventación; así como actos o resoluciones que puedan ser recurridos conforme al artículo 50 de la presente Ley.

Cuando la notificación . . .

Si la persona . . .

II. A la IV. . . .

Artículo 67.- El Congreso del Estado designará al Titular del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, de acuerdo al procedimiento que establece esta Ley. Este Titular estará reconocido como Auditor Superior del Estado, durará en su cargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez. Solamente por las causas graves que señale la Constitución Política del Estado, en su Título Décimo podrá ser removido, con la misma votación requerida para su nombramiento.

Artículo 72.- El Auditor Superior . . .

I. A la XV. . . .

XVI. Presentar denuncias y querellas en los términos de la legislación penal, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado o a los Municipios en sus haciendas públicas, o al patrimonio de los entes públicos fiscalizados, así como denuncias de juicio político; de conformidad con lo señalado en el Título Décimo de la Constitución Política de la Entidad.

XVII. A la XIX. . . .

XX. Imponer las sanciones previstas en la presente Ley y demás ordenamientos legales que deban aplicarse, así como sancionar administrativamente a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado por actos u omisiones, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

XI. A la XXII. . . .

Las facultades previstas . . .

Artículo 75.- Sin perjuicio . . .

A la II. . . .

Requerir a las entidades fiscalizadas, a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquellas, así como a cualquier persona física o moral, pública o privada, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización. Asimismo autorizar la ampliación de plazos para su presentación y en su caso, imponer las multas por incumplimiento a sus requerimientos; así como sancionar el incumplimiento de la obligación que señala el artículo 9° Bis de esta Ley.

V. A la XIV. . . .

IV. Presentar denuncias y querellas en los términos de la legislación penal, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares, cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado o Municipios en sus haciendas públicas, o al patrimonio de los entes públicos fiscalizados, así como denuncias de juicio político; de conformidad con lo señalado en el Título Décimo de la Constitución Política de la Entidad.

Superior acuerdo anterior del amamente drá ser

KVI. . . .

Artículo 78.- Los Auditores Especiales durante el ejercicio de su cargo, tendrán prohibido:

A la III. . . .

Artículo 79.- Se deroga.

Artículo 80.- Los Auditores Especiales y los demás trabajadores de confianza de la Auditoría

Superior del Estado podrán ser removidos por el Auditor Superior del Estado, por las siguientes causas graves:

I. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus disposiciones reglamentarias;

II. Dejar de aplicar sin causa justificada sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la Ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realice;

III. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior del Estado, con motivo del ejercicio de sus atribuciones;

deban erior ores

- IV. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de circunstancias, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de las cuentas públicas y los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales únicamente para efectos de lo previsto en el artículo 17 Ter, que por este Decreto se adiciona al presupuesto de egresos del ejercicio 2011 aprobado por los Cabildos, deberán ser presentados a la Auditoría Superior del Estado, por los Ayuntamientos, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre de 2011.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 397

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Poder Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 397

Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Mediante Decreto 378, de fecha 27 de octubre del 2010, fueron aprobadas por esa Honorable Legislatura, diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Chiapas, mismas que fueron publicadas en el Periódico Oficial 259, Segunda Sección, de esa misma fecha.

En la referida reforma, destaca el fortalecimiento de las labores de fiscalización y revisión a cargo del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, así como también la obligación de los Ayuntamientos para contemplar en sus políticas públicas, programación del gasto y recursos, para dar cabal cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, con la finalidad de elevar los índices de desarrollo humano en las comunidades del Municipio respectivo.

En ese sentido, resulta imprescindible adecuar el texto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, pues derivado de la reforma constitucional en mención, surge la necesidad de contar con ordenamientos congruentes, para dotar a las instituciones de los elementos que permitan sancionar en forma congruente a quienes teniendo el carácter de servidores públicos, omitan observar las obligaciones que la Constitución local establece para ellos.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman el párrafo primero, del artículo 1º, y se adiciona el párrafo segundo, a la fracción II, del artículo 45, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 1º.- Esta ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar el Título Décimo de la Constitución del Estado de Chiapas, exceptuando lo relativo en materia de procedimiento respecto de los actos u omisiones sancionados por el Código Penal, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 72 de la propia Constitución, respecto de:

I. A la VI. . . .

Artículo 45.- Para salvaguardar . . .

- I. Cumplir con . . .
- II. Formular y ejecutar . . .

Los Ayuntamientos, dentro del presupuesto de egresos deberán considerar acciones y recursos destinados a elevar el índice de desarrollo humano de los habitantes y comunidades mas necesitadas las cuales estarán alineados a los Objetivos de Desarrollo del Milenio, atendiendo los requerimientos que para tales efectos realice el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado.

III. Al XXII. . . .

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 398

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Poder Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 398

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Una de las premisas de ese Gobierno ha sido administrar los recursos del erario público con honestidad, transparencia, austeridad, responsabilidad, ética y eficacia, con el objetivo indispensable de contar con finanzas sanas.

Consciente de la situación económica que en estos momentos impacta en el país y a las economías globales, resulta de vital importancia actualizar el marco jurídico en materia de planeación, en virtud de que las disposiciones actuales relativas a la materia, requieren de una mayor claridad a fin de regular aspectos sustantivos para su efectiva observancia, como son la claridad y precisión en sus preceptos, el fortalecimiento de la participación social en la toma de decisiones, la incorporación efectiva de los municipios en el proceso de planeación y una mayor interrelación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de Gobierno, así como la orientación hacia una toma racional de decisiones, para beneficio del pueblo chiapaneco.

En esa tesitura, es de vital trascendencia consolidar el proceso de planeación, en forma permanente, evitando que sea una actividad que inicie en cada cambio de administración, sino por el contrario, que a partir de lo alcanzado, se dé rumbo y orientación a las acciones a realizar para el futuro de la Entidad; en consecuencia, para la solución de los problemas que incidan en la calidad de vida de los habitantes de la Entidad, es necesaria la regulación en la toma de decisiones y evitar el libre albedrío, con objeto de apuntar siempre hacia un mejoramiento permanente y lograr alcanzar los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la ONU.

Los esfuerzos realizados por el Ejecutivo, resultarían insuficientes si no existe una verdadera concertación con los distintos sectores de la sociedad en la formulación, ejecución, control y evaluación de las acciones de gobierno.

En ese sentido, mediante el Periódico Oficial número 294, de fecha 17 de marzo de 2005, se publicó el Decreto número 129, a través del cual se expide la nueva Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, teniendo como objeto, establecer las normas y procedimientos, conforme a las cuales deben llevarse a cabo la planeación del desarrollo integral del Estado; las bases para la integración y funcionamiento del Sistema Estatal de Planeación Democrática; las bases para que el Ejecutivo del Estado, coordine sus actividades de planeación con la federación y los municipios; las bases y mecanismos que promuevan y garanticen la participación social y ciudadana, en el proceso de planeación; las bases para que las acciones conjuntas de los gobiernos estatal y municipal, con los particulares, contribuyan para alcanzar los objetivos y prioridades contenidos en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal.

Asimismo, derivado del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, se establece como necesaria la lucha de forma eficaz y sostenible contra la pobreza. Por ello esa administración trabaja por integrar los Objetivos de Desarrollo del Milenio como una prioridad horizontal en la política de desarrollo.

Con el fin de alcanzar los objetivos plateados, mediante Decreto 272, de fecha 28 de 2009, se publicó en el Periódico Oficial número 178, Tomo III, la reforma a la Constitución Política del Estado de Chiapas, en la que se eleva a rango constitucional la obligación del Titular del Ejecutivo de los Ayuntamientos, de alinear las políticas públicas en materia de desarrollo social del Estado y Municipios a los "Objetivos de Desarrollo del Milenio", del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo de la ONU, para mejorar e incrementar el índice de desarrollo humano en el Estado, y de esa manera perpetuar el compromiso adquirido con la sociedad de disminuir la pobreza y la marginación en el Estado, las cuales serán revisadas y fiscalizadas para garantizar a la ciudadanía el óptimo desempeño de las autoridades.

Por lo que es indispensable actualizar el marco normativo del Estado, esto con el fin de exista armonía entre lo dispuesto por la Constitución Local y los ordenamientos secundarios que rigen el actuar de las dependencias y órganos desconcentrados de la Administración Pública Estatal con el fin de alcanzar las metas e indicadores planteados por los Objetivos de Desarrollo del Milenio de esta forma mejorar la calidad de vida de los chiapanecos, al incrementar el Índice de Desarrollo Humano, mediante la implementación de acciones en los diversos rubros de los objetivos.

Al mismo tiempo, en el ámbito municipal, las actividades relativas a la planeación son esenciales resultando de suma importancia, impulsar y fortalecer a los municipios en la realización de estas acciones administrativas, para beneficio de sus habitantes y, a partir de ello, refuercen y orienten las actividades que efectúa el Gobierno del Estado en la materia.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas

Artículo Primero.- Se reforman, las fracciones III y V, del artículo 1º; las fracciones VIII, X y XI, del artículo 2º; los artículos 3º; 4º y 6º; el párrafo primero del artículo 7º; el artículo 8º; el párrafo primero del artículo 9º; la fracción V, del artículo 10; los artículos 11; 12; 13; 14; 15; 16; 17; 18; 19; 20; 21; 22; 23; 24; 27; 28; 29; 30; 32 y 33; el párrafo primero y la fracción III, del artículo 36; los artículos 37 y 39; las fracciones I y II, del artículo 41; el párrafo primero y las fracciones V, XII y XIV del artículo 42; el artículo 44; las fracciones III, IV y V, del artículo 45; el párrafo primero y la fracción II del artículo 46; el párrafo primero y la fracción II, del artículo 47; el artículo 52; las fracciones III y VI del artículo 53, todos de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Artículo Segundo.- Se adicionan las fracciones XII, XIII, XIV y XV, al artículo 2º; las fracciones XV y XVI, al artículo 42; y, la fracción VII, al artículo 45; todos de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Artículo Tercero.- Se derogan la fracción VII, del artículo 10, y el artículo 43; todos de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas.

Artículo Cuarto.- En términos de los artículos precedentes, se reforman, adicionan y derogan las disposiciones de la Ley de Planeación para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1°.- Las disposiciones . . .

A la II. . . .

Las bases para que el Ejecutivo del Estado, coordine las actividades de planeación estatal con la Federación y los municipios.

Las bases, para que las acciones conjuntas entre los tres órdenes de gobierno y la sociedad contribuyan para alcanzar los objetivos y prioridades contenidos en los Planes de Desarrollo Nacional, Estatal y Municipal, considerando para la política social los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Artículo 2°.- Para efectos . . .

Congreso. Al Congreso del Estado.

Secretaría. A la Secretaría de Hacienda.

V. A la VII. . . .

III. Plan Nacional. Al Plan Nacional de Desarrollo que elabora el Ejecutivo Federal de conformidad con la Ley de Planeación.

Planes Municipales. A los Planes de Desarrollo elaborados por los Ayuntamientos en su Municipio, conforme a la presente Ley.

Programa. Al instrumento que establece el orden de acción lógico de proyectos y acciones para el cumplimiento de los objetivos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal, derivados de un diagnóstico situacional. Identifica y define objetivos, metas e indicadores de medición, atribuyendo responsabilidades para su cumplimiento.

Proyecto. Al conjunto de obras o acciones que se encuentran interrelacionadas y coordinadas entre sí, a efecto de alcanzar objetivos específicos dentro de un lapso de tiempo determinado, con un presupuesto establecido. Un conjunto de proyectos conformará un subprograma o programa.

KIII. Sector Social. A todos aquellos individuos con la calidad de ciudadanos que actúan de manera colectiva, con el objetivo de tomar decisiones en lo concerniente al ámbito público, por fuera de cualquier tipo de estructura gubernamental.

XIV. Sector Público. Al conjunto de organismos de los tres órdenes de gobierno, mediante las cuales el Estado cumple o hace cumplir las políticas públicas establecidas, para incentivar y promover el desarrollo social y económico del territorio. Consideran al Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial y organismos públicos autónomos, instituciones, empresas y personas que realizan alguna actividad en nombre del Estado.

XV. Sector Privado. A la forma de organización que adopta el sector productivo, que tiene por objeto la vigilancia y cumplimiento de los intereses de este Sector.

Artículo 3°.- La planeación territorial y democrática será integral y permanente y se llevará a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Estado y, será el instrumento mediante el cual los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal fomentarán el desarrollo de la Entidad acorde a los principios y objetivos enmarcados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado de Chiapas.

Artículo 4°.- Es responsabilidad del Ejecutivo a través de la Secretaría y de los Ayuntamientos Municipales, aplicar las disposiciones de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 6°.- Se denominará Sistema Estatal de Planeación Democrática, al conjunto articulado de relaciones funcionales, que establezcan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal entre sí y con la sociedad, a fin de efectuar acciones encaminadas al desarrollo de la entidad.

Artículo 7°.- El Sistema estará conformado por las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, Municipal y la sociedad a través de sus diferentes formas de organización y, para su operación, se organizará a nivel estatal por el COPLADE, a nivel regional por los COPLADER y a nivel municipal por los COPLADEM, entendiéndose por:

I. A la III. . . .

Artículo 8°.- El Sistema tendrá por objeto:

- I. Efectuar la planeación del desarrollo del Estado y de los municipios; alineándose a los Objetivos de Desarrollo del Milenio en materia de Desarrollo Social.
- II. Establecer la congruencia entre los planes, programas y proyectos nacionales, estatales y municipales, para el desarrollo.
- III. Coordinar las acciones del Poder Ejecutivo del Estado, los municipios y la sociedad, en la formulación, ejecución, control y evaluación de los planes y programas a que se refiere esta Ley.
- IV. Promover y fomentar la participación de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, los municipios y la sociedad, en los procesos de planeación en el ámbito estatal, regional y municipal.

Artículo 9°.- Se entenderá por planeación, al conjunto ordenado, lógico y racional de acciones destinadas a formular, ejecutar, controlar y evaluar los planes y programas que de ella se deriven, optimizando el uso de los recursos y con ello mejorar la calidad de vida de la población.

La planeación se . . .

Artículo 10.- La planeación . . .

A la IV. . . .

Equidad respecto al género, cultura, religión, capacidades diferentes y usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas.

VI. . . .

VII. Se deroga.

Artículo 11.- En los planes y programas, deberán cumplirse los siguientes aspectos:

Aquellos enfocados al desarrollo social, deberán contribuir al cumplimiento de los objetivos y metas de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

II. Serán prioritarios, los programas sociales, productivos, y los de infraestructura.

III. De los anteriores, tendrán prioridad los que beneficien a un mayor número de habitantes o los que por su naturaleza se consideren estratégicos y generen una mayor cantidad de empleos permanentes, así como los que atiendan a la población con mayores niveles de pobreza.

IV. Considerar en la definición de sus objetivos, metas e indicadores, la transversalidad de temas como la equidad de género y el medio ambiente.

Artículo 12.- El proceso de planeación se integrará por cuatro etapas: Formulación, Ejecución, Control y Evaluación.

I. La Formulación, será el conjunto de actividades que se desarrollarán para elaborar los planes y programas.

II. La Ejecución, será la puesta en marcha de lo que se ha establecido en la fase de formulación.

III. El Control, se constituirá por las actividades dirigidas a vigilar que la ejecución de acciones corresponda a la normatividad que las rige, para lo cual se requiere contar con información sobre el avance operativo, es decir sobre el avance físico y financiero de las obras y acciones, los programas estatales y los compromisos establecidos en el Plan Estatal, en relación con las metas y los recursos utilizados, con el objeto de corregir oportunamente desviaciones, insuficiencias en las etapas de formulación, ejecución y evaluación y poder ejecutar planes de acción que permitan eliminar o minimizar estas variaciones.

- IV. La Evaluación, será el análisis sistemático de los planes, programas y proyectos que tienen como finalidad determinar la pertinencia y los niveles de logro de sus objetivos y metas, en términos de eficiencia, eficacia y economía.

Artículo 13.- Para su funcionamiento, el Sistema se apegará a los diversos instrumentos cuya aplicación implica su ordenación temporal y territorial, de acuerdo con la función que desempeña en cada etapa y atendiendo a la relación que existe entre ellos; estos instrumentos, por su naturaleza serán de:

I. Formulación:

- a) Plan Nacional.
- b) Plan Estatal.
- c) Planes Municipales.
- d) Los Objetivos de Desarrollo del Milenio.
- e) Programas que se deriven del Plan Nacional.
- f) Programas que se deriven del Plan Estatal.
- g) Programas que se deriven de los Planes Municipales.

II. Ejecución:

- a) Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- b) Presupuesto de Egresos de la Federación.
- c) Ley de Ingresos del Estado de Chiapas.
- d) Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas.
- e) Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- f) Programas Operativos Anuales.
- g) Convenios de Coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios.
- h) Convenios de Concertación.
- i) Lineamientos del Programa de Inversión Estatal.
- j) Manual de Operación del Fondo III y IV, del Ramo 33.

- k) Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y municipios.
- j) Lineamientos para Informar sobre el Ejercicio, Destino y Resultados de los Recursos Federales Transferidos a las Entidades Federativas.
- k) Lineamientos sobre los Indicadores para medir los Avances Físicos y Financieros relacionados con los Recursos Públicos Federales.

Control:

- a) Informes trimestrales sobre los avances físico-financieros.
- b) Informes de avances de la Gestión Financiera.
- c) Informes sobre auditorias gubernamentales.
- d) Sistema de seguimiento de acciones de gobierno.
- e) Tablero Estratégico de Control.
- f) Sistema de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos (SAPE).
- g) Sistema Integral de Administración Hacendaria del Estado (SIAHE)

V. Evaluación:

- a) Informes de los Gobiernos Estatal y Municipal.
- b) Informes de la Cuenta Pública Estatal y Municipales.

La clasificación y desagregación anterior, no es limitativa.

Artículo 14.- Los instrumentos de planeación, que como mínimo deberá observar y, en su caso, elaborar la Administración Pública Estatal, son los siguientes:

- I. El Plan Nacional y los programas que de él se deriven.
- II. El Plan Estatal y los programas que de él se deriven.
- III. La Ley de Ingreso del Estado de Chiapas.
- IV. El Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas.
- V. El Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.
- VI. Los programas operativos anuales.

- VII. Los convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios.
- VIII. Los Informes trimestrales sobre los avances físico-financieros.
- IX. El Informe de Gobierno del Estado.
- X. Las evaluaciones sectoriales.
- XI. La Cuenta Pública Estatal.

Artículo 15.- El Plan Estatal, será el documento rector del Sistema, cuya función diagnosticar la situación socioeconómica estatal, precisando las políticas públicas, prioridades, atención, misión, visión, los objetivos y las estrategias; además de indicar los programas que se elaborarán para atender la problemática estatal.

Las políticas públicas en materia de desarrollo social contenidas en el Plan Estatal deberán estar alineadas al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y recuperar sus respectivos indicadores de medición, dando cumplimiento a las adecuaciones del marco jurídico vigente.

Artículo 16.- El Plan Estatal deberá elaborarse por el Ejecutivo, aprobarse por el Congreso del Estado y publicarse en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir del inicio de la gestión gubernamental del Ejecutivo. Este deberá ser evaluado y en su caso podrá ser actualizado conforme demande el entorno político, social y económico del Estado, y los resultados alcanzados durante la ejecución.

Artículo 17.- La vigencia del Plan Estatal, no excederá el período constitucional de la gestión gubernamental que le corresponda, aunque podrá contener consideraciones, propósitos y proyecciones con visión de largo plazo.

Artículo 18.- Los programas que formule la administración pública estatal desagregará detallarán los planteamientos y orientaciones generales del Plan Estatal considerando un apartado diagnóstico, objetivos y estrategias alineados al Plan Estatal.

Asimismo definirán y establecerán metas e indicadores objetivamente verificables que relacionen de manera lógica con los objetivos del Plan Estatal. Para aquellos relacionados con el cumplimiento de la política social, deberán retomar las temáticas indicadas por las metas e indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Los programas se clasifican sobre la base de su temporalidad, en programas de mediano plazo conformados por los Sectoriales, Especiales, Institucionales y Regionales, y los de corto plazo los Programas Operativos Anuales.

Todas las acciones encaminadas a cumplir con los planes y programas deberán ser procesadas y consideradas, para efectos programáticos y presupuestales, en los Programas Operativos Anuales.

Artículo 19.- Los Programas Sectoriales se considerarán de mediano plazo, retomarán las directrices, objetivos y estrategias del Plan Estatal y regirán el desempeño de las actividades del sector administrativo de que se trate, conforme a la agrupación que establezca el Ejecutivo del Estado, de dependencias, entidades públicas del Estado, paraestatales y fideicomisos públicos estatales que se organicen de manera análoga a los organismos descentralizados.

Los Programas Sectoriales deberán presentarse al Ejecutivo, en un periodo no mayor a seis meses, a partir de la publicación del Plan Estatal, aprobarse por el Congreso del Estado y ser publicados en el Periódico Oficial.

Artículo 20.- Los Programas Institucionales, se sujetarán al cumplimiento de las políticas públicas, los objetivos del Plan Estatal, los Programas Sectoriales y a los Especiales, y deberán tomar en cuenta a los Planes Municipales. Se considerarán de mediano plazo y serán elaborados por todos los organismos de la administración pública estatal. Estos deberán contener la misión fundamental del organismo público de que se trate, los programas y proyectos institucionales, las acciones operativas que se clasificarán en función al tiempo de ejecución, a su naturaleza y a su impacto. Así también, deberán contener los resultados esperados con la ejecución de estos proyectos o acciones.

Cuando se trate del inicio del periodo de administración, los Programas Institucionales deberán elaborarse y presentarse al Ejecutivo, en un periodo no mayor a seis meses a partir de la publicación del Plan Estatal. En caso de modificación, fusión, reestructuración, creación de un organismo público o si así se requiera, se deberán elaborar a más tardar al tercer mes posterior al Decreto y publicación oficial, debiendo en ambos casos publicarse mediante Decreto.

Artículo 21.- Los Programas Especiales, se considerarán de mediano plazo, contendrán acciones interinstitucionales coordinadas en atención a las políticas transversales y prioridades establecidas en el Plan Estatal. Impulsarán en el ámbito territorial el desarrollo integral y sustentable y lucharán por elevar el nivel socioeconómico de vida de población en condición de pobreza. Serán elaborados por las dependencias o entidades que designe el Ejecutivo, presentados al mismo y publicados en el Periódico Oficial durante el periodo constitucional de la gestión gubernamental que le corresponda.

Artículo 22.- Los Programas Regionales deberán apegarse al Plan Estatal y a los Planes Municipales, serán multisectoriales, conllevarán la participación coordinada de los tres órdenes de gobierno, se referirán a las regiones económicas establecidas en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas o zonas específicas que se consideren prioritarias y estratégicas en función de la interrelación de sus componentes políticos, sociales, económicos y ambientales, y podrán ser considerados de corto o mediano plazo. Estos serán formulados de manera colegiada dentro de la estructura del COPLADE, en su nivel regional y deberán ser presentados durante el periodo constitucional de la gestión gubernamental que corresponda.

Artículo 23.- Los Programas Operativos anuales que elaboren las dependencias y entidades de la administración pública estatal, serán considerados de corto plazo, deberán especificar y detallar objetivos, acciones, metas y beneficiarios expresados en unidades de medida, indicadores, costos, ubicación geográfica de la aplicación y periodos de ejecución; se elaborarán para cada ejercicio fiscal y su propósito será cumplir etapas de ejecución del Plan Estatal y sus programas de mediano plazo. Deberá indicar a qué objetivos del Plan Estatal atiende.

Artículo 24.- Las comisiones, consejos, comités, fideicomisos y unidades económicas subsidiados con recursos públicos, tanto como aquellos que de manera concertada realicen acciones con otros sectores de la sociedad, deberán formular sus respectivos programas de corto plazo e integrarlos oportunamente al organismo público estatal que funge como cabeza de sector, debiendo contribuir a la consecución de los objetivos y prioridades del Plan Estatal, los Planes Municipales y los Programas que de éstos se deriven.

Artículo 27.- Los instrumentos de planeación, que como mínimo deberá observar y, en su caso, elaborar las administraciones públicas municipales, son los siguientes:

- I. El Plan Nacional y los Programas que de él se deriven.
- II. El Plan Estatal y los Programas que de él se deriven.
- III. Los Planes Municipales que elaboren y los programas que de él se deriven.
- IV. Ley de Ingresos Municipal.
- V. El Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas.
- VI. El Presupuesto de Egresos Municipal.
- VII. El Programa Operativo Anual.
- VIII. Los Convenios de coordinación entre la Federación, el Estado y los municipios.
- IX. El Informe de Gobierno Municipal.
- X. La Cuenta Pública Municipal.

Artículo 28.- Los Planes Municipales diagnosticarán la situación socioeconómica y ambiental en el ámbito municipal y sectorial, precisando las prioridades, políticas públicas, objetivos y estrategias para su desarrollo, aplicando durante su vigencia el contenido de los Programas Operativos Anuales correspondientes, procurando su concordancia con los Objetivos de Desarrollo del Milenio, el Plan Nacional y Plan Estatal.

Artículo 29.- Los Planes Municipales serán elaborados, aprobados y publicados en la gaceta por los respectivos Ayuntamientos Municipales, en un plazo no mayor a cuatro meses a partir del inicio de la administración municipal correspondiente y su vigencia no excederá del período constitucional, a fin de incrementar el Índice de Desarrollo Humano de su población, alineando las políticas en materia de Desarrollo Social del Municipio a los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Artículo 30.- Los Programas Municipales, detallarán al Plan Municipal, identificando y estableciendo un orden lógico de proyectos que respondan a objetivos y estrategias del Plan Municipal, con metas, responsables e indicadores objetivamente verificables. Tendrán una visión de mediano plazo y contribuirán al cumplimiento del Plan Municipal.

Artículo 32.- El Programa Operativo Anual que elabore la administración pública municipal, deberá especificar y detallar objetivos, acciones, metas y beneficiarios expresados en unidades de medida; indicadores, costos, ubicación geográfica de la aplicación, y períodos de ejecución; se elaborarán para cada ejercicio fiscal y su propósito será cumplir la etapa de ejecución del Plan Municipal y sus programas de mediano plazo.

Los Planes Municipales, deberán considerar las políticas transversales del desarrollo, incluyendo las de equidad de género y medio ambiente.

Artículo 33.- Las acciones de los sectores público, social y privado confluirán a través de las vertientes de obligación, responsabilidad, coordinación, inducción y concertación.

Artículo 36.- Podrán ser materia de convenios con los gobiernos Federal, Estatal y Municipales:

I. A la II. . . .

III. Los procedimientos de coordinación interinstitucional y con la sociedad para propiciar la planeación y coadyuvar al desarrollo de la entidad.

IV. A la VII. . . .

Artículo 37.- La inducción se referirá a las políticas que podrán aplicar los gobiernos Estatal y Municipal, para orientar y regular las acciones de los sectores social y privado con el objeto de compatibilizarlas con el Plan Estatal, los Planes Municipales y los Programas que de éstos se deriven.

Artículo 39.- Los Programas deberán especificar las acciones que serán objeto de coordinación entre los diferentes órdenes de gobierno, así como de concertación e inducción con los grupos sociales y particulares interesados.

Artículo 41.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos . . .

I. Diagnosticar las necesidades de la sociedad e instrumentar la forma de atención, con base en sus potencialidades y fortalezas geográficas y culturales.

II. Definir las políticas, prioridades, objetivos, estrategias y metas para el progreso social.

III. . . .

Artículo 42.- Corresponderá a la Secretaría las siguientes atribuciones:

I. A la IV. . . .

V. Establecer las normas y lineamientos operativos necesarios que coadyuven al proceso de planeación.

VI. A la XI. . . .

- XII. Evaluar el Plan Estatal; conforme lo demande el entorno político, social y económico del Estado, preferentemente al tercer y al último año de la administración gubernamental correspondiente. La evaluación podrá ser utilizada como insumo para la instrumentación del nuevo Plan Estatal.
- XIII. ...
- XIV. Promover y vigilar el debido cumplimiento de la presente Ley.
- XV. Vigilar que las actividades y funciones de las dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se apeguen y cumplan con los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.
- XVI. Modernizar la Administración Pública para garantizar el cumplimiento del Plan Estatal y un mejor ejercicio del proceso de planeación para el desarrollo.

Artículo 43.- Se deroga.

Artículo 44.- A la Secretaría de la Función Pública le corresponde comprobar la observancia de las disposiciones emitidas en el proceso de planeación, en lo referente a presupuestación y ejercicio del gasto público.

Artículo 45.- A los titulares de las dependencias ...

I. A la II. ...

- III. Integrar los Programas Sectoriales y Especiales correspondientes, considerando las propuestas emitidas por las entidades del sector, los municipios y los grupos sociales participativos.
- IV. Vigilar la congruencia del Plan Estatal de Desarrollo con los Programas Sectoriales, Especiales e Institucionales.
- V. Formular sus respectivos programas institucionales, así como sus programas operativos anuales.
- VI. ...
- VII. A los titulares de aquellas dependencias que funjan como coordinadoras de sector, conforme a la agrupación que establezca el Ejecutivo del Estado, coordinar la formulación y evaluación de su Programa Sectorial y Especial.

Artículo 46.- A los titulares de las Entidades de la Administración Pública del Estado, de los organismos desconcentrados, descentralizados y auxiliares del Poder Ejecutivo del Estado, les corresponde:

I. A la II. ...

- III. Formular su programa institucional en congruencia con el Plan Estatal, los Programas Sectoriales, Especiales, Regionales y los Planes Municipales.

IV. A la V. ...

Artículo 47.- A los Ayuntamientos les corresponde:

- I.
- II. Formular, ejecutar, controlar y evaluar el Plan Municipal y los Programas que de este se deriven.
- III.

Artículo 52.- Para la toma de decisiones, el Sistema deberá contar con herramientas de apoyo, mismas que permitirán llevar a cabo de manera eficiente y eficaz los procesos de planeación; estas son:

- I. El Sistema Estatal de Seguimiento y Evaluación.
- II. Sistema Integral de Administración Hacendaria Estatal (SIHAE).
- III. El Sistema Estatal de Información Estadística y Geográfica.
- IV. El Sistema Integral de Planeación SIPLAN.
- V. El Sistema Estatal de Inversión Pública.
- VI. El Sistema Estatal de Pueblos y Ciudades.
- VII. El Programa Estatal para el Ordenamiento Territorial.
- VIII. El Sistema de Anteproyecto de Presupuesto de Egresos (SAPE).
- IX. Las demás que el Sistema considere necesarios.

Artículo 53.- Las funciones principales . . .

- I. A la II. . . .
- III. Establecer y actualizar de manera colegiada los valores estadísticos para los indicadores de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, a nivel Estatal y Municipal.
- IV. A la VI. . . .
- VII. Facilitar la detección y corrección de desviaciones y desajustes que pudieran presentarse en el proceso de planeación o en la ejecución del Plan Estatal y los Programas que de éste se deriven.
- VIII. A la X. . . .

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o menor jerarquía al presente Decreto, y que se opongan al mismo.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 399

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 399

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que entre las prioridades de la actual administración, se encuentra la de alcanzar la modernización de las instituciones públicas estatales a través de la constante revisión y actualización de los diversos ordenamientos legales que forman parte de su marco jurídico de actuación, adaptándolo a las nuevas y diversas gestiones que día a día realiza la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, este Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Decreto número 125, por el que se expide la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 137, Tomo III, de fecha siete de enero de dos mil nueve, comprometiendo mayormente al Gobierno del Estado a coadyuvar en el desarrollo integral de su población, reduciendo con ello la marginación existente.

Dicho ordenamiento tiene por objeto combatir la dispersión de los asentamientos humanos, acercar los servicios básicos a un mayor número de personas que habitan en las zonas rurales, así como propiciar las condiciones que permitan el desarrollo económico sustentable y las actividades productivas propias de la región, elevar la calidad de vida y los índices de desarrollo humano, dichas reformas cumplen con la metas ya establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo 2007 – 2012, y al Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007 – 2012, además fueron adecuadas al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

Considerándose contar con una herramienta donde se registren todos los datos de identificación de las personas beneficiarias, los apoyos que reciben y la información sociodemográfica que se requiera para la correcta operación de los programas, las evaluaciones de impacto de los mismos y la planeación para el desarrollo social y de congruente a las reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, de fecha 15 de mayo del presente año, es menester reformar la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas, con la finalidad de integrar un padrón familiar pertenecientes a los poblados con asentamientos humanos que se encuentren dispersos, considerándose de alto índice de marginación y pobreza extrema, sirviendo como base para retribución de los mismos.

Dicho padrón permitirá la concentración de todos los datos socioeconómicos, así como de los beneficios que obtendrán los habitantes por el Programa de Ciudades Rurales Sustentables, sirviendo como base para las demás dependencias que otorguen beneficios simultáneamente en la planeación, constitución, y desarrollo de las Villas y Ciudades Rurales Sustentables, transparentándose a través de reportes de los tipos de programa, los beneficiarios, apoyos otorgados y fechas en que se llevó a cabo, evitando con ello, la duplicidad de información y de acciones por diversas Instituciones o Dependencias.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona el Título Octavo que se denominará "Del Padrón de Familias Pertenecientes a los Poblados a Reubicar", con un Capítulo Único que se denominará "De su Funcionamiento"; y los artículos 61, 62, 63, 64, 65 y 66, todos de la Ley de Ciudades Rurales Sustentables para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente forma:

Título Octavo
Del Padrón de Familias Pertenecientes
a los Poblados a Reubicar

Capítulo Único
De su Funcionamiento

Artículo 61.- El Instituto deberá integrar un Padrón de Familias Pertenecientes a los Poblados a Reubicar, debiendo de estructurar, actualizar y sistematizar la información de dichos beneficiarios, para la eficaz y eficiente reubicación de los pobladores a las Ciudades y Villas Rurales Sustentables.

Artículo 62.- El Padrón de Familias Pertenecientes a los Poblados a Reubicar, es un instrumento de política social que tiene por objeto:

- I. Conocer las características demográficas y socioeconómicas de los beneficiarios del programa de Ciudades Rurales Sustentables.
- II. Simplificar la operación del Programa de Ciudades Rurales Sustentables.
- III. Eficientar el otorgamiento de servicios y subsidios.
- IV. Obtener información para el seguimiento y evaluación del Programa de Ciudades Rurales Sustentables.
- V. Garantizar el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad previstos en esta Ley y evitar la duplicidad en la asignación de apoyos o servicios.
- VI. Verificar que las personas que reciban los apoyos o servicios, correspondan con la población reubicada.
- VII. Promover la corresponsabilidad por parte de los beneficiarios.
- VIII. Transparentar la operación del Programa de Ciudades Rurales Sustentables, permitiendo la oportuna rendición de cuentas, previendo abusos, discrecionalidad, desviaciones o actos de corrupción en el otorgamiento de apoyos o servicios del Instituto hacia los particulares, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- IX. Aprovechar las tecnologías de información, incluida la georeferenciación de datos múltiples.

Artículo 63.- Al Instituto le corresponde la integración de Padrón de Familias Pertenecientes a los Poblados a Reubicar, considerando las acciones siguientes:

- I. Establecer un procedimiento basado en el acuerdo comunitario, para que con disposición de todos, se reubique en su totalidad a la Ciudad Rural Sustentable.
- II. Realizar encuestas de manera personalizada que permitan obtener información de carácter social, económico, productivo y agrario.

- III. Establecer un archivo con fotografías de cada una de las familias con todos sus integrantes, en sus viviendas actuales.
- IV. Considerar en la elegibilidad de los beneficiarios:
- a) Las familias que vivan en una misma vivienda.
 - b) Las mujeres viudas, madres y padres solteros, con dependientes económicos.
 - c) Parejas menores de edad con dependientes económicos.

El Instituto emitirá los lineamientos para la constitución, actualización, autenticidad, inalterabilidad, seguridad y difusión de la información del Padrón de Familias Pertenecientes a los Poblados a Reubicar, de acuerdo a la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo 64.- El proceso de incorporación de beneficiarios al Programa de Ciudades Rurales Sustentables, concluirá con el registro de las personas que cubran los criterios de elegibilidad, con la documentación comprobatoria y que de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del programa antes mencionado, puedan ser atendidos, considerando las metas establecidas en los mismos.

Artículo 65.- En caso de que los beneficiarios proporcionen información falsa al Padrón de Familias Pertenecientes a los Poblados a Reubicar, una vez que se haya corroborado por el Instituto, éste deberá de proceder a la suspensión de inmediata de los apoyos y servicios.

En el supuesto de que ya se hubieren otorgado los apoyos y servicios, el Instituto solicitará a la Dependencia responsable, el inicio de las acciones para el reintegro de los mismos, sin perjuicio de las sanciones que procedan y determinen las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 66.- Se prohíbe la utilización del Padrón de Familias Pertenecientes a los Poblados a Reubicar, para fines políticos, electorales, comerciales o de cualquier índole distinta a su objeto y fines señalados en esta Ley.

Su uso indebido será sancionado en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos y demás disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 400

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 400

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

En el marco de las funciones de la Administración Pública Estatal, se encuentra el de garantizar que los planes y proyectos en materia de desarrollo social inmersos en el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, para que se lleven a cabo en forma por demás eficiente, a efectos de que la población del Estado, beneficiaria de los Programas Institucionales, sean atendidas con calidad y calidez dándoles una respuesta positiva a sus demandas sociales.

En el ámbito de desarrollo social resulta prioritario atender la materia de vivienda, ya que no obstante que el derecho de la población a gozar de una vivienda digna ha sido elevado a rango Constitucional, el Estado de Chiapas presenta un rezago en esta materia, por ello una de las prioridades

del actual Gobierno del Estado es promover, desarrollar y ejecutar programas de vivienda que lleguen primordialmente, a las familias que menos tienen, y que se encuentran en zonas de marginación y pobreza patrimonial.

Al fin de atender esas necesidades sociales, resulta una obligación Gubernamental, adecuar las atribuciones de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado, para dotarlos de atribuciones en infraestructura de vivienda, que les permita atender la necesidades de vivienda en forma más eficiente, así como las demandas en materia habitacional de la población chiapaneca.

En este contexto, resulta necesario dotar de atribuciones para la ejecución de infraestructura de vivienda, a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, de tal manera que resida en una sola Dependencia de la Administración Pública Estatal Centralizada, la función normativa y ejecutiva, relativa a la política, planes, proyectos y programas de vivienda en la entidad.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I y II, del artículo 3º; y el párrafo segundo del artículo 45, todos de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la manera siguiente:

Artículo 3º.- Para los efectos de la...

- I. Secretaría: A la Secretaría de Infraestructura, que es la Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, facultada para ejecutar Obra Pública, excepto en aquellos casos referentes a la Infraestructura de Vivienda, a la infraestructura Física Educativa en el Estado o cualquier otro rubro, que por disposición de Ley, se encuentre reservada a una instancia diferente; así también se entenderá por Secretaría a todos aquellos organismos pertenecientes a la administración pública del estado, encargados de ejecutar Obra Pública en términos de lo establecido en la presente Ley.
- II. Comité de Obra Pública/Comité: Al Comité de Obra Pública del Poder Ejecutivo del Estado, cuando se haga referencia a la Obra Pública en el ámbito Estatal, con excepción de lo concerniente a la infraestructura de vivienda y a la Infraestructura Física Educativa, que estará a cargo de un Comité de Obra específico; o a los Comités de Obras Públicas de los Municipios de que se trate, cuando se refiere a Obra Pública en el ámbito Municipal.

III. A la XIII...

Artículo 45.- Para la contratación...

Para el caso específico de la infraestructura física educativa y de la infraestructura de vivienda, existirá un Comité de Obra Pública del Instituto de la Infraestructura Física Educativa del Estado de

Chiapas, y uno de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, que invariablemente estarán integrados por su titular respectivamente, quienes lo presidirán, así como por los responsables de las áreas técnicas, administrativas, jurídicas y demás que tengan bajo su responsabilidad la ejecución de Obra Pública en los rubros señalados.

En la conformación. ...

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 401

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 401

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que uno de los principales objetivos de la presente administración, es la de mantener instituciones públicas modernas, que cuenten con los elementos necesarios para brindar un servicio cada vez más oportuno y eficiente, siendo necesario para ello mantener en constante revisión y actualización los diversos ordenamientos legales que forman parte de su marco jurídico de actuación, adaptándolo a las nuevas y diversas gestiones que realiza la ciudadanía chiapaneca ante las instancias gubernamentales.

Así, el catastro como un sistema de información territorial relativo a los bienes muebles, no solo satisface los requerimientos de información para fines tributarios de los municipios, sino que es prioritario para la integración del sistema de información territorial del Estado, el cual se encuentra a cargo de la Dirección de Catastro Urbano y Rural, como instancia rectora en materia catastral inmobiliaria en nuestra entidad.

En esa virtud, la Dirección de Catastro Urbano y Rural, cuyas atribuciones y ámbito de competencia se encuentran fundadas principalmente en la Ley de Catastro del Estado de Chiapas; actualmente se encuentra inmersa dentro de la estructura administrativa de la Secretaría de Hacienda, dependencia que anteriormente se encargaba de administrar el impuesto predial de diversos municipios.

Ahora bien, siendo el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, el encargado de conducir el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como de administrar la propiedad inmobiliaria del Gobierno del Estado, y con el propósito de fortalecer sus atribuciones extendiéndolas a la regulación de la propiedad inmobiliaria de los particulares, se ha considerado necesario transferir las atribuciones en materia catastral de la Secretaría de Hacienda a esta Dependencia de Gobierno del Estado, motivo por el cual es asimismo necesario transferir la Dirección de Catastro Urbano y Rural, adscribiéndola al Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal, para que a través de ésta se continúe proporcionando oportunamente los servicios a su cargo.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas

Único.- Se reforman la fracción XXII, del artículo 29; el segundo párrafo de la fracción XIII y XXVII del artículo 44, y se adiciona, la fracción XXVIII, al artículo 44, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 29.- Al titular de la Secretaría de Hacienda, . . .

I. A la XXI. . .

XXII. Celebrar convenios con los Ayuntamientos del Estado, para la administración de contribuciones y aprovechamientos; incluyendo las que deriven de los convenios con la Federación, con estricto apego a la autonomía de éstos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.

XXIII. A la XLVI. ...

Artículo 44.- Al titular del Instituto de la Consejería Jurídica y ...

I. A la XII. ...

XIII. Suscribir convenios de ...

Así como convenios con los Ayuntamientos del Estado para la administración de sistemas y asesoría en materia catastral, con estricto apego a la autonomía de éstos y en cumplimiento a lo dispuesto por la Constitución Política Estatal y demás legislación aplicable.

XIV. A la XXVI. ...

XXVII. Integrar, generar, actualizar, resguardar y administrar información relativa a los bienes inmuebles que conforman el territorio del Estado.

XXVIII. Los demás asuntos que le correspondan en términos de las leyes aplicables, su reglamento interior y los que le instruya el Titular del Ejecutivo del Estado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que contravengan lo dispuesto en este Decreto.

Artículo Tercero.- La Dirección de Catastro Urbano y Rural, con sus órganos administrativos, así como los recursos humanos, materiales y financieros y los compromisos y procedimientos que le corresponden, serán transferidos y en su caso, asumidos por el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal. En consecuencia, las menciones y facultades contenidas en otras leyes y disposiciones relativas a la Secretaría de Hacienda, en materia catastral, se entenderán conferidas al Instituto de la Consejería y de Asistencia Legal.

Asimismo, para garantizar el eficaz cumplimiento de las atribuciones que por este Decreto se confieren, la Secretaría de Hacienda deberá prever y transferir, de manera proporcional, el personal operativo necesario, en materia de planeación y apoyo administrativo, que requiera el Instituto de la Consejería Jurídica y de Asistencia Legal.

Artículo Cuarto.- La Secretaría de Hacienda y la Secretaría de la Función Pública, como Dependencias normativas del Poder Ejecutivo del Estado, llevarán a cabo de inmediato las acciones que sean necesarias para la adecuación de las estructuras orgánicas y funcionales a que haya lugar, derivado del presente Decreto, en plena observancia a las disposiciones aplicables y respeto a los derechos laborales.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 402

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 402

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Considerando que una de las prioridades del actual gobierno, es la implementación de políticas públicas que impulsen la participación ciudadana como fuerza motora que promueva la filosofía de la

presente administración, se contempla el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007 – 2012, en su Eje 1, 1.1 Unidad y Participación Solidaria, el cual considera a las Asambleas de Barrios y Asambleas Comunitarias como el medio por el cual la sociedad expresa sus necesidades en forma democrática y participativa, permitiendo la libre expresión de todos sus miembros y su funcionamiento, se basa en los principios de democracia interna, autogestión y cooperación de los integrantes de la comunidad.

El Gobierno del Estado, adecuándose a la dinámica social que promueve la unidad y la democracia participativa como ejes rectores, pretende articular las diferentes políticas públicas, programas e instrumentos que implementa la presente administración, para atender la creciente demanda social, logrando con ello la sinergia de acciones interinstitucionales dirigidas hacia los mismos objetivos, todos ellos en pro de la población chiapaneca logrando con ello un auténtico Gobierno de Unidad que se impulsa diariamente.

Logrando con ello un beneficio social para las localidades en las que se establezcan las Asambleas de Barrios, ya que a través de las mismas se logra la participación permanente de la ciudadanía, en los procesos de planeación y programación de obras, aunada a la dinámica de acercar los servicios a la población, propiciando con ello un clima de paz social, de trabajo y de unidad en todos los chiapanecos.

Derivado de lo anterior, se considero necesario actualizar las disposiciones del Código Civil, con el propósito de incluir el concepto de Asambleas de Barrios dentro de la clasificación de personas morales a que hace referencia éste ordenamiento; logrando con ello otorgar a éstas el carácter de personas morales, con la salvedad de que dichas Asambleas tendrán como característica principal que se obligarán y regirán por su ley de creación.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se adiciona la fracción vii, al artículo 23, del Código Civil para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se adiciona la fracción VII, al artículo 23, del Código Civil para el Estado de Chiapas, para quedar como sigue:

Artículo 23.- Son personas morales:

I. A la VI. ...

VII. Las Asambleas de Barrios.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo:- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 403

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 403

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

La fracción IV, del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal, de protección ciudadana, de seguridad pública, de beneficencia pública o privada, así como en materia de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

Dentro de las prioridades del actual gobierno se encuentra la de establecer acciones que permitan alcanzar el pleno desarrollo cultural de la sociedad, por ello, se considera que es importante reconocer la labor de un personaje que dedicó su vida a las letras y a la poesía mereciendo el respeto de todos y otorgándole el reconocimiento, a través del realce de su nombre con letras áureas.

Un personaje digno de merecer el respeto de todos, y de colocar su nombre en letras doradas en el Muro de Honor que ocupa el Honorable Congreso del Estado, es el del tuxtleco Enoch Cancino Casahonda.

Enoch Cancino Casahonda, médico, poeta y político. Nació en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas el 6 de octubre de 1928. Médico egresado de la Universidad Nacional Autónoma de México.

Fue uno de los miembros distinguidos del Ateneo Chiapaneco, movimiento cultural de la década de los cincuentas, en el que también formaron parte los poetas Rosario Castellanos y Jaime Sabines.

Publicó los libros *Con las alas del sueño* (1951), *La vid y el labrador* (1957), *Ciertas Canciones* (1964), *Estas cosas de siempre* (1970), *Tedios y memorias* (1982) y cuatro muestras personales: *Antología poética* (1979), *La vieja novedad de las palabras* (1985), *Ciertas canciones y otros poemas* (1999) y la edición especial en los ochenta años de vida del poeta: *Antología poética. 1948-1985* (2008). Aparece en las antologías *Modern Poetry from Spain and Latin America* (1964) junto con Vallejo, Nicolás Guillén, Alberti, Goytisolo, Blas de Otero, entre otros, con selección y traducción de Nan Braymer y Lillian Lowenfels y prólogo de Walter Lowenfels; *Doce poetas chiapanecos* (1976) y *Tiempo vegetal. Poetas y narradores de la Frontera Sur* (1993) de María José Rodilla.

En diciembre de 1949 obtuvo el primer lugar en los Juegos Florales Decembrinos del Estado con su poema "Canto a Chiapas", su trabajo más conocido y una especie de segundo himno para nuestro Estado, cuyo contenido refleja el universo de la nostalgia y las vivencias en el terruño, un poema sensible y luminoso, intensamente revelador, que se ha vuelto otro himno chiapaneco, cuyo verso inicial es contundente: "Chiapas es en el cosmos lo que una flor al viento...".

Recibió el premio principal de la VII Feria del Libro 1951 del Distrito Federal; en 1956, recibió el premio de la Ciudad de México en el género de poesía, por el poema "Perfiles de Barro y Juárez".

En 1974 ingresó como miembro de la Academia Mexicana de la Lengua, su discurso de ingreso tuvo respuesta del escritor Mauricio Magdaleno, la propuesta de admisión fue realizada por Agustín Yáñez.

En 1979 recibió el premio Chiapas en Artes, y en 2008, el Congreso del Estado le otorgó la medalla Rosario Castellanos por sus méritos literarios y humanistas.

Su trascendencia no fue únicamente en la poesía, ya que también incursionó en la vida política de nuestro Estado. Se desempeñó en los cargos de Secretario General de Gobierno 1979-1982, Diputado Federal 1982-1985, y Presidente Municipal de Tuxtla Gutiérrez 1989-1992.

Su trayectoria y entrega a la pasión por las letras y la poesía, enaltecen a Chiapas, poniendo en alto a la Entidad, y de México, ya que su obra ha aparecido en diversas publicaciones de nuestro

país y del extranjero; por ello, no hay mayor homenaje o distinción que se pueda realizar para un chiapaneco ilustre como Enoch Cancino Casahonda, que el inscribir con letras doradas su nombre en el Muro del Honor del Salón de Sesiones del Congreso del Estado de Chiapas.

La figura del poeta Enoch Cancino Casahonda es entrañable, determinante, muy próxima a la esencia e idiosincrasia de la Entidad. Hondura y sencillez fueron las principales características de su poesía peculiar y de su vida misma. Fue un hombre honesto, sensible e inteligente. Murió el 2 de marzo de 2010 en Tuxtla Gutiérrez.

Todas estas cualidades impulsan a reconocer con fundada razón a destacado personaje que en vida, y aún después de la muerte, sigue poniendo en alto el nombre de Chiapas.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto que ocupa el Congreso del Estado, del nombre del Poeta Enoch Cancino Casahonda

Artículo Único.- Se autoriza la inscripción con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto que ocupa el Congreso del Estado, del nombre del Poeta Enoch Cancino Casahonda.

T r a n s i t o r i o s

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Existiendo aún descendientes directos de este distinguido chiapaneco, la Cámara de Diputados les extenderá invitación oficial, para que se de vele el nombre de su ilustre ascendiente.

Artículo Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 404

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 404

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, en su Eje 4, relativo a la gestión ambiental y desarrollo sustentable, contempla el compromiso del gobierno a aprovechar de manera más eficiente y racional su potencial hídrico, siendo para ello necesario que se cuente con ordenamientos legales que vayan a la vanguardia de las necesidades hídricas, y a la vez que se norme la participación de todos los que en el mismo participan.

Ahora bien, derivado de la extinción de la Comisión Estatal del Agua y Saneamiento, a través de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, publicadas mediante Decreto número 327, en el Periódico Oficial número 062, Tomo III, de fecha veintiuno de noviembre de dos mil siete, se le atribuye a la Secretaría de Infraestructura, lo relativo a la planeación, contratación o en su caso ejecución de programas de obras de infraestructura de redes de distribución de agua potable y alcantarillado.

Por su parte, la Ley de Aguas del Estado de Chiapas, publicada a través del Decreto número 12, en el Periódico Oficial número 001 Segunda Sección, Tomo II, de fecha ocho de diciembre del año dos mil, contempla diversas disposiciones que han dejado de ser congruente con el actuar de las instancias encargadas de llevar a cabo acciones relativas a los recursos hídricos, como es el caso de la Secretaría de Infraestructura y el Instituto Estatal del Agua, además de generar cierta confusión en cuanto a que no señala con claridad a la instancia encargada de fungir como instancia normativa en la materia.

En ese sentido, y con la finalidad de delimitar con precisión las competencias que tanto la Secretaría de Infraestructura y del Instituto Estatal del Agua corresponden, resulta de fundamental importancia adecuar el contenido de este ordenamiento.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman, la fracción II, del artículo 2°; las fracciones IX, XII y XX, del artículo 3°; la denominación del Título Segundo, para quedar como "Del Instituto y de la Secretaría"; la denominación del Capítulo I, del Título Segundo, para quedar denominado como "Del Instituto"; los artículos 5°; 6°; 7° y 8°; la fracción III, del artículo 17; el párrafo primero, del artículo 20; el artículo 22; la fracción I, del artículo 23; los artículos 27 y 28; el párrafo primero, del artículo 29; el artículo 32; la fracción IV, del artículo 35; la fracción III, del artículo 38; el párrafo primero, del artículo 40; la fracción IX, del artículo 44; el párrafo tercero, del artículo 48; la fracción V, del artículo 50; la fracción II, y el párrafo segundo, del artículo 54; la fracción VI, del artículo 56; el artículo 58; los párrafos primero y segundo, del artículo 59; el párrafo segundo, del artículo 66; el párrafo tercero, del artículo 68; el párrafo primero, y las fracciones III y VII, del artículo 70; el párrafo primero y la fracción XV, del artículo 71; los artículos 76; 79 y 94; el párrafo primero, del artículo 95; el párrafo primero, del artículo 99; la fracción III, del artículo 101; las fracciones IV y V, del artículo 103; los párrafos primero y segundo, del artículo 104; los artículos 106; 109; 110 y 111; los párrafos primero y tercero, del artículo 112; las fracciones I y II, y el párrafo segundo, del artículo 113; el párrafo primero, del artículo 115; el párrafo tercero, del artículo 116; los párrafos primero y tercero, del artículo 119; los artículos 120; 121 y 124; los párrafos primero y segundo, del artículo 126; el artículo 130; el párrafo primero, del artículo 147; el párrafo primero, del artículo 155; el artículo 159; el párrafo primero, del artículo 163; el párrafo primero, y la fracción V, del artículo 166; el artículo 167; el párrafo primero, del artículo 168; los artículos 169 y 170; el párrafo segundo, del artículo 188; el artículo 190; las fracciones IV; XIII y XX, del artículo 191; el párrafo tercero, del artículo 195; el párrafo segundo, del artículo 196; las fracciones III y V, del artículo 198; los párrafos primero y segundo, del artículo 199; el párrafo primero del artículo 201, los artículos 202 y 203; se adicionan la fracción XXXIV, al artículo 3°; el Capítulo II, al Título Segundo, para quedar denominado como "De la Secretaría"; el artículo 106 Bis; se derogan los artículos 9°; 10; 11; 12; 13; 14; 15 y 16; el Capítulo VII, del Título Cuarto, denominado "De la Prestación de los Servicios Públicos por el Instituto"; los artículos 90; 91; 92; 204; 205; 206; 207; 208; 209 y 210; todos ellos de Ley de Aguas para el Estado de Chiapas, para quedar redactados de la forma siguiente:

Artículo 2°.- La presente ley ...

- I. ...
- II. La organización, funcionamiento y atribuciones del Instituto Estatal del Agua.

III. A la IX. ...

Artículo 3°.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. A la VIII. ...

IX. Instituto: Al Instituto Estatal del Agua.

- X. A la XI. ...
- XII. Contratistas: las personas físicas o morales que celebren contratos con los municipios, organismos operadores municipales o intermunicipales, en los términos del artículo 59.
- XIII. A la XIX. ...
- XX. Prestador de servicios: quien preste los servicios públicos de agua potable alcantarillado y saneamiento, ya sean organismos operadores municipales o intermunicipales, o concesionarios.
- XXI. A la XXXIII. ...
- XXXIV. Secretaría: Secretaría de Infraestructura.

Tratándose de definiciones ...

Título Segundo Del Instituto y de la Secretaría

Capítulo I Del Instituto

Artículo 5°.- El Instituto es un organismo descentralizado de la administración pública estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución para el adecuado desarrollo de sus funciones.

Artículo 6°.- Para los efectos de esta ley y de su decreto de creación, el Instituto será considerado como el organismo globalizador y rector de las acciones, programas y proyectos del Estado en materia hídrica, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Sistema de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento en los municipios del Estado, así como proponer las acciones relativas a la planeación y programación hidráulica en el ámbito de su competencia.
- II. Fijar las políticas, estrategias, objetivos, programas y normas que conlleven al óptimo aprovechamiento del recurso agua en el sistema estatal, su justa distribución y uso entre las diversas comunidades del Estado.
- III. Representar al Ejecutivo Estatal en las actividades de coordinación y concertación con cualquier órgano que tenga relación con los asuntos del agua.
- IV. Promover y fomentar el uso eficiente y preservación del agua y la creación de una cultura del agua como recurso escaso y vital.
- V. Asesorar en lo técnico, financiero, administrativo y operativo, a los organismos operadores principales de agua potable.

- VI. Asistir técnicamente a las unidades y distritos de riego y temporal tecnificado; así como asesorar a los usuarios de riego con el objeto de propiciar un aprovechamiento racional del agua.
- VII. Establecer, supervisar y mantener actualizada la normatividad administrativa del sector agua en todo el Estado, cuidando que las mismas se ajusten a las disposiciones que fije la federación, a través de las instancias competentes en la materia.
- VIII. Apoyar en la consolidación y desarrollo técnico a las asociaciones de usuarios de distritos y unidades de riego y drenaje.
- IX. Promover programas de uso eficiente del agua en todo el Estado para que la prestación y funcionamiento de los servicios se realicen adecuadamente.
- X. Elaborar y mantener actualizado en coordinación con los municipios el Plan Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento vigilando su cumplimiento.
- XI. Coordinarse con los municipios para la elaboración de un Programa Estatal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento para el Desarrollo de la Infraestructura del sector.
- XII. Promover el desarrollo y la autosuficiencia administrativa técnica y económica de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado y de las Juntas de Administración.
- XIII. Coadyuvar con los organismos operadores municipales o intermunicipales en la planeación y gestiones de financiamiento de obras para los sistemas requeridos para la prestación de los servicios públicos.
- XIV. Establecer los criterios que deberán observar los municipios para el otorgamiento de las concesiones de prestación de servicios para de agua potable y alcantarillado.
- XV. Operar y mantener actualizado el Sistema Estatal de Información de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado, incluyendo el saneamiento.
- XVI. Establecer las fórmulas para la determinación de las cuotas y tarifas en los términos de la presente ley.
- XVII. Emitir opinión sobre el contenido de disposiciones jurídicas y proyectos de éstas y la prestación de los servicios públicos relativos al recurso de agua.
- XVIII. Destinar anualmente los recursos humanos financieros necesarios para promover la participación ciudadana en la cultura del agua.
- XIX. Orientar a los organismos operadores en la formulación y actualización de tarifas para el cobro de los servicios.
- XX. Verificar que los incrementos a derechos y tarifas propuestos por los organismos operadores de los sistemas de agua potable, alcantarillado y saneamiento se ajusten a las disposiciones de esta ley.

- XXI. Realizar las gestiones que sean necesarias a fin de obtener los financiamientos para la eficiente prestación del servicio.
- XXII. Promover la modernización de los distritos y unidades de riego.
- XXIII. Las demás que determine su Decreto de Creación.

Artículo 7°.- La integración, atribuciones y funcionamiento del Instituto, así como de su órgano de gobierno, se establecerán y regirán por su Decreto de Creación, sin menoscabo de lo establecido en la presente Ley.

Capítulo II De la Secretaría

Artículo 8°.- La Secretaría será considerada de acuerdo a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado del Estado de Chiapas y la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, como la única Dependencia facultada para ejecutar obra pública en materia hídrica por lo que tendrá, independientemente de las establecidas en los citados ordenamientos, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar obras de infraestructura hidráulica, en los términos de los convenios que al efecto se celebren con la Federación, con el asesoramiento técnico y/o coordinación de las Dependencias federales o del Instituto.
- II. Coordinarse con las autoridades competentes, a efecto de participar en la planeación, programación, diseño, construcción, control y evaluación de obras, para crear los sistemas de abastecimiento de agua potable y de desalojo y reutilización de aguas residuales tratadas.
- III. Promover, coordinándose con el Instituto, el establecimiento y difusión de normas en lo referente a la realización de obras y a la construcción, operación, administración, conservación y mantenimiento de los sistemas de captación, potabilización, conducción, almacenamiento y distribución del agua potable, alcantarillado y saneamiento, ante los sistemas de agua potable y alcantarillado de los municipios del Estado.
- IV. Proyectar, rehabilitar, ampliar, operar, administrar, conservar y mejorar los sistemas de agua potable, agua desalada, alcantarillado, tratamiento de aguas residuales y reutilización de las mismas, en los términos de leyes federales y estatales de la materia.
- V. Llevar a cabo estudios para la construcción y aprovechamiento de sistemas convencionales de riego.
- VI. Establecer programas de capacitación en forma paralela a la construcción de obras hidráulicas, con el fin de lograr un mejor aprovechamiento de las mismas.
- VII. Las demás que le determine el Ejecutivo del Estado y demás legislación aplicable.

Artículo 9°.- Derogado.

Artículo 10.- Derogado.

Artículo 11.- Derogado.

Artículo 12.- Derogado.

Artículo 13.- Derogado.

Artículo 14.- Derogado.

Artículo 15.- Derogado.

Artículo 16.- Derogado.

Artículo 17.- Los municipios tendrán ...

I. A la II. ...

III. El Instituto;

IV. A VI. ...

Artículo 20.- El Ejecutivo del Estado, por conducto del Instituto, se coordinará con los municipios y promoverá la conjunción de estos entre sí para la más eficiente prestación de los servicios públicos en todos los asentamientos humanos del Estado.

Las autoridades estatales ...

Las autoridades estatales y municipales ...

Artículo 22.- La Secretaría podrá solicitar la expropiación, ocupación temporal, total o parcial o la limitación de derecho de dominio de bienes de propiedad privada, ante la autoridad correspondiente, cuando se requieran para la prestación de los servicios a que se refiere esta ley, conforme a lo establecido en la Ley de Expropiación del Estado de Chiapas.

Artículo 23.- Cuando los servicios públicos ...

I.- Prestar en sus respectivas jurisdicciones los servicios de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento, a través de los organismos operadores municipales respectivos o de los organismos que se constituyan en virtud de la coordinación y asociación de dos o más municipios.

II. Al XXII. ...

Artículo 27.- En caso de que los municipios no pudieren prestar los servicios públicos, podrán convenir con el Ejecutivo del Estado que éste los preste por conducto del Instituto.

Artículo 28.- Los servicios públicos de agua potable y alcantarillado, incluyendo el saneamiento y la construcción y operación de la infraestructura hidráulica correspondiente que estén a cargo de los municipios, se prestarán y se realizarán por conducto de los organismos operadores respectivos.

Artículo 29.- El Instituto cuando lo considere necesario promoverá:

I. A la II. ...

Artículo 32.- Las resoluciones de los Ayuntamientos en que se crean organismos operadores municipales deberán establecer cuando menos, la estructura, administración y operación del mismo, sujetándose a lo dispuesto en la presente ley. Así mismo, deberán señalar el convenio celebrado previamente por el Ayuntamiento con el Instituto, en el entendido de que lo reconoce como entidad normativa en la materia, por lo que se adhiere a sus asesorías técnicas, financieras, administrativas y operativas.

Las relaciones laborales de los organismos operadores se regularán por la legislación laboral correspondiente.

Artículo 35.- El organismo operador ...

I. A la III. ...

IV.- Elaborar estudios necesarios que fundamenten y permitan el establecimiento de cuotas y tarifas apropiadas para el cobro de los servicios, con base en la aplicación de las fórmulas que establezca el Instituto. Estas fórmulas establecerán los parámetros e interrelación para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio.

V. A la XXVII. ...

Artículo 38.- La Junta de Gobierno ...

I. A la II. ...

III. Un representante del Instituto;

IV. A la V. ...

El Director General ...

Por cada representante ...

El Presidente de la ...

Artículo 40.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la concurrencia de la mayoría de sus miembros, entre los cuales deberá estar su presidente y el representante del Instituto.

Los acuerdos y resoluciones ...

La Junta se reunirá ...

Artículo 44.- El Director General ...

I. A la VIII. ...

IX. Realizar las acciones necesarias para que el organismo operador se ajuste al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado en los términos de la presente ley y a la coordinación y normatividad que efectúe el Instituto, en los términos del mismo;

X. A la XXVII. ...

Artículo 48.- Los municipios del ...

A partir de la publicación del ...

Previamente a la celebración del Acuerdo entre los Ayuntamientos, el organismo operador municipal respectivo deberá contar con el convenio celebrado con el Instituto de que, con el carácter de intermunicipal, se incorporará al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del estado, así como que lo reconoce como la entidad normativa en la materia, por lo que se adhiere a sus asesorías técnicas, financieras, administrativas y operativas.

El organismo operador intermunicipal ...

Artículo 50.- El Acuerdo a que se refiere ...

I. A la IV. ...

V. Que se haya celebrado el convenio de incorporación con el Instituto, en los términos de la presente ley.

En los convenios señalados ...

Artículo 54.- La Junta de Gobierno ...

I. ...

II. Un representante del Instituto; y,

III. ...

El Presidente de la Junta de Gobierno será el presidente municipal que de común acuerdo elijan los presidentes municipales de los municipios que hayan celebrado el convenio, en los términos y por el periodo previsto en el mismo. A falta de acuerdo, fungirá como presidente el representante del Instituto.

Las decisiones de la Junta ...

El Director General ...

Artículo 56.- Los sectores privado y ...

I. A la V. ...

VI. Las demás actividades que se convengan con los organismos operadores o el Instituto.

Artículo 58.- El Instituto formulará y mantendrá actualizados los procedimientos y criterios que deberán observar los municipios para el otorgamiento de las concesiones y de la celebración de los contratos de servicios a que se refiere la presente ley.

Artículo 59.- La Secretaría, los organismos operadores o el municipio, en su caso, en el ámbito de su competencia, podrán celebrar contratos o convenios con los sectores social y privado para la prestación de los servicios públicos en los casos siguientes:

I. A la IV. ...

Los contratos y convenios a que se refiere este artículo se consideran de derecho público. El incumplimiento de sus cláusulas motivará su rescisión, previa audiencia de la parte afectada, independientemente de las penas convencionales y la forma de recuperación de la inversión convenida. La rescisión por el municipio, los organismos operadores municipales o intermunicipales, o la Secretaría, de los contratos a que se refiere este artículo y aquéllos casos en los que la calidad y continuidad de los servicios públicos dependa del contratante, requerirá de la previa opinión favorable de la Secretaría.

Artículo 66.- En el caso de ...

Los organismos operadores podrán convocar al sector privado para la realización de las obras a que se refiere el párrafo anterior, debiendo formular y someter a la consideración y aprobación de la Secretaría, las bases del concurso respectivo, conforme a lo establecido en el artículo 70 de esta ley.

Artículo 68.- Las concesiones se ...

En el otorgamiento de ...

A solicitud de los municipios, el Instituto les asesorará para definir las bases para otorgar las concesiones a que se refiere este capítulo, incluidos los criterios y el establecimiento de los requisitos, garantías y demás modalidades que estén considerados en esta ley.

Artículo 70.- Las concesiones mencionadas en el presente capítulo se otorgarán por el municipio o por dos o más municipios en los términos del artículo 61, previa licitación pública que realice el propio municipio con la participación del Instituto, a quien resulte ganador de la misma, conforme a lo siguiente:

I. A la II. ...

III. Las bases del concurso, en cuya elaboración participará el Instituto, incluirán el señalamiento del área geográfica donde deberán prestarse los servicios públicos y los criterios con los que se seleccionará al ganador, los cuales tomarán en cuenta las contraprestaciones ofrecidas por el otorgamiento de la concesión, la calidad del servicio que se propone, las inversiones comprometidas, las metas de desempeño físico y comercial y las demás condiciones que se consideren convenientes;

IV. A la VI. ...

VII. El municipio, con la participación del Instituto, con base en el análisis comparativo de las propuestas admitidas, emitirá el fallo debidamente fundado y motivado, el cual será dado a conocer a todos los participantes.

VIII. A la XI. ...

Las propuestas a que ...

En caso de que ...

Tratándose de comunidades ...

Artículo 71.- El título de concesión en cuya elaboración participará el Instituto deberá contener, entre otros:

I. A la XIV. ...

XV. El reconocimiento explícito del Instituto como árbitro en caso de controversias entre las partes y como autoridad en el ejercicio de las atribuciones que se le confieren en la presente ley y su reglamento, en el título de concesión o cualquier otro ordenamiento; y,

XVI. ...

Artículo 76.- El municipio podrá autorizar, previa opinión favorable del Instituto, dentro de un plazo de sesenta días hábiles, contados a partir de la presentación de la solicitud, la cesión total o parcial de los derechos y obligaciones de las concesiones, siempre que el cesionario cumpla con los requisitos que esta ley exige para ser concesionario, se comprometa a cumplir con las obligaciones que se encuentren pendientes y asuma las condiciones que al efecto establezca el municipio.

Artículo 79.- La revocación de la concesión será declarada administrativamente por el municipio, previa opinión favorable del Instituto, conforme al siguiente procedimiento:

I. El municipio notificará al titular del inicio del procedimiento de las causas que lo motivan y le otorgará un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que se realice la notificación, para señalar lo que a su derecho convenga y presentar las pruebas necesarias.

- II. Aportadas las pruebas o elementos de defensa y celebradas las actuaciones necesarias, o transcurrido el plazo sin que se hubieren presentado, el municipio emitirá dictamen en un plazo de treinta días hábiles, mismo que remitirá al Instituto para su opinión.
- III. El Instituto remitirá al municipio la opinión correspondiente en un plazo que no excederá de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del dictamen a que se refiere la fracción anterior.
- IV. El municipio dictará la resolución que corresponda en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la recepción de la opinión del Instituto.

Capítulo VII **De la Prestación de los Servicios Públicos por el Instituto**

Derogado

Artículo 90.- Derogado.

Artículo 91.- Derogado.

Artículo 92.- Derogado.

Artículo 94.- El Instituto hará el estudio técnico para determinar las aguas propiedad del Estado y con base a éste, elaborará el inventario de aguas estatales correspondiente y propondrá al Ejecutivo del Estado su publicación en el Periódico Oficial y se inscribirá en el registro que al efecto se establezca.

Artículo 95.- El Ejecutivo del Estado a través del Instituto normará la explotación, uso, aprovechamiento, distribución y control de aguas de jurisdicción estatal, en los términos de la presente ley y su reglamento.

La explotación, uso o ...

Las actividades agrícolas ...

Sin perjuicio de ...

Artículo 99.- La explotación, uso o aprovechamiento de las aguas de jurisdicción estatal por los particulares o por las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, se realizará mediante concesión otorgada por el ejecutivo del estado a través de la Secretaría de acuerdo con las reglas y condiciones normativas que señale el Instituto.

El plazo de la concesión ...

Tales concesiones se prorrogarán ...

Artículo 101.- La concesión para ...

I. A la II. ...

III. Caducidad declarada por la autoridad competente, previo informe técnico justificativo realizado por la misma donde menciona los pormenores y causas, cuando se deje de explotar, usar o aprovechar aguas estatales durante tres años consecutivos.

IV. A la V. ...

Artículo 103.- Los concesionarios ...

I. A la III. ...

IV. Permitir al personal de la Secretaría la inspección de las obras hidráulicas utilizadas para explotar, usar o aprovechar las aguas estatales y permitir la lectura y verificación del funcionamiento de los medidores y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

V. Proporcionar la información y documentación que les solicite la autoridad competente para verificar el cumplimiento de las condiciones contenidas en esta ley, su reglamento y en los títulos de concesión o permiso a que se refiere la presente ley;

VI. A la VII. ...

Artículo 104.- El Instituto llevará el Registro Estatal de Concesiones, en el que se inscribirán los títulos de concesión, así como las prórrogas de las mismas, terminación y los actos relativos a la transmisión total o parcial de su titularidad, en los términos del reglamento de la presente ley; para lo cual la autoridad competente le proporcionará copias de los documentos en los cuales haya autorizado las concesiones de las aguas estatales.

Las constancias que expida el Registro Estatal de Concesiones serán medios de prueba y la inscripción será condición para que la transmisión de derechos de los títulos, surtan sus efectos legales ante terceros y ante el Ejecutivo del Estado a través de la instancia que corresponda.

El Registro Estatal ...

Serán nulas y ...

Artículo 106.- El Instituto en el ámbito de su competencia y en coordinación con los organismos operadores municipales o intermunicipales tendrán las siguientes atribuciones:

I. Realizar mediciones, estudios, investigaciones y planes considerados en el programa hidráulico estatal para la conservación y mejoramiento de la calidad del agua.

II. Formular planes y programas integrales de protección de los recursos hidráulicos del Estado, considerando la relación entre los usos del suelo y la cantidad y calidad del agua.

- III. Vigilar el cumplimiento de las condiciones particulares de descarga que deben satisfacer las aguas residuales que se generan en bienes y zonas de jurisdicción estatal de las aguas vertidas directamente en cuerpos de agua de jurisdicción estatal y en los casos previstos por la legislación ambiental vigente en el Estado.
- IV. Vigilar que el agua suministrada para el consumo humano cumpla las normas oficiales de calidad correspondientes y que el uso de las aguas residuales con tratamiento previo o sin él, cumpla con las normas de calidad del agua correspondiente.
- V. Ejercer las atribuciones que le corresponden en materia de prevención y control de la contaminación del agua y de su fiscalización y sanción, conforme a la legislación ambiental vigente en el Estado.

Artículo 106 Bis.- La autoridad competente en coordinación con los organismos operadores municipales o intermunicipales, deberán promover, coordinar, supervisar e implementar las medidas necesarias para evitar que desechos sólidos, sustancias tóxicas y lodos producto de tratamientos, contaminen las aguas superficiales o del subsuelo de jurisdicción estatal.

Artículo 109.- Las autoridades estatales y municipales, incluyendo su organismo operador, darán el auxilio y colaboración que le solicite la federación, a través de la autoridad competente, en la prevención, control y fiscalización de las actividades que se consideran altamente riesgosas, conforme a la legislación ambiental federal y estatal vigentes, así como para el manejo y control de los materiales o residuos peligrosos que sean vertidos a los sistemas de drenaje, mismos que se sujetarán a la ley mencionada y a las normas oficiales mexicanas y procedimientos que establezcan la misma autoridad.

Los organismos operadores proporcionarán el auxilio y colaboración que les solicite el Estado y los Ayuntamientos correspondientes para la prevención, control y fiscalización de actividades no consideradas altamente riesgosas que generen residuos que sean vertidos a los sistemas de drenaje de los centros de población, mismos que se sujetarán a la regulación que al efecto expida el Ayuntamiento respectivo o la autoridad competente.

La inspección y vigilancia de las actividades altamente riesgosas y del vertido de materiales o residuos peligrosos se realizarán conforme a la legislación federal ambiental vigente, no obstante lo anterior, los organismos operadores, la Secretaría y el Instituto, están obligados a comunicar de inmediato a la autoridad competente de cualquier riesgo inminente de desequilibrio ecológico o de contaminación con repercusiones peligrosas a los ecosistemas o a la salud pública, para que se tomen las medidas pertinentes y se apliquen las sanciones que correspondan.

Artículo 110.- La autoridad competente determinará los parámetros que deberán cumplir las descargas, la capacidad de asimilación y dilución de los cuerpos de aguas estatales y las de cargas de contaminantes que estos pueden recibir, así como las metas de calidad y los plazos para alcanzarlas, mediante la expedición de declaratorias de clasificación de los cuerpos de aguas estatales, las cuales se publicarán en el Periódico Oficial, lo mismo que sus modificaciones.

Artículo 111.- Las personas físicas o morales requieren de permiso de la autoridad competente para descargar en forma permanente o intermitente aguas residuales en cuerpos receptores de jurisdicción estatal, en los términos que señale la Ley Ambiental para el Estado, debiendo dar aviso a la autoridad competente cuando la descarga se deba a caso fortuito o de fuerza mayor.

Cuando el vertido o descarga de las aguas residuales afecten o puedan afectar fuentes de abastecimiento de agua potable o a la salud pública, cualquiera que tenga conocimiento lo comunicará a la autoridad competente y, en el caso de cuerpos receptores de jurisdicción estatal, dictará la negativa del permiso correspondiente o su inmediata revocación, y en su caso, la restricción del suministro del agua en tanto se corrigen estas anomalías.

Artículo 112.- La autoridad competente o los organismos operadores en el ámbito de su respectiva competencia, podrán ordenar la suspensión de las actividades que den origen a las descargas de aguas residuales a cuerpos y corrientes de jurisdicción estatal, cuando:

I. A la IV. ...

La suspensión ...

Cuando exista riesgo de daño o peligro para la población o los ecosistemas, la Secretaría a solicitud de autoridad competente, podrá dictar las medidas de seguridad que establece esta ley y realizar las acciones y obras necesarias, con cargo a quien resulte responsable.

Artículo 113.- Son causas de revocación ...

- I. Efectuar la descarga en un lugar distinto del autorizado por la autoridad competente;
- II. Realizar los actos u omisiones que se señalan en las fracciones II, III y IV del artículo precedente, cuando la autoridad competente con anterioridad hubiere suspendido las actividades del permisionario por la misma causa; y,
- III. ...

Cuando proceda la revocación, la autoridad competente, previa audiencia al interesado, dictará y notificará la resolución respectiva, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada.

El permiso de ...

Artículo 115.- Queda a cargo de la autoridad competente la administración de los siguientes bienes:

I. A la IV. ...

Artículo 116.- Cuando por causas naturales ocurra ...

Cuando por causas naturales ocurra ...

En caso de que las aguas superficiales tiendan a cambiar de vaso o cauce, los propietarios de los terrenos aledaños tendrán el derecho de construir las obras de defensa necesarias. En caso de cambio consumado, tendrán el derecho de construir obras de defensa necesarias de rectificación, dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha del cambio. Para proceder a la construcción de

defensas o de rectificación bastará que se dé aviso por escrito a la Secretaría, la cual podrá suspender u ordenar la corrección de dichas obras, en el caso de que se causen o puedan causarse daños a terceros.

Artículo 119.- Por causas de interés público, la autoridad competente, podrá reducir o suprimir mediante declaratoria la zona de protección de corrientes, de propiedad estatal, así como la zona de protección de la infraestructura hidráulica, en las porciones comprendidas dentro del perímetro de las poblaciones.

Los municipios o los particulares ...

La Secretaría podrá convenir con los municipios, o con los particulares interesados, por asignación o por subasta pública, que estos se hagan cargo de la custodia, conservación y mantenimiento de esos bienes.

Artículo 120.- Los bienes estatales a que se refiere el presente título, cuya administración este a cargo del Ejecutivo del Estado, podrán explotarse, usarse o aprovecharse, incluso los materiales de construcción localizados en los mismos, por personas físicas o morales, previas las concesiones que la autoridad competente otorgue para tal efecto.

A las concesiones a que se refiere el presente artículo, se les aplicará en lo conducente para su trámite, duración, regulación y terminación, lo dispuesto en esta ley para las concesiones de explotación, uso o aprovechamiento de aguas de jurisdicción estatal. La concesión terminará en los casos previstos por la presente ley.

Para el otorgamiento de las concesiones de la zona de protección a que se refiere este artículo, fuera de las zonas urbanas y para fines productivos, tendrá preferencia el propietario o poseedor colindante a la zona de protección.

Artículo 121.- La autoridad competente o los Ayuntamientos promoverán ante la autoridad federal correspondiente, que asuman el resguardo de zonas para su preservación, conservación y mantenimiento.

Artículo 124.- El organismo operador, en el ámbito de su competencia, deberá promover lo necesario a efecto de detectar y reparar oportunamente las fugas en las redes y obras de conducción y distribución del agua.

Artículo 126.- La Secretaría, el Instituto y los organismos operadores de los servicios, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las acciones necesarias para promover un uso más eficiente del agua y su reutilización, pudiendo efectuar:

I. A la III. ...

Para tal fin los organismos públicos mencionados en el primer párrafo, coordinarán los planes, programas y acciones que permitan dar cabal cumplimiento a los fines planteados, pudiendo solicitar el apoyo de los tres niveles de gobierno y a los sectores social y privado.

Artículo 130.- Los modelos de contratos de prestación de los servicios públicos que celebren los prestadores de los servicios con los usuarios, los requisitos a que se refiere el artículo anterior, así como la garantía señalada en el artículo 138 deberán ser aprobados por el Instituto y cumplir con lo señalado en la presente ley, asegurando que los servicios públicos se presten en condiciones competitivas que aseguren su continuidad, regularidad, calidad, cobertura y eficiencia.

Artículo 147.- Las fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras deberán construir por su cuenta las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias, de conformidad con el proyecto autorizado por la autoridad municipal competente, atendiendo a las especificaciones del prestador de los servicios. Dichas obras, una vez que estén en operación, pasaran al patrimonio del organismo operador o del municipio, cuando en este último caso el prestador de los servicios sea un concesionario.

Las fraccionadoras ...

Artículo 155.- El organismo operador, los patronatos o los prestadores del servicio, en su caso, podrán proceder a la suspensión de los servicios en los siguientes casos:

A) a la C) ...

No obstante, sólo podrá ...

Lo anterior se ...

Artículo 159.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor del organismo operador, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de créditos fiscales, para cuya recuperación el organismo operador solicitará en los términos de ley a las autoridades correspondientes, el ejercicio del procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 163.- Los organismos operadores y el Instituto, en la esfera de su competencia, serán responsables de promover en las zonas urbanas y rurales del estado, la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua de lluvia, como recurso alterno, desarrollando programas regionales de orientación y uso de este recurso.

En épocas de escases ...

Artículo 166.- Las fórmulas para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio deberán diferenciar las correspondientes a la prestación de los diferentes servicios. En ese sentido, las fórmulas que establezca el Instituto, previa aprobación del Congreso del Estado, determinarán:

I. A la IV. ...

V. Las demás que se requieran conforme al criterio del Instituto.

Artículo 167.- Las revisiones a las fórmulas, en lo que se refiere a los componentes del costo y la relación entre ellos, se harán por el Instituto con la aprobación del Congreso del Estado, cada 5

años cuando menos. Las revisiones podrán hacerlas por iniciativa de uno o varios ayuntamientos, previa petición de los prestadores de servicios, quienes deberán anexar una propuesta y un estudio técnico que la justifique.

Artículo 168.- Para el cálculo de las tarifas medias de equilibrio, el prestador de los servicios substituirá en las fórmulas que establezca el Instituto, los valores de cada parámetro que correspondan a las características del sistema en particular. Se deberá tomar en cuenta la evolución prevista en las eficiencias física, comercial, operativa y financiera, de acuerdo con lo establecido en el proyecto estratégico de desarrollo.

El prestador de los servicios ...

Artículo 169.- El Instituto vigilará la correcta aplicación de las fórmulas y aprobará las tarifas medias calculadas conforme al procedimiento establecido en el artículo anterior, así como la congruencia entre las tarifas medias y la estructura tarifaria correspondiente.

Artículo 170.- Los organismos operadores, cuando lo consideren conveniente, podrán solicitar al Instituto la elaboración de los estudios técnicos y financieros de apoyo que justifiquen los incrementos de cuotas y tarifas, los cuales no podrán exceder el incremento anual del índice nacional de precios al consumidor.

En la actualización de cuotas y tarifas, el Instituto tomará en cuenta las observaciones y sugerencias que realicen los usuarios a través de los consejos consultivos de los organismos operadores, así como las bases que determine la presente ley.

Una vez aprobadas las nuevas cuotas y tarifas, se ordenará su publicación en el Periódico Oficial y en los medios de comunicación con mayor presencia en la localidad.

Artículo 188.- Para los efectos...

I. A la V. ...

El organismo operador determinará y exigirá el pago con base en la determinación estimativa del volumen que efectúe.

La determinación a que ...

Artículo 190.- El prestador de los servicios podrá realizar las acciones a que se refiere este capítulo siempre que así se haya previsto en los contratos de prestación de los servicios públicos celebrados con los usuarios, cuyos modelos deberán ser aprobados por el Instituto, en los términos del artículo 129 de la presente ley.

Artículo 191.- Para los efectos de ...

I. A la III. ...

IV. Los usuarios que en cualquier predio, giro o establecimiento y sin autorización de los prestadores de servicio que ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;

V. A la XII. ...

XIII. Los que desperdicien el agua, no cumplan con los requisitos, con las normas o con las condiciones de uso eficiente del agua que emita el organismo operador o en su caso el Instituto, en la esfera de su competencia o la autoridad que resulte competente;

XIV. A la XIX. ...

XX. No registrar las instalaciones u obras hidráulicas ante la Secretaría.

XXI. A la XXIII. ...

Artículo 195.- En los casos de ...

En el caso de ...

Tratándose de giros mercantiles, industriales o de servicios, se podrá solicitar al Estado su clausura por no efectuar la conexión y abastecimiento del servicio público de agua potable y alcantarillado. Al efecto, el Ejecutivo Estatal a través de la instancia competente resolverá lo conducente.

Artículo 196.- El organismo operador ...

I. A la IV. ...

La solicitud anterior será sin menoscabo del ejercicio de las atribuciones que conforme a la presente ley tienen los organismos operadores, la Secretaría y el Instituto.

En los casos previstos en las fracciones ...

Artículo 198.- Son infracciones cometidas por ...

I. A la II. ...

III. No prestar los servicios públicos de conformidad con los niveles de calidad establecidos en el acuerdo de creación de los organismos operadores, el título de concesión o el convenio celebrado entre el municipio y el Instituto, la legislación de equilibrio ecológico y protección al ambiente y las normas oficiales mexicanas;

IV. ...

V. No cumplir con las condiciones establecidas en los acuerdos de creación de los organismos operadores, el título de concesión o el convenio celebrado entre el municipio y el Instituto.

VI. A la VIII. ...

Artículo 199.- Las infracciones a que se refiere el artículo anterior serán sancionadas por el Instituto:

I. A la V. ...

En caso de reincidencia, el Instituto podrá imponer una sanción equivalente hasta por el doble de la cuantía señalada.

Artículo 201.- Para la aplicación de las sanciones a que se refiere el artículo 200, el Instituto notificará al presunto infractor de los hechos motivo del procedimiento y le otorgará un plazo de quince días hábiles para que presente pruebas y manifieste por escrito lo que a su derecho convenga.

Transcurrido dicho plazo, la ...

Artículo 202.- Cuando el usuario, propietario o poseedor, no esté de acuerdo con los actos, acuerdos y resoluciones de la autoridad competente, podrá recurrirlas en términos de lo dispuesto por la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Artículo 203.- En lo relativo a la interpretación, substanciación y decisión de los recursos que contempla esta Ley, se aplicará supletoriamente las disposiciones vigentes en el Estado de Chiapas, de los Códigos de la Hacienda Pública, Fiscal Municipal, Civil y de Procedimientos Civiles, así como la Ley de Procedimientos Administrativos.

Artículo 204.- Derogado.

Artículo 205.- Derogado.

Artículo 206.- Derogado.

Artículo 207.- Derogado.

Artículo 208.- Derogado.

Artículo 209.- Derogado.

Artículo 210.- Derogado.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- Los organismos operadores municipales que hubiesen sido creados con anterioridad a la vigencia del presente Decreto, para su operación y funcionamiento deberán adecuarse

a este ordenamiento y en un plazo de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha de entrada en vigor de la presente ley, deberán celebrar el convenio con el Instituto Estatal del Agua, que los incorpore al Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Estado.

Artículo Cuarto.- El Instituto Estatal del Agua en coordinación con la Secretaría de Infraestructura, en un término no mayor de sesenta días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberán elaborar o en su caso, adecuar el proyecto de reglamento de la Ley de Aguas para el Estado de Chiapas y someterlo a consideración del Titular del Ejecutivo del Estado para su expedición.

Las instancias a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán resolver lo no previsto en el presente Decreto, en tanto no se expida el instrumento citado.

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 405

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 405

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

Considerando

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que entre las prioridades de la actual administración, se encuentra la de alcanzar la modernización de las instituciones públicas estatales y municipales a través de la constante revisión y actualización de los diversos ordenamientos legales que forman parte de su marco jurídico de actuación, adaptándolo a las nuevas y diversas gestiones que día a día realiza la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, la participación ciudadana es elemento fundamental en la toma de decisiones, para el desarrollo social y por ende del Estado, por lo que a iniciativa del actual gobierno, el Honorable Congreso del Estado tuvo a bien aprobar el Decreto número 046, por el que se expidió la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas, misma que tiene como objeto primordial regular los mecanismos de participación social e impulsar la gestión ciudadana en el Estado de Chiapas, en el ámbito de competencia de los Gobiernos Estatal y Municipal.

En el referido ordenamiento se regula además, la integración y funcionamiento de las Asambleas de Barrios, estableciéndose sus atribuciones y algunas restricciones en el desarrollo de sus funciones, sin embargo, con el propósito de asegurar la participación social, se ha considerado relevante perfeccionar dicha integración, modificando la denominación de algunos órganos que forman parte de las referidas Asambleas de Barrios, como es el caso de los Comités, además de fortalecer las atribuciones de las mismas.

Por otro lado, el presente decreto incluye de la figura de las Delegaciones Municipales que deberán funcionar en el territorio municipal, figura que recientemente ha sido elevada al rango constitucional a efecto de darle mayor relevancia tanto a su conformación como funcionamiento, actualizándose por otra parte el porcentaje de los recursos que son destinados para la administración de las Asambleas de Barrios, incrementándose del tres al diez por ciento.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman; el párrafo segundo del artículo 6º; las fracciones II y XV, del artículo 7º; el artículo 8º; el artículo 9º; la fracción I, y el párrafo tercero del artículo 11; el artículo 12; el párrafo primero del artículo 13; se adicionan el segundo párrafo al artículo 5º; las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, al artículo 7º; y el párrafo tercero al artículo 14; todos de la Ley de Participación Social para el Estado de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 5º.- Las Asambleas de . . .

Dichas Asambleas de Barrios, estarán constituidas como persona moral, en términos de la fracción VII, del artículo 23, del Código Civil para el Estado de Chiapas.

Artículo 6°.- Las Asambleas de Barrios . . .

Para el logro de los objetivos de la presente ley y adecuada coordinación, no se deberá exceder de la integración de más de mil Asambleas de Barrios en la Entidad.

Artículo 7°.- Las Asambleas de . . .

I. . . .

II. Gestionar el mantenimiento y equipamiento de infraestructura física de los servicios de atención primaria de salud, garantizando la aplicación de las normas de seguridad y protección civil.

III. A la XIV. . . .

XV. Desarrollar programas tendentes a la construcción y fortalecimiento de una cultura de paz, fundada en los valores de tolerancia, democracia y respeto de los derechos humanos.

XVI. Promover la equidad de género en la política pública a través de las Asambleas, con la participación de las mujeres en los procesos políticos y sociales.

XVII. Coadyuvar en la ejecución de acciones necesarias para impulsar los trabajos que garanticen a los habitantes mayores de 64 años, percibir una aportación económica para su manutención; estableciendo las bases de colaboración para la coadyuvancia en la logística y entrega de los apoyos del Programa "AMANECER".

XVIII. Promover las bases de colaboración y celebración de convenios con los municipios, dependencias y entidades del Estado, para coadyuvar en la logística, entrega y ejecución de los programas: Motor para la Economía Familiar y Agua Segura.

XIX. Las demás que sean señaladas por sus respectivos Ayuntamientos, previo Acuerdo de Cabildo.

Artículo 8°.- Sin perjuicio de otras formas de participación reconocidas en la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás legislación aplicable, la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, a través del órgano que al efecto determine, en coordinación con los Presidentes Municipales, con la finalidad de lograr el desarrollo del Municipio y mejorar las condiciones de vida de los habitantes de las respectivas circunscripciones, promoverán e impulsarán la participación social a través de las Asambleas de Barrios; debiendo integrarse éstas, en grupos de población con un mínimo de 150 y máximo 3000 habitantes.

Artículo 9°.- Las Asambleas de Barrios, contarán con presupuesto propio integrado por recursos que los Gobiernos Estatal y Municipales, a través de los respectivos Presupuestos de Egresos, les otorguen para la ejecución de las obras que realicen.

Las Asambleas de Barrios, podrán ejercer mezcla de recursos entre las mismas o con municipios, cuando así se requiera, para el beneficio de los habitantes del municipio correspondiente.

Artículo 11.- Las Asambleas de . . .

I. Los Comités:

- a) De Obra Pública, Servicios Urbanos y Atención al Cambio Climático.
- b) De Seguridad y Cultura de Paz.
- c) De Educación, Cultura y Deporte.
- d) De Salud, Potabilización y Protección Civil.
- e) De Motor para la Economía Familiar, Amanecer y Equidad de Género.

Cada Comité contará con tres vocales, a excepción del señalado en el inciso b), de la fracción I, del presente artículo, mismo que contará con dos vocales, de entre los cuales, ellos elegirán al Presidente.

La representación de las Asambleas de Barrios estará a cargo del Presidente de cada Comité, conforme al tema específico que al efecto corresponda.

Los integrantes de las Asambleas de Barrios, durarán en su encargo dos años, y serán electos el primer domingo de octubre del año de la elección.

II. Comisión de Vigilancia . . .

III. Un Tesorero, que . . .

El Tesorero será . . .

Serán utilizados como máximo el 10% de recursos asignados a las Asambleas de Barrios, para los gastos de administración de las mismas.

Artículo 12.- No podrán participar en los procesos de elección de integrantes de Asambleas de Barrios, quienes ostenten cargos en la administración pública federal, estatal y municipal, o cualquier cargo o representación en partidos políticos.

Artículo 13.- La elección de los miembros de los Comités de las Asambleas de Barrios, deberá efectuarse de manera directa, democrática y con votación de acuerdo a la propuesta de los habitantes del espacio territorial correspondiente, a elección abierta, con la intervención del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

En los municipios . . .

Díjmes 05 de Noviembre de 2010

Los integrantes de los . . .

Artículo 14.- En aquellas localidades . . .

Los Comités de Validación de . . .

En las localidades en donde no se instauren Delegaciones Municipales, se conformarán Asambleas de Barrios.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Artículo Tercero.- Por única ocasión, las elecciones de los integrantes de las Asambleas de Barrios correspondientes al año 2010, se realizarán el tercer domingo del mes de noviembre, siendo el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, la instancia encargada de organizar el proceso de elección de los integrantes de dichas Asambleas.

Artículo Cuarto.- Tratándose de la constitución de las Asambleas de Barrios como personas morales, la lista de los ciudadanos asistentes el día de la elección en el Acta de la Jornada de Votación y Cómputo, será el documento necesario para que el Presidente del Comité de Vigilancia, en calidad de Delegado facultado, lo presente al fedatario público y se lleve a cabo el acto de protocolización.

Artículo Quinto.- No se generará pago alguno, por concepto de los derechos que genere la inscripción del documento en el que se asiente la constitución de las Asambleas de Barrios como persona moral, ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Artículo Sexto.- Para el proceso de elecciones de los integrantes de las Asambleas de Barrios, la Secretaría de Hacienda, ministrará al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, los recursos necesarios.

Artículo Séptimo.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, deberá proponer al Titular del Ejecutivo del Estado, la adecuación o en su caso, expedición del Reglamento de la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 406

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 406

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

En la actualidad, existe una preocupación mundial por edificar sociedades más incluyentes, solidarias, tolerantes y democráticas. Por ello, es importante considerar a la niñez como sujetos de derecho, y no como objetos de protección.

El cambio en la concepción del niño como objeto de programas o intervenciones sociales a la de sujetos actores, implica una profunda transformación conceptual y operativa, significa cambiar el concepto hacia la de titulares de los derechos plenos de ciudadanía. A partir de esta visión, el reto como adulto será servir a las niñas y a los niños, primordialmente, en lo que ellos mismos definen como sus problemas y prioridades. Es en sí, proporcionar a la niñez un conjunto de satisfactores que le permita vivir en dignidad.

El 20 de noviembre de 1989, la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprueba por unanimidad, la Convención Internacional Sobre los Derechos del Niño (CIDN), esto representa un hito importantísimo en las concepciones doctrinarias, en las construcciones jurídicas y en las estrategias

prácticas relacionadas con la niñez, puesto que escinde el escenario jurídico internacional, ocasionando un "antes y un después" de la Convención, la cual, ciertamente, tendrá una gran incidencia en la calidad de vida de los niños de todo el mundo, pero sobre todo, de los de este, nuestro gran Estado.

La CIDN transformó necesidades en derechos, y este es el punto fundamental. Antes, el niño tenía necesidad de educación y salud. Después de la Convención tiene derecho a la educación y a la salud. La diferencia reside en la exigibilidad de esos derechos, es decir, la Convención reformuló de manera definitiva las relaciones entre la infancia y la Ley. Se abandonó el concepto del niño como sujeto tutelado para adoptar el concepto del niño como sujeto de derechos, entendiéndose por tal la habilitación para demandar, actuar y proponer. Hoy se ve al niño como persona en desarrollo, con derechos y responsabilidades inherentes a todos los seres humanos.

Con fecha 28 de abril del año 2000, fue aprobada la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes siendo publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 29 de mayo del año 2000, que tiene por objeto garantizar a niñas, niños y adolescentes, la tutela, protección y el respeto de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ejecutivo del Estado, comprometido a fortalecer los mecanismos legales que garanticen el estado de derecho, la paz social y la justicia, impulsa en todo momento un gobierno cercano a la comunidad, con sentido humano y que a su vez brinde soluciones a las distintas demandas de la población.

Por ello, se busca el fortalecimiento de los mecanismos legales, para contribuir a que la actual administración cumpla con absoluto respeto, la misión que se estipula dentro de los ejes rectores del Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012; coadyuvando de esta forma a generar las condiciones de desarrollo, que permitan un estado de derecho donde se respeten la igualdad y equidad. En los últimos años, la seguridad pública y el bienestar general de la ciudadanía, particularmente el de nuestros niños y adolescentes, constituye una de las prioridades de mayor jerarquía del presente Gobierno.

En nuestra Entidad se han establecido desde el inicio de la actual Administración, Programas Gubernamentales para la atención de la infancia y la juventud chiapaneca, así como adecuaciones a los ordenamientos penales y civiles para su amparo y protección, los cuales son eficientes para el aspecto respectivo; es decir, existe la tipificación en la Ley de Trata de Personas y por ende se protegen los derechos a la no explotación de las niñas, niños y adolescentes. Dicha norma jurídica surte sus efectos para la imposición de una pena para el sujeto activo, conforme a nuestra legislación penal local e incluso en el aspecto civil, pero no resuelve la situación de fondo, ya que son las circunstancias las que conllevan a la violación sistemática de sus derechos, al no existir un ambiente adecuado para su ejercicio, así como al carecer de la información para hacerlos valer y gozar plenamente de ellos, es por ello que se hace necesario realizar las adecuaciones en el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas.

Se hace énfasis en la importancia de reforma al Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, toda vez que los niños son el sector más desprotegido de nuestra sociedad, y que, aún cuando existen diversos ordenamientos en la materia, es necesario actualizar las hipótesis jurídicas, para que la observancia de la norma siga actualizada y

apegada a la realidad social que se vive, debido a que la mayoría vive en condiciones adversas en nuestra Entidad.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas

Artículo Único.- Se reforman, la fracción XXVI, del artículo 2º; la fracción V, del artículo 43; los artículos 61 y 62; el párrafo primero y la fracción V, del artículo 65; los artículos 66 y 67; el párrafo primero y la fracción I, del artículo 68; el párrafo primero y la fracción IX, del artículo 69; el párrafo primero, del artículo 70; el párrafo primero, del artículo 71; el párrafo primero, y la fracción I, del artículo 72; el párrafo primero, del artículo 73; el párrafo primero, del artículo 74; el párrafo primero, del artículo 75; el artículo 76; el párrafo primero, el párrafo tercero, de la fracción I, el párrafo primero de la fracción II y la fracción IV, del artículo 79; los artículos 82, 83, 84, 85; el párrafo primero, del artículo 87; el párrafo primero y la fracción I, del artículo 89; el artículo 90; el párrafo tercero, del artículo 91; la fracción V, del artículo 92; los artículos 93 y 98; la fracción VI, del artículo 99; la fracción XIV, del artículo 102; el artículo 103; el párrafo segundo, del artículo 104; la denominación del Título Quinto, del Libro Segundo, para quedar "De la Atención a Situaciones de Riesgo", así como la denominación del Capítulo I, del Título Quinto, del Libro Segundo, para quedar como Capítulo Único, denominado "De las Acciones"; los artículos 105; 106; 107; 108; 110; 111; 112; 113; 114; 115; 116; 117 y 118; la fracción III, del artículo 121; el párrafo tercero, del artículo 127; el artículo 128; el párrafo primero, del artículo 174; el párrafo primero, del artículo 184; los incisos e) y g), de la fracción III, y el inciso b), de la fracción V, del artículo 203; la fracción I, del artículo 231; el párrafo segundo, del artículo 233; los artículos 236 y 255; la denominación del Capítulo III, del Título Cuarto, del Libro Quinto, para quedar como "De la Secretaría de Desarrollo y Participación Social"; el artículo 258; el párrafo primero, del artículo 259; los artículos 260, 261, 262 y 263; la denominación del Capítulo VI, del Título Cuarto, del Libro Quinto, para quedar como "De la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo"; el párrafo primero del artículo 276; el artículo 277; la fracción I, del artículo 281; el párrafo segundo, del artículo 287; Se adicionan, la fracción X, al artículo 69; los artículos 69 Bis; 69 Ter; 69 Quáter; 70 Bis, 73 Bis y 105 Bis; Se derogan, las denominaciones de los capítulos II, III, IV y V, del Título Quinto, del Libro Segundo, para quedar los artículos en un Capítulo Único, denominado "De las Acciones", todos del Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2º.- Para los efectos de . . .

I. A la XXV. . . .

XXVI. Niñas, Niños y Adolescentes: A las niñas y niños recién nacidos, hasta antes de los 12 años de edad y adolescentes desde los 12 años de edad hasta antes de cumplir los 18 años de edad.

XXVII. A la XXXVII. . . .

Artículo 43.- La Junta, será integrada . . .

I. A la IV. . . .

V. Representante de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

VI. A la VII. . . .

Artículo 61.- El presente ordenamiento, tiene por objeto asegurarles a las niñas, niños y adolescentes, un desarrollo pleno integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad, realizando acciones tendentes a:

- I. Garantizar a las niñas, niños y adolescentes, la tutela plena e igualitaria de sus derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución local, en el presente Código, en la Declaración de los Derechos del Niño y en los Tratados Internacionales que México haya adoptado y ratificado para su cumplimiento.
- II. Establecer las normas, bases y procedimientos que contribuyan a la protección, ayuda, atención, rehabilitación, orientación y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes en el Estado de Chiapas.

Artículo 62.- Este ordenamiento se aplicará en beneficio de las niñas, niños y adolescentes sin distinción alguna independientemente de su origen, cultura, sexo, idioma, religión, ideología, nacionalidad, discapacidad, circunstancias de nacimiento o cualquier otra condición propia de quienes legalmente ejerzan la patria potestad, su guarda o tutela en términos de las disposiciones aplicables, en materia de la legislación Civil o Penal para el Estado de Chiapas.

En cada uno de los municipios del Estado, se establecerá un Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación de este Código, el cual será presidido por el Presidente Municipal e integrado por el DIF municipal existente en cada municipio; así como por las autoridades que realicen funciones relacionadas con desarrollo social, salud, educación y seguridad pública en el Municipio.

El Presidente Municipal, podrá invitar a participar en el Comité Municipal de Seguimiento y Vigilancia para la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, a representantes del DIF - Chiapas, de las Secretarías de Salud, de Desarrollo y Participación Social, de Hacienda, de Educación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Pueblos Indios, para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres; de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Instituto de Población y Ciudades Rurales y del Instituto del Deporte; así como a representantes de organizaciones sociales y privadas, dedicadas a la atención de las niñas, niños y adolescentes, asociaciones de padres de familia y a especialistas en el tema.

Artículo 65.- Los acuerdos de coordinación o convenios de concertación, que con motivo a la protección de las niñas, niños y adolescentes, celebren las autoridades estatales y municipales, o con personas físicas o morales del sector privado, en los términos del presente Código, deberán contener:

I. A la IV. . . .

V. La vigencia del programa de apoyo a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, deberá ser determinado por acuerdo de las Secretarías que la integran.

Artículo 66.- Son principios rectores en la observancia, interpretación y aplicación del presente Código, los siguientes:

- I. El interés superior de las niñas, niños y adolescentes; este principio implica dar prioridad al bienestar de las niñas, niños y adolescentes, ante cualquier otro interés que vaya en su perjuicio.

Este principio, orienta la actuación de las autoridades estatales encargadas de las acciones de defensa y representación jurídica, provisión, prevención, protección especial y participación de las niñas, niños y adolescentes y deberá verse reflejado en las siguientes acciones:

- a) En la asignación de recursos públicos para programas sociales.
 - b) En la atención a las niñas, niños y adolescentes en los servicios públicos.
 - c) En la formulación y ejecución de políticas públicas.
- II. La corresponsabilidad o concurrencia, que asegura la participación y responsabilidad de la familia, el Gobierno y la sociedad en la atención de las niñas, niños y adolescentes.
 - III. El de igualdad y equidad en todos los ámbitos que conciernen a las niñas, niños y adolescentes.
 - IV. El de familia, como espacio preferente para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes.
 - V. El de que las niñas, niños y adolescentes, tienen diversas etapas de desarrollo y diversas necesidades, que deben llevar a la elaboración de respuestas gubernamentales especiales y de políticas públicas especificadas, dependiendo de la etapa de desarrollo en que se encuentren, con el objeto de procurar que ejerzan sus derechos con equidad.
 - VI. El de tener una vida libre de violencia.
 - VII. El de respeto universal a la diversidad cultural, étnica y religiosa.

Artículo 67.- De manera enunciativa, más no limitativa, conforme al presente Código, las niñas, niños y adolescentes, en el Estado de Chiapas, tienen derecho a la vida, integridad, dignidad, identidad, seguridad jurídica y familiar, salud y alimentación, educación, asistencia a los que tengan discapacidad, pensamiento y derecho a una cultura propia, a participar al debido proceso en caso de infracción a la Ley penal.

Artículo 68.- Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a la vida, integridad y dignidad, los cuales consisten:

- I. A la vida con calidad, siendo obligación del padre y la madre, del Estado y de la sociedad, garantizar a las niñas, niños y adolescentes, su sobrevivencia y desarrollo, así como el acceso a los medios y mecanismos necesarios para ello.

II. A la VII. . . .

Artículo 69.- El derecho a la identidad, intimidad, seguridad jurídica y familiar de las niñas, niños y adolescentes está compuesta por:

I. A la VIII. . . .

IX. A que se procure su encuentro con su familia, cuando sea privado de ella, así mismo, se tendrá como prioritaria la necesidad de que los menores cuyos padres estén separados, tengan derecho a convivir o mantener relaciones personales y trato directo con ambos, salvo que de conformidad con la ley de la materia, la autoridad determine que ello es contrario al interés superior de las niñas, niños y adolescentes.

X. A que se le respeten su correspondencia, domicilio, vida privada e intimidad familiar.

Artículo 69 Bis.- El Gobierno del Estado y los Ayuntamientos establecerán las medidas necesarias para asegurar que:

I. Se registre sin alteración la identidad de niñas, niños y adolescentes al momento de presentarlos ante el Registro Civil.

II. Se sancione a quienes proporcionen datos falsos en actos relativos al estado civil de niñas, niños y adolescentes.

III. Se proporcione la asesoría y apoyos necesarios para orientar a los padres de familia en el registro de sus hijos.

IV. Se preste la asistencia y protección apropiadas cuando se pretenda privar ilegalmente a niñas, niños y adolescentes de uno o más de los elementos de su identidad.

Artículo 69 Ter.- Las instituciones de salud públicas o privadas emitirán la constancia de los nacimientos que atiendan en sus instalaciones, misma que establecerá la identidad de los recién nacidos y de sus padres.

Quando el alumbramiento no se produzca en una institución, el médico o persona que lo haya asistido comunicará al Registro Civil la información necesaria para la inscripción del nacimiento.

Artículo 69 Quáter.- Las niñas, niños y adolescentes, ejercerán plenamente su derecho a la identidad, así como al reconocimiento de la paternidad o maternidad.

El Gobierno del Estado les prestará la asistencia, protección y asesoría necesarias para protegerlos de toda violación a su derecho a la identidad.

Artículo 70.- El derecho a la salud y alimentación de las niñas, niños y adolescentes, consiste:

I. A la VIII. . . .

Artículo 70 Bis.- Para garantizar el derecho a la salud de las niñas, niños y adolescentes, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Salud y del DIF Chiapas, prestarán servicios de

calidad, especialmente en materia de prevención, tratamiento y atención, para tal efecto realizarán las acciones siguientes:

- I. Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sea necesaria, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.
- II. Apoyar la nutrición de la madre en estado de gestación y/o lactancia, para que el producto alcance la madurez y crecimiento necesario para su correcto desarrollo.
- III. Asistir médicamente, a través de las clínicas y hospitales del sector salud o de los establecimientos particulares con los que se convenga, a la madre adolescente en gestación o lactancia, sin importar su afiliación o no a los regímenes de asistencia del derechohabiente.
- IV. En los casos de niñas que resulten embarazadas, éstas recibirán un trato digno y respetuoso en los servicios de salud e información materno-infantil y atención médica y hospitalaria.
- V. Apoyar las campañas de medicina preventiva y vacunación de las diversas instancias de gobierno.
- VI. Realizar las campañas de prevención y detección de enfermedades y discapacidades.
- VII. Proporcionar complementos alimenticios a las niñas, niños y adolescentes que lo requieran.
- VIII. Establecer comedores para proporcionar una alimentación balanceada a las niñas, niños y adolescentes que lo requieran por su precaria situación económica y que se encuentran realizando estudios en las escuelas del sector público, independiente del nivel de escolaridad.
- IX. Crear y fortalecer centros de capacitación y albergues escolares en las zonas rurales, donde se proporcione a manera de beca, alimentación y vivienda.
- X. Proporcionar información y educación sexual con perspectiva de género.
- XI. Asegurar que todos los sectores de la sociedad y en particular los padres tengan conocimiento acerca de los principios básicos de la salud y la nutrición de las niñas, niños y adolescentes, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.
- XII. Impulsar programas de atención a enfermedades endémicas, epidémicas, de transmisión sexual y del VIH/SIDA, así como programas de prevención e información sobre las mismas.
- XIII. Las demás acciones que coadyuven a asegurar el derecho y la salud en forma integral.

Artículo 71.- Las niñas, niños y adolescentes, tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida, la cual consiste:

- I. A la VI. . . .

Artículo 72.- En la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que presenten discapacidad, se establecerán normas tendentes a:

- I. Que las niñas, niños y adolescentes con discapacidad tanto física, intelectual o sensorial, no podrán ser discriminados por ningún motivo, independientemente de los demás derechos que reconocen y otorga este Código; tienen derecho a desarrollar plenamente sus aptitudes y a gozar de una vida digna, que les permita integrarse a la sociedad, participando en la medida de sus posibilidades, en el ámbito escolar, laboral, cultural, recreativo y económico.

II. A la V. . . .

Artículo 73.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al pensamiento y a una cultura propia consistente:

I. A la II. . . .

Lo dispuesto en el párrafo anterior . . .

Artículo 73 Bis.- Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a la cultura, que consiste en:

- I. Acceder a espacios culturales, que fomenten el conocimiento de sus valores, historia y tradiciones.
- II. El conocimiento y la participación de las niñas, niños y adolescentes en la cultura y las artes, así como su acercamiento y adaptación a las diferentes etapas de desarrollo por las que atraviesan.
- III. Acceder a los servicios de información, documentación, bibliotecas y demás servicios culturales públicos.

Artículo 74.- El derecho de participación de las niñas, niños y adolescentes consiste en:

I. A la V. . . .

Artículo 75.- El presente Código protegerá los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que se encuentren en conflicto con la ley penal, de cualquier injerencia arbitraria o contraria a sus garantías constitucionales o a los derechos reconocidos en este Código y en los Tratados suscritos por nuestro país, en los términos del artículo 133, Constitucional, los cuales consisten en:

I. A la IV. . . .

En las Leyes penales, se diferenciarán . . .

a) a la d) . . .

Artículo 76.- Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, recreación esparcimiento, deporte y al juego, los cuales serán respetados como factores primordiales de su

desarrollo y crecimiento, así como fortalecer los valores de solidaridad, tolerancia, identidad cultural y artísticas y conservación del medio ambiente de su comunidad.

Artículo 79.- Son obligaciones de padres, madres y de todas las personas que tengan a su cuidado un menor de dieciocho años:

I. ...

Para los efectos de este precepto ...

Las normas dispondrán lo necesario para garantizar el cumplimiento de los deberes antes señalados. En todo caso, se preverán los procedimientos y la asistencia jurídica necesaria para asegurar que ascendientes, padres, tutores y responsables de niñas, niños o adolescentes, cumplan con su deber de dar alimentos. Se establecerá en las leyes respectivas, la responsabilidad penal para quienes incurran en abandono de personas.

II. Protegerlos contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso y explotación. Lo anterior implica que la facultad que tienen quienes ejercen la patria potestad o la custodia de niñas, niños y adolescentes, no podrán al ejercerla, atentar contra su integridad física o mental ni actuar en menoscabo de su desarrollo.

Las autoridades ...

III. ...

IV. Será obligación de familiares, vecinos, médicos, maestros, trabajadores sociales, servidores públicos, o cualquier persona, que tenga conocimiento de casos de niñas, niños y adolescentes, que estén sufriendo la violación de sus derechos consignados en este Código, en cualquiera de sus formas, de ponerlo en conocimiento inmediato a la Procuraduría, de manera que pueda seguirse la investigación correspondiente en las escuelas o instituciones similares. Los educadores o maestros serán responsables de evitar cualquier forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 82.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social en coordinación con el DIF Chiapas, instrumentarán los mecanismos conforme a los cuales las autoridades y las instituciones los apoyen y asistan en el cumplimiento de sus responsabilidades.

Artículo 83.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social y el DIF Chiapas, en coordinación con las demás instancias locales y federales, establecerán las normas y los mecanismos necesarios a fin de que, cuando las niñas, niños y adolescentes se vean separados de su familia de origen, se procure su reencuentro con ella, o bien para la localización de sus familiares en los casos de abandono, sustracción ilícita, separación por sentencia judicial, ausencia o muerte de los progenitores.

Artículo 84.- Cuando un menor de dieciocho años se vea privado de su familia tendrá derecho a recibir el apoyo de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social y del DIF Chiapas, quienes deberán brindarle asistencia social, atención integral y en su caso, proporcionarle un hogar provisional.

Artículo 85.- Para una mejor defensa y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el DIF Chiapas, a través de la Procuraduría de la Familia y Grupos Vulnerables, además de las facultades que le confiere otras disposiciones legales, será la instancia especializada con funciones de autoridad para la efectiva procuración del respeto de tales derechos.

Artículo 87.- Cuando el DIF Chiapas tenga conocimiento o reciba una denuncia, por un supuesto hecho o maltrato a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se procederá de la siguiente manera:

I. A la V. . . .

Artículo 89.- Una vez que la Procuraduría tenga conocimiento de una violación a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, ésta deberá:

I. Actuar salvaguardando la integridad física y mental de las niñas, niños y adolescentes.

II. A la III. . . .

Artículo 90.- La Procuraduría General de Justicia del Estado, deberá establecer dentro de su estructura orgánica, Fiscalías del Ministerio Público especializadas en delitos cometidos en contra de menores de 18 años, las cuales deberán estar integradas por personal especializado en la atención de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 91.- En lo relativo a los medios . . .

Referente a la infracciones, . . .

La Procuraduría, para asistir a las niñas, niños y adolescentes indígenas en las diligencias que así lo requieran, podrá solicitar la colaboración de traductores a la Comisión Nacional de Pueblos Indígenas o a la Secretaría de Pueblos Indios del Gobierno del Estado y demás instituciones afines.

Artículo 92.- El Comité estará integrado . . .

I. A la IV. . . .

V. Vocales A: Que serán los titulares de las Dependencias y Entidades siguientes: Secretaría de Desarrollo y Participación Social, de Hacienda, para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, de Salud, de Educación, de Pueblos Indios, de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Instituto de Población y Ciudades Rurales e Instituto del Deporte;

VI. . . .

Los integrantes del Comité . . .

De igual forma, el Comité . . .

Sesionará en forma ordinaria de . . .

Artículo 93.- Los objetivos del Comité son, de manera general y enunciativa:

- I. Fortalecer las capacidades de las instituciones gubernamentales, a fin de que sean instrumentadas políticas, programas y servicios que garanticen a las niñas, niños y adolescentes, el cabal cumplimiento del presente Código.
- II. Crear en el ámbito de sus competencias, los mecanismos e instrumentos que permitan dar seguimiento y evaluar el progreso registrado en la aplicación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, los avances de los programas y acciones emprendidos para el disfrute de tales derechos.
- III. Instrumentar estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social, que permita desarrollar una cultura de respeto a las niñas, niños y adolescentes en el Estado, respaldada por leyes y políticas públicas.

Artículo 98.- El Comité, tendrá dentro de sus funciones:

- I. Establecer estrategias interinstitucionales que permitan elaborar y mantener actualizado los análisis de situaciones de las niñas, niños y adolescentes.
- II. Diseñar e instrumentar programas y acciones interinstitucionales y de vinculación con la sociedad civil, que permitan dar cumplimiento a los principios y disposiciones emanadas de la Convención sobre los derechos de la niñez, así como del presente Código.
- III. Promover estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, una práctica cotidiana entre las familias y las comunidades en la Entidad.
- IV. Impulsar acciones de difusión sobre los derechos de las niñas, niños y adolescentes, así como promover, a través de los medios masivos de comunicación, la sensibilización comunitaria acerca de la problemática que viven algunos menores en la Entidad.
- V. Diseñar y proponer modelos de intervención, en los cuales las instituciones puedan articular sus recursos humanos, materiales y operativos para la atención y prevención de la problemática que enfrentan las niñas, niños y adolescentes y que limitan su adecuado desarrollo.
- VI. Propiciar que los principios básicos de la Convención, sean considerados en el proceso de toma de decisiones y en la formulación e instrumentación de las políticas, programas y presupuestos, que tengan impacto directo en las acciones a favor de las niñas, niños y adolescentes que se ejecuten en la Entidad.
- VII. Apoyar y colaborar en el diseño y ejecución de los programas de acción, a favor de la infancia a nivel estatal.

- VIII. Promover las adecuaciones legislativas a fin de hacer compatibles las leyes, normas y reglamentos estatales, con los principios de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Convención sobre los derechos de la niñez, así como los derechos que se establecen en el presente ordenamiento.
- IX. Celebrar convenios de colaboración con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), así como con los Comités Municipales de Seguimiento y Vigilancia de la aplicación del presente Código, y demás instancias protectoras de los derechos de la infancia, que permitan unificar criterios en la promoción y protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- X. Fomentar y fortalecer la colaboración, concertación, coordinación y participación corresponsable de instituciones públicas y privadas en la realización de acciones para garantizar el ejercicio de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- XI. Proponer los mecanismos e instrumentos tendientes a la consecución de aportaciones y donaciones que realicen las personas físicas o morales, públicas o privadas, de carácter local, nacional o internacional, con el propósito de coadyuvar con el cumplimiento, respeto y ejecución de los planes y programas dirigidos en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.
- XII. Fomentar y supervisar las acciones de los Comités municipales que al efecto se integren, de conformidad con el artículo 91, del presente Código.
- XIII. Las demás que señale el presente Código y demás disposiciones aplicables.

Artículo 99.- Corresponde al Pleno . . .

I. A la V. . . .

- VI. Emitir las recomendaciones necesarias a las Instituciones Públicas y Privadas que realicen actividades en beneficio de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 102.- Corresponde al Secretario . . .

I. A la XIII. . . .

- XIV. Promover y mantener la coordinación con instituciones y dependencias que coadyuven a mejorar las condiciones de las niñas, niños y adolescentes.

Artículo 103.- Corresponde al titular del DIF Chiapas, además de las atribuciones establecidas en el artículo anterior:

- I. Planear, coordinar y evaluar políticas y acciones de integración e inclusión, protección y desarrollo de las niñas y adolescentes y sus familias en estado de riesgo de vulnerabilidad, marginación e indefensión.

- II. Fomentará y coordinará el desarrollo de acciones con las dependencias del Ejecutivo del Estado, los gobiernos municipales y los sectores públicos y privados a favor de las niñas, niños y adolescentes.
- III. Fomentar la educación en coordinación con las autoridades competentes para la integración e inclusión social de las niñas, niños y adolescentes en riesgo de vulnerabilidad, marginación o indefensión, a través de los instrumentos de la enseñanza escolar y extraescolar.
- IV. Fomentar el sano crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes, contribuyendo a la formación de su conciencia crítica, desde temprana edad.
- V. Fomentar, apoyar, coordinar y evaluar las actividades de las instituciones de asistencia pública o privada, organismos civiles y demás entidades cuyo objeto sea la prestación de servicios en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en Estado de vulnerabilidad, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto corresponda a otras dependencias o entidades.
- VI. Desarrollar acciones en materia de prevención y rehabilitación de discapacidades en las niñas, niños y adolescentes.
- VII. Fomentar y gestionar con las autoridades federales, estatales o municipales servicios asistenciales.
- VIII. Uniformar los procedimientos que determinen la orientación general a que deben sujetarse los programas de protección de las niñas, niños y adolescentes.
- IX. Proponer a las instancias competentes, la promoción de la educación popular en lo referente a la higiene de las niñas, niños y adolescentes; a la formación de buenos hábitos; a la educación familiar, entre otros, a través de conferencias, exposiciones, revistas, folletos, volantes, carteles o cualquier otro medio de comunicación masiva.
- X. Realizar encuestas o investigaciones sobre cualquier asunto que se refiera a la protección e interés superior de las niñas, niños y adolescentes, requiriendo para tal objeto, la cooperación de las instituciones públicas.
- XI. Gestionar ante los Ayuntamientos Municipales, la habilitación de espacios especiales, plazas y parques públicos, destinados a la asistencia social, recreación y esparcimiento de las niñas, niños y adolescentes.
- XII. Celebrar convenios con las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal, así como los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de los objetivos enumerados en este artículo.
- XIII. Las que establezcan las leyes y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 104.- El Comité contará . . .

Vocales A. Integrado por los titulares de las Secretarías de Desarrollo y Participación Social, de Hacienda, de Salud, de Educación, para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, de Pueblos

Indios, de Seguridad y Protección Ciudadana, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Instituto de Población y Ciudades Rurales, y del Instituto del Deporte.

Vocales B. Integrado por tres Diputados . . .

A los vocales A, les corresponde . . .

A la XI. . . .

Título Quinto De la Atención a Situaciones de Riesgo

Capítulo Único De las Acciones

Artículo 105.- Toda persona que tenga conocimiento de niñas, niños y adolescentes que se encuentre en condiciones de abandono, maltrato o marginación, podrá pedir la intervención de las autoridades competentes, para que se apliquen de inmediato las medidas necesarias para su protección y atención.

Artículo 105 Bis.- No deberá considerarse como exposición ni estado de abandono de niñas niños y adolescentes, cuando los progenitores laboren a distancias, que ocasionen dificultades para darles la correcta atención, siempre y cuando las niñas, niños y adolescentes estén al debido cuidado de otra persona y sean tratados sin violencia.

Artículo 106.- Para efectos del artículo interior, el Ejecutivo Estatal establecerá programas interinstitucionales para proteger a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situaciones de riesgo que impidan su desarrollo integral.

Artículo 107.- Las niñas, niños y adolescentes adictos a sustancias que producen dependencia, tendrán derecho a recibir tratamiento médico, tendiente a su rehabilitación, tomándose las medidas necesarias a fin de apoyar su salud física y psicológica, para tal fin la Secretaría de Salud, reforzará y creará programas integrales enfocados a la problemática particular asociada a los distintos tipos de drogas y a las formas de dependencia física y emocional.

Artículo 108.- Tratándose de las niñas, niños y adolescentes adictos a sustancias que producen dependencia, se atenderán para su rehabilitación en la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, del DIF Chiapas o, en su caso, se canalizará al CENTRA dependiente de la Procuraduría General de Justicia del Estado o a alguna otra institución que le brinde el servicio correspondiente.

Artículo 110.- Cualquier persona o servidor público que tenga conocimiento de que algunas niñas, niños y adolescentes hayan sufrido maltrato o se encuentre en riesgo su integridad, tendrá la obligación de hacerlo del conocimiento del Fiscal del Ministerio Público.

Artículo 111.- Aún cuando la niña, niño y/o adolescente se encuentre en custodia de su padre, madre, tutor o de cualquier persona que lo tenga legalmente o bajo su protección, el Fiscal del

Ministerio Público, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, está facultado para intervenir de oficio, en los casos en que su integridad física o psíquica estén en peligro, a fin de proceder siempre en atención a su interés superior.

Artículo 112.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en coordinación con el DIF Chiapas, tendrán la obligación de establecer un programa específico y prioritario para brindar a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle, las medidas de defensa jurídica, de provisión, protección y asistencia.

Artículo 113.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social y el DIF Chiapas, establecerán la coordinación y concertación, con organismos, instituciones e instancias competentes para generar la participación efectiva de la comunidad y de las organizaciones sociales, en beneficio de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle.

Artículo 114.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social y el DIF Chiapas, impulsarán e implementarán medidas tendientes a prevenir y evitar que las niñas, niños y adolescentes realicen actividades marginales o de sobrevivencia, procurando integrarlos a programas compensatorios, como los de becas, desayunos escolares, despensas, útiles escolares, entre otros; realizando las acciones que se requieran para protegerlos y evitar su explotación.

Artículo 115.- Para la atención a las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de calle, el DIF Chiapas brindará el apoyo de terapias psicológicas, a través de la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables, así como los aspectos legales, por medio de la Procuraduría; además de la participación, que en el ámbito de su competencia corresponda a los Gobiernos Municipales.

Artículo 116.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, la Secretaría de Salud y el DIF Chiapas, propiciarán con la participación de los organismos públicos e instituciones privadas, los programas dirigidos a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, para su rehabilitación, su integración familiar, educativa, social y la creación de talleres para capacitación laboral, así como la recreación y participación en el deporte y demás medios dirigidos a su rehabilitación.

Artículo 117.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en coordinación con el DIF Chiapas, implementarán las acciones encaminadas en la protección y cuidado de las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, los servicios inherentes a estas medidas se proporcionarán gratuitamente, cuando las condiciones económicas de los afectados así lo requieran.

Artículo 118.- El DIF Chiapas brindará el apoyo de rehabilitación a las niñas, niños y adolescentes con discapacidad, a través de la Dirección de Atención a Grupos Vulnerables.

Artículo 121.- Las sanciones por . . .

I. A la II. . . .

III. Los datos comprobados que aporten las niñas, niños y adolescentes o sus legítimos representantes.

IV. . . .

Artículo 127.- Se crea el órgano interdisciplinario . . .

En cada uno de los municipios del Estado . . .

El Presidente Municipal, podrá invitar a participar en el Consejo Municipal para la Asistencia, Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar, a representantes del DIF Chiapas, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de las Secretarías de Salud, de Hacienda, de Desarrollo y Participación Social, de Educación, de Seguridad y Protección Ciudadana, para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres, de Pueblos Indios; de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Instituto de Población y Ciudades Rurales, del Instituto del Deporte y de la Comisión de los Derechos Humanos; así como a representantes de organizaciones sociales y privadas dedicadas a la atención de la violencia familiar, asociaciones de padres de familia y especialistas en el tema.

Artículo 128.- El Consejo Estatal deberá quedar conformado con los titulares de las instituciones siguientes:

- I. El DIF Chiapas, a través de la Procuraduría.
- II. La Secretaría General de Gobierno.
- III. Tres representantes del Congreso del Estado; uno de la Comisión de Equidad y Género, otro de la Comisión de Atención a la Mujer y la Niñez; y otro de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables.
- IV. Tribunal Superior de Justicia del Estado.
- V. La Secretaría de Educación.
- VI. La Procuraduría General de Justicia del Estado.
- VII. La Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
- VIII. La Secretaría de Salud.
- IX. La Secretaría de Pueblos Indios.
- X. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.
- XI. La Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.
- XII. El Instituto del Deporte.
- XIII. El Instituto de Población y Ciudades Rurales.
- XIV. Un representante por las instituciones privadas, que en razón de su actividad conozca los asuntos de violencia familiar.

Artículo 174.- Corresponde al Gobernador del Estado, a través de las Dependencias y Entidades, como lo son la Secretaría de Salud, Secretaría de Educación, Secretaría de Infraestructura, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Desarrollo y Participación Social y el DIF Chiapas, la aplicación de este Código, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Asimismo, llevarán a cabo estudios . . .

Las personas con discapacidad . . .

Artículo 184.- Corresponde a la Secretaría de Desarrollo y Participación Social promover e impulsar las siguientes actividades:

I. A la V. . . .

Artículo 203.- Los sectores para la atención . . .

I. A la II. . . .

iii. . . .

a) a la d) . . .

e) Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

f) . . .

g) Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de las Mujeres.

h) . . .

IV. . . .

V.

a) . . .

b) Secretaría de Turismo.

c) . . .

VI. A la VIII. . . .

Será invitado permanente a las sesiones . . .

Artículo 231.- La aplicación y seguimiento . . .

I. El Poder Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.

II. A la IV. . . .

Artículo 233.- El Ejecutivo del Estado . . .

Para lo cual el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social, tendrá las siguientes atribuciones:

a) a la c) . . .

Artículo 236.- El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social y el DIF Chiapas, promoverá, ejecutará y coordinará con la Federación y los Municipios, convenios de colaboración, para que las instituciones públicas de salud y asistencia social implementen programas preventivos hacia la vejez, brinden información gerontológico disponible en los ámbitos médico, socioeconómico, jurídico y demás relativos, con el objeto de incrementar la cultura de los adultos mayores.

Artículo 255.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social en coordinación con el DIF Chiapas, deberá tomar las medidas de prevención o provisión para que la familia participe en la atención de las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo.

Capítulo III

De la Secretaría de Desarrollo y Participación Social

Artículo 258.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, deberá coordinar e implementar las acciones que se requieran, para promover la integración social de los adultos mayores y para brindarles los servicios de asistencia social y atención integral a los que se refiere el presente Código.

Artículo 259.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, implementará las acciones pertinentes para garantizar la cobertura en materia alimentaria para los adultos mayores, impulsando la participación comunitaria para la dotación de alimentos nutricionalmente balanceados para los adultos mayores.

Con objeto de ampliar los mecanismos . . .

I. A la III. . . .

Artículo 260.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, promoverá la coordinación de las instituciones federales y locales de salud y educación, para implementar programas de sensibilización y capacitación con objeto de favorecer la convivencia familiar con los adultos mayores para que ésta sea armónica.

Artículo 261.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, promoverá la coordinación con las instituciones educativas, tanto oficiales como privadas, para la implementación de políticas y programas de educación y capacitación para los adultos mayores.

Artículo 262.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, en coordinación con los Municipios, implementará un programa de estímulos e incentivos a los adultos mayores que estudien.

Artículo 263.- La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, implementará programas a efecto de crear y difundir entre la población en general y en la familia, la cultura de dignificación, respeto e integración a la sociedad de los adultos mayores.

Capítulo VI **De la Secretaría de Economía y la Secretaría de Turismo**

Artículo 276.- La Secretaría de Economía en coordinación con la Secretaría de Turismo, promoverán actividades de recreación y turismo con tarifas preferentes, diseñadas para personas adultas mayores.

Para tal efecto . . .

Artículo 277.- Para garantizar el derecho a la recreación y turismo, la Secretaría de Economía en coordinación con la Secretaría de Turismo, difundirá permanentemente, a través de los medios masivos de comunicación, las actividades, que se realizan a favor de los adultos mayores.

Artículo 281.- El Consejo estará integrado . . .

I. La Secretaría de Desarrollo y Participación Social, quien fungirá como su Presidente.

II. A la XIII. . . .

Los titulares de las dependencias . . .

El Consejo podrá . . .

El Consejo se reunirá . . .

Artículo 287.- Con el objeto de proteger . . .

El Presidente Municipal podrá invitar a participar en el Consejo, a representantes del DIF Chiapas, las Secretarías de Salud, de Desarrollo y Participación Social, de Educación, de Seguridad y Protección Ciudadana, de Pueblos Indios, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, del Instituto de Población y Ciudades Rurales, del Instituto del Deporte; así como a representantes de organizaciones sociales y privadas dedicadas a la atención de los adultos mayores.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan igual o menor jerarquía al presente Decreto, y que se opongan al mismo.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.- D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 407

Juan Sabinés Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 407

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que entre las prioridades de la presente administración se encuentra la de mantener en constante revisión y actualización el marco jurídico de actuación de las distintas instancias públicas que forman parte del Ejecutivo del Estado, procurando en todo momento adaptarlo a la mejor atención de las demandas que día a día presenta la ciudadanía chiapaneca.

En ese sentido, mediante Decreto número 318, publicado en el Periódico Oficial número 204, Tomo III, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil nueve, se creó el organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado, denominado Promotora de Vivienda Chiapas, con personalidad Jurídica y patrimonio propios, teniendo como objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución

de programas tendientes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, así como promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

En términos del Decreto antes referido, la Promotora de Vivienda Chiapas, fue originalmente sectorizada a la Secretaría de hacienda, sin embargo, siendo la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, la dependencia normativa del Ejecutivo del Estado, en materia de vivienda y protección al medio ambiente y que el objetivo y atribuciones a cargo del este organismo descentralizado, guarda una estrecha vinculación con las atribuciones y aspectos normativos de dicha Secretaría, resultó necesario su cambio de sectorización, permitiendo con ello el fortalecimiento de su objeto y atribuciones, así como la adecuación de la integración de su órgano de gobierno.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

**Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Decreto
por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas**

Artículo Único.- Se reforman el artículo 1º; el artículo 3º; las fracciones I, IV y XV, del artículo 4º; la fracción I y los incisos b) y c) de la fracción III, del artículo 9º; se adiciona la fracción XVI, del artículo 4º; todos del Decreto por el que se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, para quedar redactados de la siguiente forma:

Artículo 1º.- Se crea la Promotora de Vivienda Chiapas, en adelante la **PROVICH**, como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizada a la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que atenderá los asuntos que este Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad aplicable le señalen.

Artículo 3º.- La **PROVICH**, tendrá como objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendientes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, de la población con ingresos financieros que le permitan adquirirla mediante los desarrolladores de vivienda, así como la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

Artículo 4º.- Para el cumplimiento de su objeto, la **PROVICH**...

- I. Diseñar, formular y ejecutar los instrumentos, políticas y acciones que permitan la promoción, fomento y desarrollo integral de vivienda, para la población con ingresos que le permitan adquirirla a través de los desarrolladores de vivienda en el Estado.

II. A la III. ...

1. Realizar las acciones que considere pertinentes a efecto de beneficiar a un mayor número de personas con el acceso a vivienda, mediante esquemas de atención a familias con ingresos...

que le permitan adquirirlos a través de los desarrolladores de vivienda, incluyendo versiones y aportaciones en acompañamiento de proyectos de desarrollo de vivienda.

V. A la XIV. . . .

XV. Promover o ejecutar por sí mismo, la constitución, construcción o desarrollo de fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales que promuevan la adquisición y la satisfacción de las necesidades de vivienda en la Entidad y coadyuven al desarrollo ordenado de los asentamientos humanos.

XVI. Las demás que le señale el presente Decreto, su Reglamento Interior y demás normatividad que le resulte aplicable, así como las que le instruya el Titular del Poder Ejecutivo y que tiendan a lograr el cumplimiento de su objetivo.

Artículo 9°.- La Junta de Gobierno del Organismo, estará integrada por:

- I. Un Presidente, que será el Titular de la Secretaría de Medio Ambiente, Vivienda e Historia Natural.
- II. Un Secretario Técnico . . .
- III. Los Vocales que serán:
 - a) El Titular . . .
 - b) El Titular de la Secretaría General de Gobierno.
 - c) El Titular de la Secretaría de Desarrollo y Participación Social.
 - d) El Titular del Instituto . . .

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 408

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 408

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

El artículo 29, fracción IV, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en materia económica, educativa, indígena, cultural, electoral estatal, de protección ciudadana, de seguridad pública, de beneficencia pública o privada, así como en materia de protección y preservación del patrimonio histórico y cultural del Estado de Chiapas.

Que en términos del artículo 3º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es un derecho de todo ciudadano el acceso a la educación, siendo responsabilidad del Estado, además de impartir educación básica, proveer y atender todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y la educación superior.

En ese sentido, el artículo 2º, de la Ley General de Educación dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación, y por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.

Siendo la educación, en términos del segundo párrafo del mismo precepto medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar mujeres y hombres, con sentido de solidaridad social.

De igual forma, la educación superior mediante la aplicación de la ciencia y la tecnología, tiene como propósito esencial formar profesionales con la capacidad de incorporarse a los procesos de desarrollo del Estado y del país con sentido ético en el desempeño de sus tareas.

En tal virtud, la educación superior tecnológica es aquella que se orienta al aprendizaje de conocimientos, valores, hábitos, aptitudes y actitudes individuales socialmente útiles, que promuevan la creatividad, la iniciativa y alto desempeño en el trabajo, para el mejoramiento tanto de la calidad y la competencia productivas, como los niveles de bienestar y desarrollo económico y cultural de la sociedad mediante el estudio, la generación de conocimientos y la aplicación de procedimientos técnicos de una rama de la producción.

En Chiapas, corresponde al Ejecutivo del Estado la coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, a efecto de promover la creación y desarrollo de las instituciones públicas de educación superior, buscando su consolidación, en respuesta a las prioridades y necesidades que existen en diversas regiones del Estado de Chiapas.

En consecuencia, con la creación de la Universidad Politécnica de Tapachula, se pretende establecer un espacio educativo que brinde a los estudiantes de la Región Soconusco, la oportunidad de cursar estudios superiores en materia tecnológica, la cual habrá de contribuir en gran medida al desarrollo social y económico del Estado en lo particular y del país en lo general.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se crea la Universidad Politécnica de Tapachula

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo I De la Naturaleza y Objeto

Artículo 1°.- Se crea la Universidad Politécnica de Tapachula, en lo sucesivo la Universidad, como un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio social en la Ciudad de Tapachula, Chiapas.

Artículo 2°.- La Universidad tendrá por objeto:

- I. Impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización, maestría, doctorado, así como cursos de actualización en sus diversas modalidades, incluyendo educación a distancia, diseñados con base en competencias, para preparar profesionales con una sólida formación científica, tecnológica y en valores, conscientes del contexto nacional e internacional, en lo económico, político, social, del medio ambiente y cultural.
- II. Llevar a cabo investigaciones y desarrollos tecnológicos, pertinentes para el desarrollo económico y social de la región, del Estado y de la Nación, que faciliten la formación integral de sus alumnos y egresados.
- III. Difundir el conocimiento y la cultura, así como la divulgación tecnológica a través de la extensión, vinculación y gestión universitaria, a sus alumnos, egresados y población en general.
- IV. Prestar servicios tecnológicos y de asesoría, que contribuyan a mejorar el desempeño de las empresas y otras organizaciones de la región y del Estado, principalmente.
- V. Impartir programas de educación continua con orientación a la capacitación para el trabajo y al fomento de la cultura tecnológica en la región y en el Estado.

Capítulo II De las Atribuciones de la Universidad

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de su objeto, la Universidad, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Fomentar el desarrollo de la investigación aplicada y la transferencia de tecnologías en los sectores público y privado.
- II. Contribuir a la adopción y asimilación de tecnologías de vanguardia en las empresas del sector público y privado que les permitan mejorar su competitividad.
- III. Impulsar en forma permanente mecanismos externos de valuación de la calidad de la docencia, la investigación y el desarrollo tecnológico, a través de evaluaciones internas y externas a fin de lograr los más altos estándares de calidad.
- IV. Reglamentar la selección, ingreso, estancia y egreso de los estudiantes.
- V. Establecer los términos del ingreso, promoción y permanencia del personal académico, así como la selección, admisión y ascenso del personal administrativo, apoyada en la reglamentación correspondiente.
- VI. Impulsar la certificación de procesos estratégicos de gestión de los servicios y programas que apoyan las actividades académicas, con el objeto de asegurar la calidad de la gestión institucional.
- VII. Promover y suscribir convenios con organizaciones e instituciones de los diversos sectores social, público y privado, tanto nacionales como extranjeras, para el intercambio y cooperación en programas y proyectos académicos de beneficio institucional.
- VIII. Diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de calidad con una amplia aceptación social, por la sólida formación técnica y en valores de sus alumnos y egresados.
- IX. Planear y programar la enseñanza superior que imparta en un modelo curricular flexible.
- X. Expedir constancias, certificados de estudio, certificados de competencias laborales y otorgar diplomas, títulos y grados académicos.
- XI. Establecer equivalencias y reconocer estudios del mismo tipo educativo realizados en otras instituciones de enseñanza superior nacionales y extranjeras.
- XII. Crear las instancias necesarias de vinculación con los sectores público, privado y social, que deberán ser distintas y diferenciadas de los órganos de gobierno de la Universidad.
- XIII. Promover y organizar programas de prestación del servicio social, residencias y estadías u otras modalidades de vinculación entre la sociedad y la Universidad acordes a los objetivos de los programas educativos.
- XIV. Establecer órganos y mecanismos de apoyo financiero.

- XV. Diseñar y establecer anualmente su calendario escolar en función de los programas de trabajo aprobados por los órganos competentes, de modo que pueda cumplir de manera eficaz las actividades académicas programadas.
- XVI. Conferir grados honoríficos, distinciones, reconocimientos y estímulos.
- XVII. Las demás que le confieran las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Título Segundo Del Patrimonio

Capítulo Único De la Integración del Patrimonio

Artículo 4°.- El patrimonio de la Universidad, se integrará por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste en cumplimiento de su objeto.
- II. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal; y, en general, otras instituciones y organismos, personas físicas y morales nacionales y extranjeras para el cumplimiento de su objeto.
- III. Los legados, herencias y las donaciones, otorgadas en su favor.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal.
- V. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, derechos y, en general todo ingreso que adquiera por cualquier título legal.
- VI. Los recursos derivados de fideicomisos en los que se señale como beneficiario.

Artículo 5°.- Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio de la Universidad serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, por lo que, sobre ellos no podrá constituirse gravamen de ninguna naturaleza. Sin embargo, de éstos bienes podrá percibir ingresos provenientes de actividades derivadas del uso de los mismos.

La Universidad destinará la totalidad de sus activos exclusivamente al cumplimiento de sus fines.

Artículo 6°.- La inversión de recursos financieros por parte de la Universidad en proyectos, investigaciones científicas y tecnológicas; becas y cualquier otro de carácter económico, estará sujeta a las siguientes bases:

- I. La Junta Directiva conocerá de la debida aplicación y adecuado aprovechamiento de los recursos en la Universidad.

- II. Los derechos de autor, propiedad industrial y, en general, los resultados obtenidos por las personas físicas o morales que reciban apoyo de la Universidad serán materia de regulación específica en los acuerdos y convenios que al efecto se celebren, los cuales protegerán los intereses de la Universidad, de los miembros del personal académico y de los estudiantes.

Artículo 7°.- El ejercicio de los recursos en la Universidad se ajustará siempre a los criterios de racionalidad y disciplina presupuestal.

Título Tercero
Del Gobierno de la Universidad

Capítulo I
De los Órganos de la Universidad

Artículo 8°.- Son órganos de la Universidad, los siguientes:

- I. La Junta Directiva.
- II. El Rector.
- III. El Consejo Social.
- IV. El Consejo de Calidad.
- V. El Comisario.

Artículo 9°.- Son órganos de apoyo de la Universidad, los siguientes:

- I. El Secretario Académico.
- II. El Secretario Administrativo.
- III. El Abogado General.
- IV. Los Directores de División.
- V. Los Directores de Programa Académico.
- VI. Los demás que apruebe la Junta Directiva a propuesta del Consejo de Calidad y se señalen en el Estatuto Orgánico.

Las atribuciones, características y temporalidad de estas instancias se especificarán en el Estatuto Orgánico correspondiente.

Capítulo II De la Junta Directiva

Artículo 10.- La Junta Directiva, es el órgano máximo de Gobierno de la Universidad, se regirá por las disposiciones establecidas en este Decreto y estará integrada de la siguiente manera:

- I. Tres representantes del Gobierno Estatal, designados por el Gobernador del Estado, uno de los cuales fungirá como Presidente.
- II. Tres representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.
- III. Cinco miembros distinguidos de la vida social, cultural, artística, científica y económica del país, designados de común acuerdo entre el Gobierno del Estado, quien propondrá tres candidatos, y el Secretario de Educación Pública, quien propondrá dos candidatos.

Artículo 11.- Para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere:

- I. Ser mexicano.
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad, al momento de su designación.
- III. Poseer Título Profesional de Licenciatura y tener experiencia académica.
- IV. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio.
- V. No ser ministro de culto religioso, o dirigente de algún partido político.

El requisito del presente artículo se exceptúa en su aplicación respecto de los integrantes mencionados en la fracción III, del artículo anterior.

Artículo 12.- Cada integrante de la Junta Directiva tendrá voz y voto, podrá designar a un representante con capacidad de decisión para que lo represente en las Sesiones de la Junta Directiva, con cargo mínimo de director o su equivalente de aquel a quien representa, tendrá las mismas facultades de éste y deberá estar acreditado mediante oficio dirigido a la Junta Directiva.

Los cargos a que se refiere el artículo 10, así como sus representantes suplentes, tendrán el carácter de honorífico y las personas que los desempeñen no devengarán salario o compensación alguna.

Artículo 13.- Los integrantes de la Junta Directiva durarán seis años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 14.- Cuando ocurra alguna vacante de los integrantes de la Junta Directiva, será el Gobernador del Estado o el Titular de la Secretaría de Educación Pública, según corresponda, quien nombrará al sustituto.

Artículo 15.- El Rector de la Universidad, podrá asistir a las sesiones de la Junta Directiva y tendrá derecho de voz, más no de voto.

Artículo 16.- La Junta Directiva contará con un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad, que tendrá derecho de voz pero no voto y un Comisario, que será representante de la Secretaría de la Función Pública, quien participará en las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero no a voto.

Artículo 17.- La Junta Directiva celebrará cuando menos cuatro sesiones ordinarias en el año, las que serán convocadas por su Presidente. Las sesiones extraordinarias se podrán convocar en cualquier tiempo por el Presidente o a solicitud escrita de por lo menos dos terceras partes de los integrantes.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de la mitad mas uno de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes presentes, excepto que una disposición legal o reglamentaria establezca una mayoría calificada. El Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 19.- La Junta Directiva tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Vigilar la buena marcha de la Universidad en todos los ámbitos de su actividad y recomendar medidas para mejorar su funcionamiento.
- II. Analizar y en su caso aprobar los presupuestos y los programas anuales de ingreso y de egresos de la Universidad, así como sus modificaciones, a propuesta del Consejo de Calidad.
- III. Autorizar la estructura organizacional de la Universidad, así como sus modificaciones.
- IV. Aprobar las cuentas anuales de la Universidad.
- V. Analizar y en su caso aprobar el informe de los estados financieros de la Universidad.
- VI. Aprobar los planes estratégicos de la Universidad.
- VII. Aprobar la modificación, creación y cancelación de los planes y programas de estudio de la Universidad.
- VIII. Aprobar el proyecto de reformas al Decreto de creación de la Universidad, el Estatuto Orgánico, así como la expedición de reglamentos de la Universidad.
- IX. Designar y remover a los integrantes de la sociedad del Consejo Social.
- X. Resolver los conflictos entre órganos administrativos de la Universidad.
- XI. Proponer al Gobernador del Estado, la terna de candidatos para la designación del Rector.
- XII. Integrar comisiones en asuntos de su competencia.

- XIII. Analizar y en su caso aprobar las propuestas presentadas por el Consejo Social y el Consejo de Calidad.
- XIV. Conocer los nombramientos y remociones de los directores de división de carrera de acuerdo a las propuestas presentadas por el Rector.
- XV. Autorizar la contratación de despachos contables externos, para dictaminar los estados financieros de la Universidad.
- XVI. Expedir las normas o bases generales con arreglo a las cuales cuando fueren necesario, el Rector pueda disponer de los activos fijos de la Universidad que no correspondan a las operaciones propias del objeto de la misma.
- XVII. Las demás que se establezca su Decreto de creación, Estatuto Orgánico y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 20.- El Presidente de la Junta Directiva, tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta Directiva, con derecho a voz y voto.
- II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- III. Emitir en caso de empate su voto de calidad.
- IV. Suscribir las actas de sesiones, resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva.
- V. Instruir al Secretario, la elaboración de las convocatorias y actas del orden del día para las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- VI. Acordar con el Secretario, los asuntos a tratar en cada sesión de la Junta Directiva.
- VII. Representar legalmente a la Junta Directiva ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- VIII. Las demás que le otorgue la Junta Directiva.

Artículo 21.- El Secretario de la Junta Directiva, tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

- I. Representar a la Junta Directiva, cuando así lo comisione el Presidente de ésta, ante toda clase de autoridades, instituciones gubernamentales y personales públicas o privadas.
- II. Convocar a solicitud del Presidente de la Junta Directiva, a las sesiones de la Junta Directiva.
- III. Formalizar las invitaciones y elaborar el orden del día de las sesiones de la Junta Directiva.
- IV. Pasar lista de asistencia y verificar el quórum.

- V. Elaborar las actas de cada sesión y dar lectura textual a las mismas, con motivo de las sesiones que lleve a cabo la Junta Directiva.
- VI. Participar en las sesiones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.
- VII. Levantar y elaborar el acta respectiva de las sesiones de la Junta Directiva, además, de recabar toda la documentación soporte de la misma, cuando así se requiera.
- VIII. Vigilar y supervisar el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos y resoluciones adoptados por la Junta Directiva.
- IX. Vigilar que circulen con oportunidad entre los integrantes de la Junta Directiva, las actas de las sesiones, el orden del día y la documentación que se deba conocer en las sesiones correspondientes.
- X. Registrar y dar seguimiento a las firmas de las actas, minutas de trabajo y acuerdos.
- XI. Informar a los integrantes de la Junta Directiva, los avances y resultados obtenidos en las sesiones realizadas.
- XII. Registrar el control de asistencia de los integrantes de la Junta Directiva.
- XIII. Recibir y encauzar las propuestas que se dirijan a la Junta Directiva, sometiéndolos en su caso, a consideración de ésta.
- XIV. Resguardar las actas de cada una de las sesiones de la Junta Directiva, anexando además, el soporte documental correspondiente.
- XV. Las demás que establezcan su Decreto de creación. Estatuto Orgánico y demás normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo III Del Rector

Artículo 22.- El Rector será la máxima autoridad académica y tendrá a su cargo la administración y representación legal de la Universidad, será designado por el Gobernador del Estado y podrá ser removido de su cargo, por causa justificada. Durará en su encargo cuatro años y podrá ser ratificado en una sola ocasión para un periodo igual. Concluido éste no podrá ocupar nuevamente el cargo.

Artículo 23.- Las ausencias temporales del Rector que no excedan de tres meses serán cubiertas por el Secretario Académico; si la ausencia fuera mayor, se nombrará un nuevo Rector, en los términos que dispone el presente Decreto.

Artículo 24.- Para ser Rector de la Universidad, se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento.
- II. Ser mayor de treinta y menor de setenta años de edad.

- III. Poseer el grado de Doctor o al menos el grado de Maestría, preferentemente en alguna de las áreas del conocimiento impartidas por la Universidad.
- IV. Contar con reconocidos méritos profesionales, prestigio académico y experiencia en la dirección de programas académicos.
- V. Las demás que, en su caso, se establezcan en el Estatuto Orgánico.

Artículo 25.- El Rector de la Universidad, tendrá las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Administrar, dirigir, gestionar y representar legalmente a la Universidad ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales en asuntos judiciales, la representación podrá ser delegada en el Abogado General.
- II. Desarrollar las líneas de actuación aprobadas por los órganos colegiados y ejecutar sus acuerdos.
- III. Otorgar, revocar y sustituir poderes.
- IV. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.
- V. Promover la difusión y divulgación del conocimiento y la cultura.
- VI. Nombrar, suspender y remover a los Secretarios, Abogado General, Coordinadores y Directores, de la Junta Directiva.
- VII. Contratar, suspender, remover y destituir al personal administrativo y académico de la Universidad, así como rescindir la relación laboral con dichos trabajadores, siempre que estos incurran en las responsabilidades determinadas por la legislación correspondiente.
- VIII. Conducir las relaciones laborales del personal de la Universidad, conforme a la legislación que resulte aplicable.
- IX. Delegar funciones ejecutivas que expresamente determine sin menoscabo de conservar su ejercicio y responsabilidad directa.
- X. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la estructura orgánica y académica de la Universidad.
- XI. Expedir conjuntamente con el Secretario Académico, los diplomas, certificados de estudios, títulos y grados académicos otorgados por la Universidad.
- XII. Otorgar permisos y licencias al personal directivo, académico y administrativo de la Universidad, designado de ser necesario a quienes los sustituyan provisionalmente, así como, aplicar e imponer las sanciones administrativas y laborales que le correspondan en términos de las disposiciones legales aplicables.

- XIII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, convenios y contratos con personas físicas o morales, Dependencias o Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, organismos del sector privado o social, nacional o extranjero.
- XIV. Presentar a la Junta Directiva por escrito, informe anual de labores.
- XV. Proponer al Consejo de Calidad modificaciones a la normatividad interna.
- XVI. Resolver los asuntos de carácter administrativo y laboral relacionados con la Universidad.
- XVII. Autorizar y expedir los manuales administrativos, lineamientos, políticas, reglamentos internos y demás normatividad administrativa de uso interno, que permita el óptimo funcionamiento de la Universidad.
- XVIII. Ejercer el presupuesto anual de egresos aprobados por la Junta Directiva.
- XIX. Aceptar donaciones, legados y demás bienes que se otorguen a favor de la Universidad.
- XX. Para los efectos administrativos a que haya lugar, certificar en su caso, la documentación propia de la Universidad, así como toda aquella que obre en los archivos de la misma, pudiendo delegar esta facultad, en el área jurídica de la Universidad.
- XXI. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo IV Del Consejo Social

Artículo 26.- El Consejo Social estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Rector.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Administrativo de la Universidad.
- III. Once Vocales, que serán:
 - a. El Secretario Académico de la Universidad.
 - b. Diez representantes de reconocido prestigio en alguno de los ámbitos de la vida social, cultural, artística y económica de la región o del país, siempre que sus actividades estén relacionadas con el objeto de la Universidad, a invitación de la Junta Directiva.

Artículo 27.- Los cargos dentro del Consejo Social serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 28.- Los miembros de la sociedad que participan en el Consejo Social durarán cuatro años en el cargo y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 29.- El Consejo Social tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Supervisar las actividades de carácter económico de la Universidad y el rendimiento de sus servicios y efectuar las recomendaciones pertinentes.
- II. Proponer medidas, en el ámbito de sus atribuciones, para el mejor funcionamiento de la Universidad.
- III. Aprobar el Código de Ética, así como sus reformas y adiciones.
- IV. Promover la extensión y vinculación de la Universidad con su entorno.
- V. Promover la colaboración de la sociedad para el financiamiento de la Universidad y las relaciones entre ésta y su entorno cultural, profesional, económico y social al servicio de la calidad de la actividad universitaria.
- VI. Promover la rendición de cuentas administrativas y académicas.
- VII. Recaudar fondos para los diferentes fines de la Universidad.
- VIII. Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración y que no sean de la competencia de ningún otro órgano colegiado de consulta de la Universidad.
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Capítulo V Del Consejo de Calidad

Artículo 30.- El Consejo de Calidad estará integrado de la forma siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Rector de la Universidad.
- II. Un Secretario, que será el Secretario Académico de la Universidad.
- III. Cuatro Vocales, que serán:
 - a. El Secretario Administrativo de la Universidad.
 - b. Los Directores de División.
 - c. Los Directores de Programa Académicos.
 - d. Un Representante del personal académico por cada programa académico.

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo de Calidad, representantes del personal académico, durarán en su cargo dos años y no podrán ser designados para un nuevo periodo.

Artículo 32.- Los cargos dentro del Consejo de Calidad serán de carácter personal, honorífico e intransferible, por lo que no existirán las suplencias.

Artículo 33.- El Consejo de Calidad tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación los planes estratégicos de la Universidad.
- II. Someter a la Junta Directiva, para su aprobación, la propuesta de presupuesto y programación anual.
- III. Someter a consideración de la Junta Directiva, los proyectos de planes y programas de estudio en sus distintos niveles y modalidades, así como sus proyectos de cancelación.
- IV. Proponer a la Junta Directiva las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad, así como sus reformas, adiciones y derogaciones correspondientes.
- V. Proponer a la Junta Directiva modificaciones a la estructura organizacional y académica de la Universidad.
- VI. Vigilar la buena marcha de los procesos de la Universidad que forman parte de su sistema de calidad.
- VII. Integrar comisiones en asuntos de su competencia.
- VIII. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, a través del Rector, la aprobación y publicación de su Reglamento Interno.
- IX. Las demás que establezcan las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 34.- Los integrantes de la Universidad externos al Consejo de Calidad, en el ámbito de su competencia podrán participar en las sesiones, con voz pero sin voto, siempre que medie invitación expresa por parte de su Presidente.

Título Cuarto De la Comunidad Universitaria

Capítulo I Del Personal

Artículo 35.- Para el cumplimiento de su objetivo, la Universidad contará con el siguiente personal:

- I. Académico.
- II. De servicios administrativos.

Artículo 36.- El personal académico, será el contratado para llevar a cabo las funciones adjetivas y sustantivas de docencia, investigación, extensión, vinculación y desarrollo tecnológico, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas que se aprueben.

Artículo 37.- El personal de servicios administrativos será contratado para realizar labores distintas a las del personal académico.

Artículo 38.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

Artículo 39.- La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán dentro de los límites que determine el Estado y de acuerdo con la disponibilidad de recursos.

En el caso del personal académico, no será violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual, si éste corresponde a diferentes categorías académicas.

Artículos 40.- Las relaciones laborales entre la Universidad y su personal de confianza, académico y de servicios administrativos, con excepción de los que contrate por honorarios en términos de la legislación civil del Estado de Chiapas, se regirán en términos del Apartado "A", del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, su ley reglamentaria y demás normatividad administrativa correspondiente.

El personal de la Universidad, con la excepción señalada en el párrafo anterior, gozará de la seguridad social de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 41.- Serán considerados trabajadores de confianza: el Rector, los Secretarios, Abogado General, Coordinadores, Directores, Jefes de Departamento y demás personal que desempeñe funciones de coordinación, dirección, inspección, vigilancia, fiscalización y auditoría, independientemente de la denominación del puesto, cuando tengan carácter general y los que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las direcciones anteriormente consideradas.

Capítulo II Del Personal Académico

Artículo 42.- El personal académico de la Universidad, ingresará mediante concurso de oposición o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad e idoneidad de los candidatos.

Artículo 43.- La Universidad contará con personal académico de carrera y de asignatura, el de carrera será de tiempo completo y deberá contar con nivel académico de maestría; y el de asignatura será contratado por el número de horas de trabajo que dedica a la docencia y deberá contar al menos con nivel académico de licenciatura, con experiencia en el sector público o privado.

Artículo 44.- El ingreso, promoción y permanencia del personal académico de carrera y de asignatura, se sujetará a lo dispuesto en el reglamento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico que para tal efecto se expida.

Los procedimientos que la Junta Directiva expida, en relación con el personal académico deberán asegurar que el ingreso, promoción y permanencia de personal altamente calificado, de acuerdo con la facultad exclusiva de la Universidad, de regular los aspectos académicos.

Artículo 45.- Las relaciones de trabajo con el personal académico se regularán además por el Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la propia Universidad, por lo previsto en el Apartado "A", del Artículo 123, Constitucional y su Ley Reglamentaria.

Capítulo III De los Alumnos

Artículo 46.- Serán alumnos de la Universidad, quienes cumplan con los procedimientos y requisitos de ingreso que al efecto queden establecidos por las disposiciones reglamentarias que expida la Universidad y sean admitidos a cualesquiera de los programas, cursos y niveles que se impartan, con los derechos y obligaciones que correspondan.

Título Quinto Del Órgano de Vigilancia

Capítulo Único Del Comisario

Artículo 47.- La Universidad, contará con un Órgano de Vigilancia a cargo de un Comisario, quien será designado por el titular de la Secretaría de la Función Pública, con acuerdo de la Junta Directiva de la Universidad, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 48.- Las facultades y obligaciones del Comisario serán única y exclusivamente de carácter financiero y se encuentran establecidas en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 49.- El Comisario deberá elaborar los informes derivados de las revisiones practicadas y proponer al Rector las medidas preventivas y correctivas tendientes a mejorar la organización, funcionamiento y control interno de la Universidad, estableciendo el seguimiento para su aplicación y deberá dirigir sus acciones en apoyo a la función directiva y promoverá el mejoramiento de la gestión de la Universidad, quien tendrá las facultades que establezca la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 50.- La Universidad solo podrá ser disuelta en términos de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas, con base en los lineamientos de liquidación que dispongan la legislación correspondiente y Estatuto Orgánico; y sólo podrá fusionarse con otro u otros organismos cuando la actividad combinada que se produzca redunde en un incremento de eficiencia y productividad.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- En un término no mayor de treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, se convocará a la sesión plenaria de integración de la Junta Directiva y se aprobará el calendario de las sesiones de la misma.

Artículo Tercero.- Instalada la primera Junta Directiva, procederá a designar a los miembros de los órganos colegiados previstos en el presente Decreto.

Artículo Cuarto.- Los representantes del personal académico del primer Consejo de Calidad, serán designados por el Director Académico.

Artículo Quinto.- El Rector, en un término no mayor de noventa días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá someter a consideración de la Junta Directiva, el Estatuto Orgánico de la Universidad, así como los reglamentos interiores que para el adecuado funcionamiento de Universidad deba expedir dicho órgano de gobierno.

Artículo Sexto.- Las dependencias normativas de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo las acciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto

El Ejecutivo dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación

Decreto Número 409

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 409

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Mediante Decreto número 192, aprobado por esta Honorable Legislatura, el cual fuera publicado en el Periódico Oficial 238, de fecha 16 de junio de 2010, se autorizó al Ejecutivo del Estado a otorgar pensión vitalicia a los hijos y viuda de los elementos operativos de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado caídos en el cumplimiento de su deber.

Dicha disposición tiene como objeto reconocer la labor que realizan quienes integran los cuerpos de seguridad del Estado en beneficio de la sociedad chiapaneca, al otorgarles la seguridad pública y la paz social necesarias para una adecuada convivencia entre los chiapanecos.

De igual forma, es de reconocerse la labor que dentro de los cuerpos de la Secretaría de la Defensa Nacional realizan muchos chiapanecos que ofrendan su vida en el combate al crimen organizado, prestando un servicio que debe ser retribuido con esta misma pensión vitalicia para asegurar la debida subsistencia de la viuda y los hijos que procrea el elemento operativo de las fuerza militares.

Por ello, y como un reconocimiento a su labor diaria en beneficio de la sociedad, resultado necesario realizar las modificaciones al Decreto citado en líneas anteriores, para que también las viudas y los hijos de los chiapanecos que forman parte del Ejército Mexicano y que lamentablemente perezcan en el cumplimiento de su deber sean beneficiados con la pensión referida, ya sea que estos se encuentren en territorio chiapaneco o fuera de él.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar pensión vitalicia a los hijos y viuda de los elementos operativos de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado caídos en el cumplimiento de su deber

Artículo Único.- Se reforma la denominación del Decreto; los artículos 1º; 2º; la fracción I, del artículo 7º; y se adiciona el segundo párrafo, al artículo 6º, del Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar pensión vitalicia a los hijos y viuda de los elementos operativos de las Corporaciones de Seguridad Pública del Estado caídos en el cumplimiento de su deber, para quedar redactado de la siguiente manera:

Decreto por el que se autoriza al Ejecutivo Estatal a otorgar pensión vitalicia a los hijos y viudas de los elementos operativos de las corporaciones de Seguridad Pública Estatales; a

los chiapanecos miembros del Ejército Mexicano; así como a los integrantes del Ejército Mexicano fallecidos en Chiapas, todos ellos caídos en el cumplimiento de su deber.

Artículo 1°.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar pensión vitalicia a quien acredite legalmente su condición de viuda e hijo de los elementos operativos siguientes:

- a) De los Cuerpos de Seguridad Pública Estatales, caídos en el cumplimiento de su deber.
- b) De los chiapanecos miembros del Ejército Mexicano caídos en el cumplimiento de su deber.
- c) De los integrantes del Ejército Mexicano, caídos en el cumplimiento de su deber, dentro del territorio del Estado de Chiapas.

Artículo 2°.- Se otorgará pensión vitalicia correspondiente a la cantidad de diez salarios mínimos diarios vigentes en el Estado, a quien acredite legalmente su condición de viuda o hijo de los elementos operativos señalados en el artículo anterior.

Artículo 6°.- Las Secretarías de . . .

Para el caso de los integrantes del Ejército Mexicano, corresponderá a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana integrar el expediente correspondiente para asignar la pensión.

Artículo 7°.- Las dependencias referidas . . .

I. Que el elemento operativo de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal o del Ejército Mexicano, señalados en el artículo 1° de este Decreto, haya perdido la vida en el cumplimiento de su deber.

II. A la III. . . .

Transitorios

Artículo Primero.- El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Los efectos para otorgar los beneficios que se consignan en este Decreto, tratándose de los elementos del Ejército Mexicano, serán retroactivos al 01 de enero de 2010.

Artículo Tercero.- La Secretaría de Hacienda deberá prever la disponibilidad presupuestaria para el cumplimiento del objeto del presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 410

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 410

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política Local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquéllas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

El Estado de Chiapas, por la extensión de su territorio cuenta con ciento dieciocho municipios, dentro de los cuales, con el propósito de satisfacer diversas necesidades de su población se realizan distintas construcciones que de alguna manera, en los Municipios demográficamente más grandes, son reguladas a través de los reglamentos de la materia, considerándose en ese sentido, necesaria la expedición de un ordenamiento que regulara la integración de los reglamentos a efecto de mantener una homogeneidad en el contenido de los mismos.

En consecuencia a iniciativa de la actual administración, el Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien aprobar el Decreto número 347, a través del cual se expide la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 253, Tomo III, de fecha veintidós de septiembre de dos mil diez, misma que tiene como objeto establecer las bases normativas para la expedición a que se sujetarán los reglamentos en materia de construcción de los Municipios del Estado de Chiapas.

En el artículo 15 del referido ordenamiento se dispone que para los casos de construcción, remodelación y ampliación, se estará obligado a la siembra de por lo menos un árbol, y en caso de que la obra tenga varios pisos, tres árboles por cada piso, sin embargo, con el propósito de promover la preservación del medio ambiente y de contribuir a la reforestación en la Entidad, entendiéndose dichas acciones como un acto vital para la supervivencia, sin menoscabo de atender oportunamente a las necesidades de vivienda, resulta necesario modificar dicha disposición a efecto de establecer la obligatoriedad de sembrar un árbol por cada espacio o módulo habitacional que forme parte de la obra.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 15, de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas

Artículo Único.- Se reforma artículo 15 de la Ley que Establece las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Construcción en el Estado de Chiapas, para quedar redactado de la forma siguiente:

Artículo 15.- Para los casos de construcción, remodelación y ampliación de viviendas, se estará obligado a la siembra de por lo menos un árbol. Tratándose de la construcción de conjuntos habitacionales, a la siembra de un árbol por cada vivienda o departamento que los conforme.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sábines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 411

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 411

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que la fracción I del artículo 29, de la Constitución Política local, faculta al Honorable Congreso del Estado, legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquéllas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Hasta la actual administración, en el Estado de Chiapas dos de cada tres mujeres habían sufrido violencia alguna vez en la vida, los casos más comunes, los de orden psicológico, físico, sexual y económico. A menudo, los casos de violencia doméstica no eran tomados en cuenta, algunas veces porque los cuerpos de seguridad compartían los mismos prejuicios de género que los mismos perpetradores, otras veces porque las mujeres no facilitaban pruebas contra sus agresores, y algunas otras simplemente porque desconfiaban de las autoridades al no proporcionarles auxilio y la debida protección.

La violencia hacia las mujeres, reforzada por la discriminación de género y la impunidad era un fenómeno generalizado, en especial porque este grupo vulnerable no contaba con un acceso fácil a la Ley, ni a condiciones de igualdad, problema que se agravaba en el caso de mujeres migrantes, indígenas y marginadas, quienes sufrían incluso niveles más altos de violencia.

Ante tan lamentable escenario, la actual Administración ha priorizado a este sector tan vulnerable, realizando diversas adecuaciones al marco jurídico que sustenta nuestro actuar, a efecto de garantizar con hechos una vida libre de violencia a nuestras mujeres; para tal efecto, y con el apoyo de esta Honorable Legislatura, se aprobó la Ley de Acceso a una vida libre de violencia para las mujeres en el Estado de Chiapas, por medio de la cual se busca, entre otras cosas, promover la aplicación de medidas destinadas a erradicar la violencia contra las mujeres para garantizar su acceso a una vida libre de violencia y discriminación, así como el acceso oportuno y eficaz de las mujeres a las medidas de protección y procedimientos legales que salvaguardan los derechos protegidos por esa Ley.

Otro de los ejemplos más tangibles es el de haber elevado a rango Constitucional los Objetivos de Desarrollo del Milenio, dentro de los que se encuentra el de la Igualdad entre los Géneros; así también, dentro de la actual administración se ha propiciado el empoderamiento de la mujer, para lo cual

se han creado diversos mecanismos institucionales que atiendan los temas de género en el ámbito de sus respectivas competencias, a fin de erradicar en su totalidad cualquier tipo de violencia por motivos de género, tales como: la Fiscalía Especializada en Protección a los Derechos de las Mujeres, que garantiza que la mujer se encuentre en condiciones de igualdad al goce y la protección de los derechos humanos que le corresponden como víctima de un delito y la Secretaría para el Desarrollo y Empoderamiento de la Mujer, con la cual se busca promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, así como en aquellos previstos en los tratados y convenios internacionales ratificados por nuestro país; con esto, nuestro Estado se encuentra a la vanguardia en lo que a defensa de los derechos de las mujeres se refiere.

De igual forma es importante mencionar la reforma realizada a la Constitución Política del Estado de Chiapas, por virtud de la cual se promueve que las agrupaciones políticas en sus listas ofrezcan al electorado un porcentaje determinado de candidatas mujeres, brindando con ello un impulso sustancial a la presencia de las mujeres en los espacios políticos de nuestro Estado.

Así pues, haciendo un recuento de lo ocurrido en la actual administración hasta la presente fecha, se considera que realmente se han creado los mecanismos y las instituciones que atiendan de manera eficaz esta añeja problemática con la dedicación, el respeto y la eficiencia que el tema merece; sin embargo, es preciso para el actual Gobierno continuar con la labor de concientización para erradicar de forma definitiva la violencia hacia nuestras mujeres, en tal virtud, con el presente Decreto se pretende declarar al mes de noviembre, como el mes de la no violencia contra las mujeres; lo anterior como un aliciente más en la lucha a favor de las mujeres en el Estado.

Por las anteriores consideraciones este Honorable Congreso del Estado, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se declara noviembre como el Mes de la No Violencia Contra las Mujeres

Artículo Primero.- Se declara el mes de noviembre del año 2010, como el "Mes de la No Violencia Contra las Mujeres".

Artículo Segundo.- Las Dependencias, entidades y demás Órganos del Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como las instituciones y demás organismos del Estado y los municipios de Chiapas, deberán llevar a cabo acciones de difusión tendentes a promover la no violencia contra las mujeres.

Transitorios

Artículo Único.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día de su firma.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-

D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

**Secretaría General de Gobierno
Dirección de Asuntos Jurídicos
Departamento de Gobernación**

Decreto Número 412

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber: Que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, se ha servido dirigir al Ejecutivo a su cargo el siguiente:

Decreto Número 412

La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política local; y,

C o n s i d e r a n d o

Que el artículo 29, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado, a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como, en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme a leyes federales.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas establece que el Poder Legislativo se deposita en una asamblea de representantes populares, cuya renovación será a través de elecciones auténticas, periódicas y mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

Que la Constitución Política local y el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, establecen que la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público denominado Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, así como de la Comisión de Fiscalización Electoral, un Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y la Fiscalía Electoral, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Que la aplicación de las disposiciones relativas a los procesos electorales corresponden al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a la Comisión de Fiscalización Electoral, al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa y al Congreso del Estado, quienes tendrán en el ámbito de sus respectivas competencias, la obligación de velar por su estricta observancia y cumplimiento.

Que el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, dispone que la elección ordinaria de Diputados y miembros de Ayuntamiento se realizará cada tres años el primer domingo de julio.

Que con fundamento en lo dispuesto en el decreto número 181 publicado en el Periódico Oficial de fecha 23 de febrero de 2010, por el que se dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en las acciones de inconstitucionalidad 87/209 y su acumulada, 88/2009, la elección de miembros de ayuntamientos en la Entidad tuvo verificativo el primer domingo de julio, habiendo sido regidas conforme a lo mandatado en el artículo 115 fracción I, y 116 fracción IV, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política de Chiapas, por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana y lo establecido en los artículos tercero, quinto y sexto transitorio del decreto 012 publicado en el Periódico Oficial número 201 de fecha 27 de noviembre de 2009.

Que con fundamento en lo anterior, el pasado 4 de julio fueron celebradas elecciones en la Entidad, con el objeto de renovar tanto al Congreso del Estado, como a los órganos de gobierno municipales.

Que en sesión celebrada el 7 de julio y concluida el día 8 de julio del año en curso, el Consejo Municipal Electoral de Chamula, llevó a cabo el cómputo municipal de la elección de miembros de Ayuntamiento de ese lugar, declarando la mayoría y validez de la misma a favor de la planilla postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

Que con fecha 16 de julio de este año, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado recibió Juicio de Nulidad Electoral interpuesto por la coalición Unidad por Chiapas, conformada por los partidos políticos de la Revolución Democrática, Acción Nacional, Convergencia y Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 435 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo municipal de esa elección.

Que el Tribunal local resolvió el citado juicio radicado con el número de expediente TJEA/JNE-M/37-PL/2010, el día 19 de agosto de 2010, confirmando la validez de la elección y la entrega de la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional.

Que la coalición Unidad por Chiapas, inconforme con esa determinación, promovió Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la resolución dictada por el tribunal local.

Que en esa virtud, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado remitió a la Sala Regional con sede en Xalapa, Veracruz, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el escrito que contiene el medio de impugnación referido, quien con fecha 26 de octubre del año en curso resolvió en la sentencia correspondiente al expediente SX-JRC-119/2010, decretar la nulidad de la elección de miembros de ayuntamiento del municipio de Chamula, Chiapas, ordenando en consecuencia la celebración de una elección extraordinaria en ese lugar.

Que con fecha 27 de octubre de 2010, se recibió en esta soberanía popular, copia certificada de la resolución señalada en el considerando que antecede, remitidas por la citada Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Que con motivo de la resolución emitida por esa Sala Regional, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 29 fracción XXX de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 43 y 45 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es facultad de este Congreso del Estado, expedir dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la declaratoria de nulidad, la convocatoria para las elecciones extraordinarias a fin de cubrir las vacantes que ocurran en los poderes del Estado que sean de elección popular, y en los Ayuntamientos cuando éstos desaparecieren por alguna circunstancia, así como en aquellos casos en que el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa declare la nulidad de cualquiera de las elecciones, o como en la especie lo determinara el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de la sentencia pronunciada por su Sala Regional, a través de la cual decretó .

Que para realizar la elección extraordinaria es necesario que se establezcan las disposiciones mínimas necesarias que permitan al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, a la Comisión de Fiscalización Electoral, al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado y a la Fiscalía Electoral, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, llevar a cabo las actividades necesarias para ajustar los plazos que así resulten convenientes, respetando las formalidades y procedimientos establecidos por el Código de la materia.

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto mediante el cual se convoca a elecciones extraordinarias en el Municipio de Chamula, Chiapas, para elegir a los miembros de su Ayuntamiento que fungirá del 01 de enero de 2011 al 30 de septiembre de 2012

Artículo Primero.- Se convoca a elecciones extraordinarias en el municipio de Chamula, Chiapas, para elegir a los miembros de su Ayuntamiento.

Artículo Segundo.- La elección extraordinaria deberá realizarse el domingo 21 de noviembre de 2010.

Artículo Tercero.- El plazo para que los partidos políticos registren, ratifiquen o sustituyan a sus candidatos para contender en la elección extraordinaria será del 10 al 11 de noviembre de este año.

Artículo Cuarto.- El Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana dictará las previsiones que permitan ajustar los plazos necesarios, respetando las formalidades y los procedimientos para preparar y organizar el proceso electoral extraordinario, utilizando los recursos humanos que determine para integrar el órgano municipal electoral y las mesas directivas de casilla; así como el material y la documentación electoral que sea posible utilizar de aquellos que se emplearon para la elección del cuatro de julio.

Artículo Quinto.- La documentación electoral como son boletas, actas de instalación y cierre de casilla, de escrutinio y cómputo y demás actas complementarias, deberán estar en poder del Consejo Municipal Electoral de Chamula, Chiapas, a más tardar cinco días antes al de la elección.

Artículo Sexto.- El Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo octavo de este Decreto, ajustará los plazos y términos legales convenientes, respetando las formalidades y los procedimientos para garantizar a los ciudadanos y a los partidos políticos su derecho a acudir ante las instancias jurisdiccionales a resolver las controversias que se presenten.

Artículo Séptimo.- Para la organización de este proceso electoral extraordinario, deberá dotarse al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de los recursos presupuestales necesarios para tal fin.

Artículo Octavo.- Los miembros de ese ayuntamiento que resulten electos en estos comicios extraordinarios, entrarán en funciones el día 1º de enero de 2011, y durará en el cargo hasta el 30 de septiembre de 2012.

Artículo Noveno.- Con fundamento en el artículo 14 Bis de la Constitución Política local y los numerales 135, 136, 137, 138, 139 y 147, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, es de comunicarse esta resolución al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

Transitorio

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir de esta fecha.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y el Honorable Congreso del Estado, proveerá a su debido cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 05 días del mes de noviembre del año dos mil diez.-
D. P. C. José Ángel Córdova Toledo.- D. S. C. Francisco Javier Castellanos Coello.- Rúbricas

De conformidad con la fracción I, del artículo 42, de la Constitución Política local y para su observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.-
Rúbricas.

Publicación No. 1923-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"

Expediente: 271/DPA-CA/2010

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-BMGM/M-9/3110/2010
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
03 de noviembre de 2010
Asunto: Citatorio

EDICTO

C. GILBERTO GUEVARA MORENO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la **Mesa de Trámite No. 09** a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **EL 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, A LAS 10:00 DIEZ HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que derivado de la auditoría correspondiente a la Cuenta de la Hacienda Pública del Ejercicio Fiscal 2007, realizada por Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado al amparo de la orden de auditoría 049/2008, contenida en el oficio OFSCE/AEPI/DPI/SP/0065/2008, de 11 de agosto de 2008, para la revisión y fiscalización superior a los **Ingresos y Egresos del Fideicomiso Público denominado "Fondo Contra la Delincuencia Organizada" (FOCODO)** y del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a Usted, al ostentar un cargo

público como Secretario Ejecutivo del Fideicomiso Público "Fondo Contra la Delincuencia Organizada" (FOCODO), cargo que se acredita con la balanza de comprobación mensual (foja 339 del Tomo I del expediente de la auditoría 065/2008), se advierte que estando en ejercicio de su encargo, no observó lo establecido en el la Cláusula séptima del Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y Empresarios del Estado de Chiapas; párrafo quinto, del Considerando del Decreto de Creación del Fideicomiso Público, publicado en el Periódico Oficial número 024, de fecha 05 de mayo de 1999; artículo 4, fracción III, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público "Fondo Contra la Delincuencia Organizada"; Cláusula cuarta, fracción III, inciso c), del primer Convenio Modificadorio al Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo Contra la Delincuencia Organizada"; artículo 130, del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y artículos 36, 37 fracción I y 39, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, ya que del análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, el Fideicomiso Público "Fondo Contra la Delincuencia Organizada" (FOCODO), realizó pagos por conceptos de estímulos por operativos exitosos al personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), por importe de \$8,001,927.79, del cual se desprenden los siguientes resultados: **a)** Las pólizas de diario sustento del registro del pago de los estímulos al personal, únicamente se encuentran soportadas con los oficios de solicitud de orden de pago, relación de personal que recibió el estímulo y Copia del Acuerdos 02 de la Trigésima Novena sesión Extraordinaria, de fecha 12 de enero de 2007, donde el Comité Técnico del Fideicomiso, autoriza la continuidad del pago mensual de los estímulos adicionales al personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, (FECDO), por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2007, mismo que deberá pagarse a mes devengado; sin embargo no se anexan a las pólizas la documentación que compruebe o acredite que el pago efectivamente se realizó a la cuenta individual del personal y que este firmó de recibido, tal y como son, nómina o recibo de pago correspondiente (anexo 02PO/049). Por lo anterior descrito el Fideicomiso Público FOCODO, incumple a lo señalado en los postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios prudenciales del Acuerdo por el que se expide la Normatividad Contable y Financiera 2007, específicamente a los artículos 4º, fracción V y 5º, fracción I, inciso e).- Criterio del postulado costo histórico que textualmente rezan: Artículo 4º, fracción V.- "Los derechos, obligaciones y transformaciones patrimoniales se deben registrar reconociendo el importe inicial conforme a la documentación comprobatoria y justificativa que los respalde, identificando claramente los diferentes componentes que los integran". Artículo 5º, fracción I, inciso e).- Criterio del postulado costo histórico.- "Las operaciones y transacciones que la contabilidad cuantifica al considerarlas realizadas se registran según la documentación comprobatoria, justificativa y de soporte que los sustente"; **b)** Los estímulos fueron pagados de manera mensual a mes devengado al personal según demuestra las relaciones anexas a la solicitud de los pagos y Acuerdo 02, de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de enero de 2007, por lo que se consideran que forman parte de sueldos y salarios, razón por la que deben ser objeto del impuesto sobre la renta (impuesto sobre sueldos y salarios); **c)** Mediante oficio número CGAF/RH/1466/2008, el C. Ing. Martín de Jesús Zuart García, Coordinador General de Administración y Finanzas, remite relación por un mes del personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, (FECDO), durante el ejercicio 2007, observándose que el número de personal activo adscrito a dicha Fiscalía fue de: enero 38, febrero 36, marzo 34, abril 34, mayo 34, junio 35, junio 35, agosto 37, septiembre 37, octubre 39, noviembre 42 y diciembre 41; sin embargo, en las relaciones anexas a la solicitud de los estímulos mensuales se encontró que el número de personal que recibió el pago por concepto de estímulos fue superior al de la plantilla del personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la

Delincuencia Organizada, (FECDO); **d)** El Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Empresarios Chiapanecos que da origen a la creación del Fideicomiso "Fondo Contra Delincuencia Organizada" (FOCODO), en la Cláusula séptima se señala que: "el objeto del fideicomiso será la adquisición de equipo de alta tecnología para entregarlo en comodato a la Procuraduría General de Justicia, en ese entonces, para ser utilizado por el grupo especial para el combate a la delincuencia organizada y persecución de los delitos de secuestro, asalto en carreteras, robo de vehículos y abigeato. Asimismo, se persigue fluidez para otorgar recursos para las operaciones de las corporaciones de mandos y estímulos en dinero a los participantes en operativos exitosos.

En consideración al punto anterior, y como resultado del análisis realizado a los documentos normativos del fideicomiso, se determinó que existe inconsistencia en la terminología que define el pago de los estímulos al personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, (FECDO), toda vez que: **1)** el decreto de creación del Fideicomiso Público, publicado en el Periódico Oficial No. 024, de fecha 05 de mayo de 1999, en su párrafo quinto reestablece que: "Para el logro de los objetivos mencionados, el Ejecutivo del Estado propone la creación de un Fideicomiso Público que tenga por objeto la obtención de los medios para combatir la delincuencia organizada, así como el otorgamiento de los estímulos a que se hagan merecedores los guardianes del orden que se destaquen en el cumplimiento de su deber; **2)** En las Reglas de Operación del Fideicomiso Público, en el capítulo segundo, artículo 4º, fracción III, se señala como uno de los fines a favor de sus fideicomisarios es: "Otorgar estímulos o incentivos únicamente al personal que se encuentre adscrito a la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada (UECDO), derivado del alto riesgo y confidencialidad de la información y operativos realizados"; **3)** El convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso Público, en su cláusula cuarta.- fines, fracción III, inciso c), señala que: Otorgar estímulos al personal que intervenga en operativos exitosos, en el combate a la delincuencia organizada.

De los puntos expuestos con antelación, es evidente la falta de consistencia que existe entre los documentos que norman el pago de los estímulos; toda vez que el Decreto de creación, hace mención que los estímulos se deberán otorgar a los guardianes del orden que se destaquen en el cumplimiento de su deber, sin embargo, no especifica si será personal operativo o administrativo adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, FECDO, por otra parte, las reglas de operación establecen que el pago de los estímulos se otorgaran a todo aquel personal que se encuentre adscrito actualmente a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada FECDO, y el Convenio Modificatorio al Contrato del fideicomiso, señala que el pago de estímulos será para el personal que intervenga en operativos exitosos, en el combate a la delincuencia organizada, siendo este concepto el que se asemeja más a lo establecido en el convenio celebrado entre el Ejecutivo del Estado y los Empresarios Chiapanecos, el cual dio origen a la creación del Fideicomiso y por lo tanto, origen al Decreto de Creación, Reglas de Operación y Contrato, documentos que norman la operatividad Fideicomiso.

Así, del importe acreditado y sustentado mediante transferencias electrónicas y fichas de depósito, así como nóminas de pago por estímulos mensuales correspondientes a los meses de noviembre y diciembre por importe de \$764,200.26, así como nómina de gratificación de fin de año del ejercicio 2007, por el pago de estímulos mensuales por importe de \$166,332.30 que ascienden a \$920,532.56, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de los \$8,001,927.79, consideró solventar la cantidad de \$450,655.50 toda vez que dicho importe corresponde a pagos realizados a personal

adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), y el importe de \$469,8777.06 la consideró improcedente, debido a que dichos pagos corresponden a personal no adscrito a dicha Fiscalía, con lo cual contraviene lo señalado en el capítulo segundo, artículo 4°, fracción III, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público que señala cómo uno de los fines a favor de sus fideicomisarios es: "Otorgar estímulos o incentivos únicamente al personal que se encuentre adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), derivado del alto riesgo u confidencialidad de la información y operativos realizados"; persistiendo un importe de \$7,551,272.29.

Ahora bien, mediante oficio OFSCE/UAJ/0793/2010, de 20 del presente mes y año, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informó que con relación a la observación 4, por el periodo de 29 de septiembre a 31 de octubre de 2007: "Respecto al período comprendido del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, se determinó un importe observado de \$1,207,115.46, de los cuales corresponden al C. Lic. Mariano Francisco Herrán Salvatti la cantidad de \$737,238.40 correspondientes al mes de octubre de 2007, y la cantidad de \$469,877.06 al Lic. Amador Rodríguez Lozano correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y gratificación de fin de año."; en ese tenor, **al firmar como responsable de revisar las operaciones realizadas en el Fideicomiso** le asiste dicha irregularidad; lo anterior se acredita con el pliego de la observación 4 (folios 1 a 3 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000226, de fecha 24 de octubre de 2007, por la cantidad de \$737,238.40, con su respectiva documentación soporte, (folios 4 a 11 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000246, de 05 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$377,441.68 con su respectiva documentación soporte, (folios 12 a 20 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000262, de 31 de diciembre del 2007, por la cantidad de \$5,276.93, y su respectiva documentación soporte, (folios 21 a 35 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000263, de 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$371,481.65, y su documentación soporte, (folios 36 a 41 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000265, de fecha 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$166,332.30, y su documentación soporte, (folios 42 a 47 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Relación del personal adscrito a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada, (folios 48 a 53 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Relación de personal que labora en la Fiscalía correspondiente al mes de octubre, (folios 54 a 58 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Estado de cuenta bancario del grupo financiero BANORTE, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 31 de octubre de 2007, (folios 59 a 63 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Estado de cuenta bancario del grupo financiero BANORTE, correspondiente al periodo comprendido 01 al 31 de octubre de 2007, (folios 64 a 67 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); así como la documentación soporte de la observación 4 y la documentación solventatoria (folios 351 a 714 del tomo I, de la auditoría 049/2008).

Por otra parte, no observó lo establecido en la Cláusula séptima del Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y Empresarios del Estado de Chiapas; párrafo quinto, del Considerando del Decreto de Creación del Fideicomiso Público, Publicado en el Periódico Oficial número 024, de fecha 05 de mayo de 1999; Artículo 4°, fracción III, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público "Fondo Contra la Delincuencia Organizada"; Cláusula cuarta, fracción III, inciso c), del primer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo Contra la Delincuencia Organizada"; Artículo 130, del Reglamento del

Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; Artículos 36, 37 fracción I y 39, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; ya que del análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, el Fideicomiso Público "Fondo Contra la Delincuencia Organizada" (FOCODO), realizó pagos por conceptos de estímulos por operativos exitosos al personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), por importe de \$2,840,584.66, de los cuales desprende que: **a)** Las pólizas de diario que sustentan el registro por el pago de los estímulos al personal, únicamente se encuentran soportadas con los oficios de solicitud de orden de pago relación de personal que recibió el estímulo y Copia de los Acuerdos números 12 de la cuadragésima sesión ordinaria y 02 de la cuadragésima sesión extraordinaria, 02, de la cuadragésima primera sesión ordinaria y 03, 04 y 05 de la cuadragésima segunda sesión ordinaria, de fecha 08 de marzo, 03 de abril, 22 de junio y 13 de diciembre de 2007, respectivamente, donde el Comité Técnico del Fideicomiso autoriza el pago de los estímulos por concepto de operativo exitoso, sin embargo, no anexan a las pólizas la documentación que compruebe o acredite que el pago efectivamente se realizó a la cuenta individual del personal y que este firmo de recibido, tal como son, nómina o recibo de pago correspondiente. (Ver anexo 03 PO/049.); **b)** En los Acuerdos números 12 de la cuadragésima sesión ordinaria, 02 de la cuadragésima sesión extraordinaria, 02 de la cuadragésima primera sesión ordinaria y 03, 04 y 05 de la cuadragésima segunda sesión ordinaria, de fechas 08 de marzo, 03 de abril, 22 de junio y 13 de diciembre de 2007, respectivamente, el Comité Técnico de Fideicomiso, autorizó el pago de estímulos por concepto de operativos exitosos, sin embargo, el pago fue realizado a todo el personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, (FECDO); considerando que en los acuerdos de autorización, el Comité Técnico del fideicomiso no describe al personal que participó en los operativos exitosos, para tener derecho de recibir el estímulo; **c)** El convenio de colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Empresarios Chiapanecos que da origen a la creación del Fideicomiso Público "Fondo Contra Delincuencia Organizada" (FOCODO), en la Cláusula séptima se señala que: "el objeto del fideicomiso será la adquisición de equipo de alta tecnología para entregarlo en comodato a la Procuraduría General de Justicia, en ese entonces, para ser utilizado por el grupo especial para el combate a la delincuencia organizada y persecución de los delitos de secuestro, asalto en carreteras, robo de vehículos y abigeato. Asimismo, se persigue fluidez para otorgar recursos para las operaciones de las corporaciones de mandos y estímulos en dinero a los participantes en operativos exitosos.

En consideración al punto anterior, y como resultado del análisis realizado a los documentos normativos del fideicomiso, se determinó que existe inconsistencia en la terminología que define el pago de los estímulos al personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, (FECDO), toda vez que: **1)** el decreto de creación del Fideicomiso Público, publicado en el Periódico Oficial No. 024, de fecha 05 de mayo de 1999, en su párrafo quinto reestablece que: "Para el logro de los objetivos mencionados, el Ejecutivo del Estado propone la creación de un Fideicomiso Público que tenga por objeto la obtención de los medios para combatir la delincuencia organizada, así como el otorgamiento de los estímulos a que se hagan merecedores los guardianes del orden que se destaquen en el cumplimiento de su deber; **2)** En las Reglas de Operación del Fideicomiso Público, en el capítulo segundo, artículo 4º, fracción III, se señala como uno de los fines a favor de sus fideicomisarios es: "Otorgar estímulos o incentivos únicamente al personal que se encuentre adscrito a la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada (UECDO), derivado del alto riesgo y confidencialidad de la información y operativos realizados"; **3)** El convenio Modificatorio con antelación, es evidente la falta de consistencia que existe entre los documentos que norman el pago de los estímulos, toda vez que el Decreto de creación, hace mención que los estímulos se deberán otorgar a los guardianes del

orden que se destaquen en el cumplimiento de su deber, sin embargo, no especifica si será personal operativo o administrativo adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, FECDO, por otra parte, las reglas de operación establecen que el pago de los estímulos se otorgaran a todo aquel personal que se encuentre adscrito actualmente a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada FECDO, y por último el Convenio Modificatorio al Contrato del fideicomiso, señala que el pago de estímulos será para el personal que intervenga en operativos exitosos, en el combate a la delincuencia organizada, siendo este concepto el que se asemeja más a lo establecido en el convenio celebrado entre el Ejecutivo del Estado y los Empresarios Chiapanecos, el cual dio origen al Decreto de Creación, Reglas de Operación y Contrato, documentos que *norman la operatividad del Fideicomiso*.

Así, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con base a los argumentos y documentos presentados y considerando los resultados obtenidos en seguimiento a la orden de inspección 020/2009, contenida en el oficio OFSCE/AEPI/DPI/SP/0030/2009, de 12 de mayo de 2009, determinó que del monto total observado como gastos no justificados por la cantidad de \$2,840,584.66, tuvo por solventado la cantidad de \$647,170.89, quedando persistente el importe de \$2,193,404.77, ya que: A) del importe acreditado y sustentado mediante fichas de depósito y nóminas de pago de estímulos por operativos exitosos correspondientes al mes de diciembre de 2007, por \$1,617,662.34, se solventaron \$647,179.89 toda vez que, dicho importe corresponde a pagos realizados a personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), y que participó en operativos exitosos y el importe de \$970,482.45, se considera improcedente debido a que dichos pagos corresponden a personal no adscrito a la referida Fiscalía; además, no se presentaron las nóminas de los meses de marzo y junio de 2007, por el importe de \$1,222,922.32, a través de las cuales el personal beneficiado certifique mediante firma autógrafa que efectivamente recibió dicho estímulo económico y que corresponde a personal adscrito a esa Fiscalía Especializada; b) En cuanto a los conceptos observados y señalados en los incisos b) y c), la entidad fiscalizada no aportó los elementos de prueba para justificar y acreditar la solventación de los conceptos observados; en virtud de que no presentó argumentos y documentos que sustenten y acrediten la procedencia legal del pago de los estímulos al personal no adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), y que participó en operativos exitosos para tener derecho a recibir el estímulo; mismos que no se apegan a los criterios de objetividad, equidad y transparencia establecidos en el Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, asimismo, no se justificó y acreditó la inconsistencia existente entre los documentos normativos del Fideicomiso, que definen el pago del estímulo.

Con base a lo anterior, trae como consecuencia una infracción a lo establecido en la cláusula séptima, del Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y los Empresarios del Estado de Chiapas; párrafo quinto del considerando del Decreto de Creación del Fideicomiso Público FOCODO; artículo 4º, fracción III, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público FOCODO; cláusula cuarta.- Fines.- fracción III, inciso C), del primer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo Contra la Delincuencia Organizada"; artículo 130 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; artículos 36, 37, fracción I, y 39, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Ahora bien, mediante oficio OFSCE/UAJ/0793/2010, de 20 del presente mes y año, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informó que con relación a la observación 5, por el periodo de 29 de septiembre a 31 de octubre de 2007: "Respecto al periodo comprendido del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, se determinó un importe observado de \$970,482.45, los cuales corresponden al C. Lic. Amador Rodríguez Lozano, toda vez que, corresponden a pagos por operativos exitosos realizados en el mes de diciembre."; en ese tenor, **al firmar como responsable de revisar las operaciones realizadas en el Fideicomiso** le asiste dicha irregularidad; lo anterior se acredita con el pliego de observaciones (folios 1 y 2 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000249, de fecha 14 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$534,925.04, (folios 3 a 7 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000250, de fecha 14 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$529,827.20, (folios 8 a 12 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000251, de fecha 14 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$552,910.10, (folios 13 a 17 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008); Estado de cuenta del grupo financiero BANORTE, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2007, (folios 23 a 26 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008); Estímulos por concepto de operativos exitosos de la Fiscalía especializada contra la Delincuencia Organizada (folios 27 a 70 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008), así como la documentación soporte de la observación 5 y la documentación solventatoria (folios 2 a 104 del Tomo II, de la auditoría 049/2008); por lo que, este Órgano de Control considera que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracción I, II, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas:

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

ATENTAMENTE

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1924-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"

Expediente: 271/DPA-CA/2010

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-BMGM/M-9/3109/2010

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
03 de noviembre de 2010

Asunto: Citatorio

EDICTO

C. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la **Mesa de Trámite No. 09** a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **EL 24 VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO QUE TRANSCURRE, A LAS 13:00 TRECE HORAS**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que derivado de la auditoría correspondiente a la Cuenta de la Hacienda Pública del Ejercicio Fiscal 2007, realizada por Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado al amparo de la orden de auditoría 049/2008, contenida en el oficio OFSCE/AEPI/DPI/SP/0065/2008, de 11 de agosto de 2008, para la revisión y fiscalización superior a los **Ingresos y Egresos del Fideicomiso Público denominado "Fondo Contra la Delincuencia Organizada"** (FOCODO) y del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos

que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a Usted, al ostentar un cargo público como Ministro de Justicia del Estado de Chiapas, el cual se acredita con su nombramiento de 31 de octubre de 2007 (folio 3788 del Tomo V, del expediente de la auditoría 065/2008), y con el oficio FOCODO No. 320/2007 (foja 21 del Tomo II del expediente de la auditoría 065/2008), con lo que se advierte que estando en ejercicio de su encargo, no observó lo establecido en el la Cláusula séptima del Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y Empresarios del Estado de Chiapas; párrafo quinto, del Considerando del Decreto de Creación del Fideicomiso Público, Publicado en el Periódico Oficial número 024, de fecha 05 de mayo de 1999; artículo 4°, fracción III, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público "Fondo Contra la Delincuencia Organizada"; Cláusula cuarta, fracción III, inciso c), del primer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo Contra la Delincuencia Organizada"; artículo 130, del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; y artículos 36, 37 fracción I y 39, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas, ya que del análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, el Fideicomiso Público "Fondo Contra la Delincuencia Organizada" (FOCODO), realizó pagos por conceptos de estímulos por operativos exitosos al personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), por importe de \$8,001,927.79 (Ocho millones un mil novecientos veintisiete pesos 79/100 M.N.), del cual se desprenden los siguientes resultados: **a)** Las pólizas de diario sustento del registro del pago de los estímulos al personal, únicamente se encuentran soportadas con los oficios de solicitud de orden de pago, relación de personal que recibió el estímulo y Copia del Acuerdos 02 de la Trigésima Novena sesión Extraordinaria, de fecha 12 de enero de 2007, donde el Comité Técnico del Fideicomiso, autoriza la continuidad del pago mensual de los estímulos adicionales al personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, (FECDO), por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2007, mismo que deberá pagarse a mes devengado; sin embargo no se anexan a las pólizas la documentación que compruebe o acredite que el pago efectivamente se realizó a la cuenta individual del personal y que este firmó de recibido, tal y como son, nómina o recibo de pago correspondiente (anexo 02PO/049). Por lo anterior descrito el Fideicomiso Público FOCODO, incumple a lo señalado en los postulados básicos de contabilidad gubernamental y criterios prudenciales del Acuerdo por el que se expide la Normatividad Contable y Financiera 2007, específicamente a los artículos 4°, fracción V y 5°, fracción I, inciso e).- Criterio del postulado costo histórico que textualmente rezan: Artículo 4°, fracción V.- "Los derechos, obligaciones y transformaciones patrimoniales se deben registrar reconociendo el importe inicial conforme a la documentación comprobatoria y justificativa que los respalde, identificando claramente los diferentes componentes que los integran". Artículo 5°, fracción I, inciso e).- Criterio del postulado costo histórico.- "Las operaciones y transacciones que la contabilidad cuantifica al considerarlas realizadas se registran según la documentación comprobatoria, justificativa y de soporte que los sustente"; **b)** Los estímulos fueron pagados de manera mensual a mes devengado al personal según demuestra las relaciones anexas a la solicitud de los pagos y Acuerdo 02, de la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria, de fecha 12 de enero de 2007, por lo que se consideran que forman parte de sueldos y salarios, razón por la que deben ser objeto del impuesto sobre la renta (impuesto sobre sueldos y salarios); **c)** Mediante oficio número CGAF/RH/1466/2008, el C. Ing. Martín de Jesús Zuart García, Coordinador General de Administración y Finanzas, remite relación por un mes del personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, (FECDO), durante el ejercicio 2007, observándose que el número de personal activo adscrito a dicha Fiscalía fue de: enero 38, febrero 36, marzo 34, abril 34, mayo 34, junio 35, junio 35, agosto 37, septiembre 37,

octubre 39, noviembre 42 y diciembre 41; sin embargo, en las relaciones anexas a la solicitud de los estímulos mensuales se encontró que el número de personal que recibió el pago por concepto de estímulos fue superior al de la plantilla del personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, (FECDO); **d)** El Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Empresarios Chiapanecos que da origen a la creación del Fideicomiso "Fondo Contra Delincuencia Organizada" (FOCODO), en la Cláusula séptima se señala que: "el objeto del fideicomiso será la adquisición de equipo de alta tecnología para entregarlo en comodato a la Procuraduría General de Justicia, en ese entonces, para ser utilizado por el grupo especial para el combate a la delincuencia organizada y persecución de los delitos de secuestro, asalto en carreteras, robo de vehículos y abigeato. Asimismo, se persigue fluidez para otorgar recursos para las operaciones de las corporaciones de mandos y estímulos en dinero a los participantes en operativos exitosos.

En consideración al punto anterior, y como resultado del análisis realizado a los documentos normativos del fideicomiso, se determinó que existe inconsistencia en la terminología que define el pago de los estímulos al personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, (FECDO), toda vez que: **1)** el decreto de creación del Fideicomiso Público, publicado en el Periódico Oficial No. 024, de fecha 05 de mayo de 1999, en su párrafo quinto establece que: "Para el logro de los objetivos mencionados, el Ejecutivo del Estado propone la creación de un Fideicomiso Público que tenga por objeto la obtención de los medios para combatir la delincuencia organizada, así como el otorgamiento de los estímulos a que se hagan merecedores los guardianes del orden que se destaquen en el cumplimiento de su deber; **2)** En las Reglas de Operación del Fideicomiso Público, en el capítulo segundo, artículo 4º, fracción III, se señala como uno de los fines a favor de sus fideicomisarios es: "Otorgar estímulos o incentivos únicamente al personal que se encuentre adscrito a la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada (UECDO), derivado del alto riesgo y confidencialidad de la información y operativos realizados"; **3)** El convenio Modificatorio al contrato del Fideicomiso Público, en su cláusula cuarta.- Fines, fracción III, inciso c), señala que: Otorgar estímulos al personal que intervenga en operativos exitosos, en el combate a la delincuencia organizada.

De los puntos expuestos con antelación, es evidente la falta de consistencia que existe entre los documentos que norman el pago de los estímulos; toda vez que el Decreto de creación, hace mención que los estímulos se deberán otorgar a los guardianes del orden que se destaquen en el cumplimiento de su deber, sin embargo, no especifica si será personal operativo o administrativo adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, FECDO, por otra parte, las reglas de operación establecen que el pago de los estímulos se otorgaran a todo aquel personal que se encuentre adscrito actualmente a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada FECDO, y el Convenio Modificatorio al Contrato del fideicomiso, señala que el pago de estímulos será para el personal que intervenga en operativos exitosos, en el combate a la delincuencia organizada, siendo este concepto el que se asemeja mas a lo establecido en el convenio celebrado entre el Ejecutivo del Estado y los Empresarios Chiapanecos, el cual dio origen a la creación del Fideicomiso y por lo tanto, dio origen al Decreto de Creación, Reglas de Operación y Contrato, documentos que norman la operatividad Fideicomiso.

Así, del importe acreditado y sustentado mediante transferencias electrónicas y fichas de depósito, así como nóminas de pago por estímulos correspondientes a los meses de noviembre y

diciembre por importe de \$764,200.26 (Setecientos sesenta y cuatro mil doscientos pesos 26/100 M.N.), así como nómina de gratificación de fin de año del ejercicio 2007, por el pago de estímulos mensuales por importe de \$166,332.30 (Ciento sesenta y seis mil trescientos treinta dos pesos 30/100 M.N.), que ascienden a \$920,532.56 (Novecientos veinte mil quinientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.), el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, de los \$8,001,927.79 (Ocho millones un mil novecientos veintisiete pesos 79/100 M.N.), consideró solventar la cantidad de \$450,655.50 (Cuatrocientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 50/100 M.N.), toda vez que dicho importe corresponde a pagos realizados a personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), y el importe de \$469,877.06 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.) la consideró improcedente, debido a que dichos pagos corresponden a personal no adscrito a dicha Fiscalía, con lo cual contraviene lo señalado en el capítulo segundo, artículo 4º, fracción III, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público que señala cómo uno de los fines a favor de sus fideicomisarios es: "Otorgar estímulos o incentivos únicamente al personal que se encuentre adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), derivado del alto riesgo u confidencialidad de la información y operativos realizados"; persistiendo un importe de \$7,551,272.29 (Siete millones quinientos cincuenta y un mil doscientos setenta y dos mil pesos 29/100 M.N.).

Ahora bien, mediante oficio OFSCE/UAJ/0793/2010, de 20 del presente mes y año, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informó con relación a la observación 4, comprendido por el periodo de 29 de septiembre a 31 de octubre de 2007, lo siguiente: *"Respecto al período comprendido del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, se determinó un importe observado de \$1,207,115.46, de los cuales corresponden al C. Lic. Mariano Francisco Herrán Salvatti la cantidad de \$737,238.40 correspondientes al mes de octubre de 2007, y la cantidad de \$469,877.06 al Lic. Amador Rodríguez Lozano correspondiente a los meses de noviembre, diciembre y gratificación de fin de año."*; en ese tenor, y **siendo que era el responsable de autorizar las operaciones realizadas en el Fideicomiso** le asiste dicha irregularidad por el monto de \$469,877.06 (Cuatrocientos sesenta y nueve mil ochocientos setenta y siete pesos 06/100 M.N.), en términos de lo establecido en el artículo 13, fracciones XIV, XXVII y XXXI, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas; lo anterior se acredita con el pliego de la observación 4 (folios 1 a 3 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000226, de fecha 24 de octubre de 2007, por la cantidad de \$737,238.40 (Setecientos treinta y siete mil doscientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.), con su respectiva documentación soporte, (folios 4 a 11 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000246, de 05 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$377,441.68 (Trescientos setenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.), con su respectiva documentación soporte, (folios 12 a 20 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000262, de 31 de diciembre del 2007, por la cantidad de \$5,276.93 (Cinco mil doscientos setenta y seis mil 93/100 M.N.), y su respectiva documentación soporte, (folios 21 a 35 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000263, de 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$371,481.65 (Trescientos setenta y un mil cuatrocientos ochenta y un pesos 65/100 M.N.), y su documentación soporte, (folios 36 a 41 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000265, de fecha 31 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$166,332.30 (Ciento sesenta y seis mil trescientos treinta dos pesos 30/100 M.N.), y su documentación soporte, (folios 42 a 47 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Relación del personal adscrito a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia

Organizada, (folios 48 a 53 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Relación de personal que labora en la Fiscalía correspondiente al mes de octubre, (folios 54 a 58 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Estado de cuenta bancario del grupo financiero BANORTE, correspondiente al periodo comprendido del 01 al 31 de octubre de 2007, (folios 59 a 63 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); Estado de cuenta bancario del grupo financiero BANORTE, correspondiente al periodo comprendido 01 al 31 de octubre de 2007, (folios 64 a 67 del anexo de la observación 4 de la auditoría 049/2008); así como la documentación soporte de la observación 4 y la documentación solventatoria (folios 351 a 714 del tomo I, de la auditoría 049/2008).

Por otra parte, no observó lo establecido en la Cláusula séptima del Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y Empresarios del Estado de Chiapas; párrafo quinto, del Considerando del Decreto de Creación del Fideicomiso Público, Publicado en el periódico oficial número 024, de fecha 05 de mayo de 1999; Artículo 4º, fracción III, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público "Fondo Contra la Delincuencia Organizada"; Cláusula cuarta, fracción III, inciso c), del primer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo Contra la Delincuencia Organizada"; Artículo 130, del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; Artículos 36, 37 fracción I y 39, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas; ya que del análisis y revisión de la documentación comprobatoria y justificatoria del ejercicio del gasto, el Fideicomiso Público "Fondo Contra la Delincuencia Organizada" (FOCODO), realizó pagos por conceptos de estímulos por operativos exitotes al personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECD), por importe de \$2,840,584.66 (Dos millones ochocientos cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), de los cuales desprende que: **a)** Las pólizas de diario que sustentan el registro por el pago de los estímulos al personal, únicamente se encuentran soportadas con los oficios de solicitud de orden de pago relación de personal que recibió el estímulo y Copia de los Acuerdos números 12 de la cuadragésima sesión ordinaria y 02 de la cuadragésima sesión extraordinaria, 02, de la cuadragésima primera sesión ordinaria y 03, 04 y 05 de la cuadragésima segunda sesión ordinaria, de fecha 08 de marzo, 03 de abril, 22 de junio y 13 de diciembre de 2007, respectivamente, donde el Comité Técnico del Fideicomiso autoriza el pago de los estímulos por concepto de operativo exitoso, sin embargo, no anexan a las pólizas la documentación que compruebe o acredite que el pago efectivamente se realizó a la cuenta individual del personal y que este firmo de recibido, tal como son, nomina o recibo de pago correspondiente. (Ver anexo 03 PO/049.); **b)** En los Acuerdos números 12 de la cuadragésima sesión ordinaria, 02 de la cuadragésima sesión extraordinaria, 02 de la cuadragésima primera sesión ordinaria y 03, 04 y 05 de la cuadragésima segunda sesión ordinaria, de fechas 08 de marzo, 03 de abril, 22 de junio y 13 de diciembre de 2007, respectivamente, el Comité Técnico de Fideicomiso, autorizó el pago de estímulos por concepto de operativos exitosos, sin embargo, el pago fue realizado a todo el personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, (FECD); considerando que en los acuerdos de autorización, el Comité Técnico del fideicomiso no describe al personal que participó en los operativos exitosos, para tener derecho de recibir el estímulo; **c)** El convenio de colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado y los Empresarios Chiapanecos que da origen a la creación del Fideicomiso Público "Fondo Contra Delincuencia Organizada" (FOCODO), en la Cláusula séptima se señala que: "el objeto del fideicomiso será la adquisición de equipo de alta tecnología para entregarlo en comodato a la Procuraduría General de Justicia, en ese entonces, para ser utilizado por el grupo especial para el combate a la delincuencia organizada y persecución de los delitos de secuestro, asalto en carreteras,

robo de vehículos y abigeato. Asimismo, se persigue fluidez para otorgar recursos para las operaciones de las corporaciones de mandos y estímulos en dinero a los participantes en operativos exitosos.

En consideración al punto anterior, y como resultado del análisis realizado a los documentos normativos del fideicomiso, se determinó que existe inconsistencia en la terminología que define el pago de los estímulos al personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, (FECDO), toda vez que: **1)** el decreto de creación del Fideicomiso Público, publicado en el Periódico Oficial No. 024, de fecha 05 de mayo de 1999, en su párrafo quinto restablece que: "Para el logro de los objetivos mencionados, el Ejecutivo del Estado propone la creación de un Fideicomiso Público que tenga por objeto la obtención de los medios para combatir la delincuencia organizada, así como el otorgamiento de los estímulos a que se hagan merecedores los guardianes del orden que se destaquen en el cumplimiento de su deber; **2)** En las Reglas de Operación del Fideicomiso Público, en el capítulo segundo, artículo 4º, fracción III, se señala como uno de los fines a favor de sus fideicomisarios es: "Otorgar estímulos o incentivos únicamente al personal que se encuentre adscrito a la Unidad Especializada Contra la Delincuencia Organizada (UECDO), derivado del alto riesgo y confidencialidad de la información y operativos realizados"; **3)** El convenio Modificatorio con antelación, es evidente la falta de consistencia que existe entre los documentos que norman el pago de los estímulos, toda vez que el Decreto de creación, hace mención que los estímulos se deberán otorgar a los guardianes del orden que se destaquen en el cumplimiento de su deber, sin embargo, no especifica si será personal operativo o administrativo adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, FECDO, por otra parte, las reglas de operación establecen que el pago de los estímulos se otorgaran a todo aquel personal que se encuentre adscrito actualmente a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada FECDO, y por último el Convenio Modificatorio al Contrato del fideicomiso, señala que el pago de estímulos será para el personal que intervenga en operativos exitosos, en el combate a la delincuencia organizada, siendo este concepto el que se asemeja mas a lo establecido en el convenio celebrado entre el Ejecutivo del Estado y los Empresarios Chiapanecos, el cual dio origen al Decreto de Creación, Reglas de Operación y Contrato, documentos que norman la operatividad del Fideicomiso.

Así, el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, con base a los argumentos y documentos presentados y considerando los resultados obtenidos en seguimiento a la orden de inspección 020/2009, contenida en el oficio OFSCE/AEPI/DPI/SP/0030/2009, de 12 de mayo de 2009, determinó que del monto total observado como gastos no justificados por la cantidad de \$2,840,584.66 (Dos millones ochocientos cuarenta mil quinientos ochenta y cuatro pesos 66/100 M.N.), tuvo por solventado la cantidad de \$647,170.89 (Seiscientos cuarenta y siete mil ciento setenta pesos 89/100 M.M.), quedando persistente el importe de \$2,193,404.77 (Dos millones ciento noventa y tres mil cuatrocientos cuatro pesos 77/100 M.N.), ya que: A) del importe acreditado y sustentado mediante fichas de depósito y nóminas de pago de estímulos por operativos exitosos correspondientes al mes de diciembre de 2007, por \$1,617,662.34 (Un millón seiscientos diecisiete mil seiscientos sesenta y dos pesos 34/100 M.N.), se solventaron \$647,179.89 (Seiscientos cuarenta y siete mil ciento setenta pesos 89/100 M.M.), toda vez que, dicho importe corresponde a pagos realizados a personal adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), y que participó en operativos exitosos y el importe de \$970,482.45 (Novecientos setenta mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 45/100 M.N.), se considera improcedente debido a que dichos pagos corresponden a personal no adscrito

a la referida Fiscalía; además, no se presentaron las nóminas de los meses de marzo y junio de 2007, por el importe de \$1,222,922.32 (Un millón doscientos veintidós mil novecientos veintidós pesos 32/100 M.N.), a través de las cuales el personal beneficiado certifique mediante firma autógrafa que efectivamente recibió dicho estímulo económico y que corresponde a personal adscrito a esa Fiscalía Especializada; b) En cuanto a los conceptos observados y señalados en los incisos b) y c), la entidad fiscalizada no aportó los elementos de prueba para justificar y acreditar la solventación de los conceptos observados; en virtud de que no presentó argumentos y documentos que sustenten y acrediten la procedencia legal del pago de los estímulos al personal no adscrito a la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada (FECDO), y que participó en operativos exitosos para tener derecho a recibir el estímulo; mismos que no se apegan a los criterios de objetividad, equidad y transparencia establecidos en el Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas, asimismo, no se justificó y acreditó la inconsistencia existente entre los documentos normativos del Fideicomiso, que definen el pago del estímulo.

Con base a lo anterior, trae como consecuencia una infracción a lo establecido en la cláusula séptima, del Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas y los Empresarios del Estado de Chiapas; párrafo quinto del considerando del Decreto de Creación del Fideicomiso Público FOCODO; artículo 4º, fracción III, de las Reglas de Operación del Fideicomiso Público FOCODO; cláusula cuarta.- Fines.- fracción III, inciso C), del primer Convenio Modificatorio al Contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración e Inversión denominado "Fondo Contra la Delincuencia Organizada"; artículo 130 del Reglamento del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas; artículos 36, 37, fracción I. y 39, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chiapas.

Ahora bien, mediante oficio OFSCE/UAJ/0793/2010, de 20 del presente mes y año, signado por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, informó que con relación a la observación 5, por el periodo de 29 de septiembre a 31 de octubre de 2007: *"Respecto al período comprendido del 29 de septiembre al 31 de diciembre de 2007, se determinó un importe observado de \$970,482.45, los cuales corresponden al C. Lic. Amador Rodríguez Lozano, toda vez que, corresponden a pagos por operativos exitosos realizados en el mes de diciembre."*; en ese tenor, y **siendo que era el responsable de autorizar dichas erogaciones** le asiste dicha irregularidad por el monto de \$970,482.45 en términos de lo establecido en el artículo 13, fracciones XIV, XXVII y XXXI, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas; lo anterior se acredita con el pliego de observaciones (folios 1 y 2 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000249, de fecha 14 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$534,925.04, (folios 3 a 7 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000250, de fecha 14 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$529,827.20, (folios 8 a 12 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008); Póliza de diario número 000251, de fecha 14 de diciembre de 2007, por la cantidad de \$552,910.10, (folios 13 a 17 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008); Estado de cuenta del grupo financiero BANORTE, correspondiente al período comprendido del 01 al 31 de diciembre de 2007, (folios 23 a 26 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008); Estímulos por concepto de operativos exitosos de la Fiscalía especializada contra la Delincuencia Organizada (folios 27 a 70 del anexo de la observación 5 de la auditoría 049/2008), así como la documentación soporte de la observación 5 y la documentación solventatoria (folios 2 a 104 del

Tomo II. de la audiencia 049/2008); por lo que, este Órgano de Control considera que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracción I, II, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a sus intereses convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

ATENTAMENTE

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1925-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades

“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana”

Expediente: 269/DPA-CA/2010.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-BMGM/M-9/3009/2010
Tuxtía Gutiérrez; Chiapas,
03 de noviembre de 2010
Asunto: Citatorio.

EDICTO

C. JORGE ARREOLA NAVA.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la **Mesa de Trámite No. 9** a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 09:00 HORAS DEL DÍA 19 DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que derivado del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a Usted, al ostentar un cargo público como Director de Bienes Asegurados, cargo que se acredita con el nombramiento de fecha 16 dieciséis de junio de 2002, expedido por el C. Mariano Francisco Herrán Salvatti, Procurador General de Justicia del Estado (foja 164, del Tomo I, de las copias certificadas de la averiguación previa número 09/FECDO2009-02), determinando que existen suficientes elementos que permitan presumir la comisión de irregularidades en el desempeño del servicio público; en consecuencia, y derivado de la declaración hecha por el C. Emir Santos Díaz, en su carácter

de Ex Subdirector de Administración y Finanzas, del extinto Ministerio de Justicia del Estado, hoy Procuraduría General de Justicia del Estado, en el Acta Circunstanciada de Hechos, de fecha 14 catorce de abril de 2008 dos mil ocho (fojas 10 a 19, del Tomo I, duplicado, de las copias certificadas de la averiguación previa 09/FECDO/2009-02), en la que manifestó en relación al cheque número 009, de la cuenta número 00155769649 (bienes asegurados en dólares) de fecha 30 treinta de octubre de 2007 dos mil siete, por la cantidad de 342,148.00 dólares americanos, de la Institución bancaria BANORTE, expedido a favor del C.P. Emir Santos Díaz, por concepto de préstamo para gastos de operación, lo siguiente: "...de acuerdo a la instrucciones del entonces Coordinador General de Administración y Finanzas, Lic. Gabriel Salcedo Torres, se procedió a elaborar el cheque número 009 de fecha 30 (treinta) de octubre de 2007 (dos mil siete), de la cuenta número 00155769649 por la cantidad de \$342,148.00 (Trescientos cuarenta y dos mil ciento cuarenta y ocho dólares) a mi favor, mismo que fue depositado a la cuenta de BANORTE número 00550247939 y retirados a través de los cheques números del 150 al 164, mismos que después de haber sido firmados por el C. Lic. Arnulfo Lugo Espinosa y C.P. Emir Santos Díaz, se les entregó a la C.P. Gabriela Coutiño Córdova, para su cobro correspondiente el equivalente a la cantidad de \$3,602,819.00 (Tres millones seiscientos dos mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), para cubrir gastos de operación por Investigaciones Especiales, quien tiene copias de entrega de los recursos, toda vez, que debido a la insuficiencia de recursos en la cuenta antes mencionada, el importe de referencia fue tomado de la cuenta de Bienes Asegurados. Así también, me permito mencionar que por error involuntario el importe en mención no fue considerado en la entrega y recepción de la Subdirección de Administración y Finanzas que tuve a mi cargo hasta el día 15 (quince) de noviembre de 2007 (dos mil siete) dentro del anexo número 44 Asuntos en Trámite (Administrativos y Jurídicos)" (sic). Por último, quiero manifestar que la documentación comprobatoria de los cheques números del 150 al 164, por un importe de \$3,602,819.00 (Tres millones seiscientos dos mil ochocientos diecinueve pesos 00/100 M.N.), expedidos a través de la cuenta de BANORTE número 00550247939 del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas (Gasto Corriente), se encuentran en los archivos del Departamento de Finanzas y Contabilidad dependiente de la Coordinación General de Administración y Finanzas. En el cual se relaciona a continuación:

Número de Cheque	Importe
150	\$200,000.00
151	\$375,000.00
152	\$200,000.00
153	\$350,000.00
154	\$425,000.00
155	\$222,819.00
156	\$300,000.00
157	\$250,000.00
158	\$350,000.00
159	\$295,000.00
160	\$200,000.00
162	\$245,000.00
163	\$100,000.00
164	\$90,000.00
TOTAL	\$3,602,819.00

Acto seguido el personal actuante hace las siguientes preguntas: - - - - - ¿Diga quienes estaban facultados para autorizar los gastos con recursos disponibles en la cuenta de Bienes Asegurados? Respuesta: El Titular de la extinta Fiscalía General del Estado, Lic. Mariano F. Herrán Salvatti y el entonces Coordinador General de Administración y Finanzas, Lic. Gabriel Salcedo Torres; ¿Diga el destino de las disposiciones de recursos de la cuenta de Bienes Asegurados? Respuesta: 1).- Para ser devueltos a sus beneficiarios previa solicitud del Fiscal del Ministerio Público y/o el Director General de Bienes Asegurados; 2).- para cubrir gastos de mantenimiento y servicios de Bienes Asegurados, previa solicitud del Director General de Bienes Asegurados y 3).- para cubrir gastos de operación en insuficiencia de recursos de la cuenta de Gasto Corriente proyecto institucional; ¿Qué el funcionario saliente diga cual era el procedimiento del manejo de la cuenta de Bienes Asegurados? Respuesta: en cuanto a la disposición de los recursos el Director de Bienes Asegurados solicitaba a la Coordinación General de Administración y Finanzas la autorización de recursos para cubrir diversos gastos relacionados a mantenimiento, conservación y servicios de bienes asegurados (muebles e inmuebles), manutención y servicios de traslados de ganado asegurado, sueldos de vaqueros y vigilantes adscritos a ranchos asegurados, así como la devolución del dinero asegurado a sus beneficiarios. ¿Diga quienes estaban facultados para firmar en dicha cuenta y que tipo de cuenta es? Respuesta: el Lic. Mariano F. Herrán Salvatti, el C.P. Emir Santos Díaz y Lic. Arnulfo Lugo Espinosa, con respecto al tipo de cuenta no recuerdo si era una cuenta productiva o tradicional..": declaración, que se relaciona con la manifestado por la C. GABRIELA DEL CARMEN COUTIÑO CORDOVA, en su calidad de asistente del área dependiente de la Subdirección de Administración y Finanzas, cargo que se acredita con su declaración ministerial ante la Representación Social, corroborado con la constancia laboral de fecha 20 veinte de septiembre de 2010 dos mil diez, expedida por el Jefe del Departamento de Recursos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Estado (foja 20, del expediente administrativo en que se actúa), misma que precisó lo siguiente: "...a finales del mes de octubre de 2007, que por instrucciones del contador EMIR SANTOS DÍAZ, ex'subdirector de Administración y Finanzas, me ordena que se elabore el cheque a su nombre, cuya cantidad en dólares me la dio el contador EMIR, que ascendía a la cantidad de \$342,148.00 dólares americanos; cabe hacer mención que en movimientos como el descrito previamente eran acordados y verificados por el C.P. EMIR SANTOS DÍAZ, y el Coordinador General de Administración y Finanzas el licenciado GABRIEL SALCEDO TORRES, ya que ellos tenían el manejo de la banda electrónica y control de saldos de las cuentas, por consiguiente la suscrita desconocía el origen de los fondos o de que cuentas provenían, ya que solo cumplía instrucciones al respecto, después de elaborar el cheque procedí a recabar las firmas, pero solo se recabo la firma del licenciado ARNULFO LUGO ESPINOSA, quien se encontraba en la oficina del exfiscal General del Estado, Licenciado Mariano F. Herrán Salvatti, ya que estaba autorizado para ello debido a que el contador EMIR SANTOS DÍAZ, se había adelantado al banco a realizar los trámites para el cobro del cheque para lo cual el C. ALONSO DE LEÓN NIÑO, una vez firmado el cheque por el licenciado LUGO, se lo llevó al contador EMIR, al banco BANORTE sucursal Torre, que se encuentra a un lado de la Secretaría de Administración, y de ahí el contador EMIR, endoso el cheque para su cobro en pesos, desconociendo cual fue el trámite que se llevó para convertir los dólares americanos en pesos, después supongo que fue ingresado a gasto corriente y posteriormente retirados con los cheques que se me pusieron a la vista identificados con los números de pólizas 0009, del 150 al 164, cancelándose el número 161 porque esta mal elaborado debido a que no coincide el importe en números con el importe en letras ya que dice \$245,000.00 (Doscientos cuarenta y cinco mil pesos) y en letras dice trescientos cuarenta y cinco mil pesos, después el dinero fue entregado al licenciado Gabriel

Salcedo Torres, Coordinador General de Administración y Finanzas, y posteriormente el mismo día, es decir el 30 de octubre de 2007, me entregaron las actas circunstanciadas donde el licenciado Salcedo entregaba el recurso desconociendo a quien, y cuyas actas se anexan a la s póliza de cheque, ya firmadas por el licenciado Mariano Herrán Salvati y el licenciado Gabriel Salcedo Torres, como se observa en las pólizas del 150 al 164..." (foja 563, del Tomo II, de las copias certificadas de la averiguación previa número 09/FECDO/2009-02); es importante precisar, que Usted, en su calidad de Director de Bienes Asegurados, del extinto Ministerio de Justicia del Estado, hoy Procuraduría General de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo Décimo Primero Transitorio, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado, que indica: "...En tanto se integra plenamente el Ministerio de Justicia del Estado y se hacen los nombramientos respectivos, los actuales funcionarios tendrán la calidad de encargados del despacho y ejercerán las atribuciones que esta Ley prevé para los respectivos cargos en los asuntos en que estos intervengan..."; y relacionado con lo previsto en el párrafo Segundo del Artículo Primero Transitorio de la citada Ley, en el que señala textualmente lo siguiente: "...En tanto cobra vigencia la presente Ley y en lo que no se oponga a su contenido, se observarán las disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado..."; por ende, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, vigente en la época de los hechos, en su artículo 166, establece las facultades con que cuenta la Dirección General de Bienes Asegurados, siendo las siguientes: "... I.- La guarda, depósito y administración de todos aquellos bienes que sean asegurados y queden a disposición del Ministerio Público, por haber sido reportados como robados, abandonados o relacionados con algún delito..."; en consecuencia, se presume que en su carácter de Director de Bienes Asegurados, y en uso de las facultades conferidas por el citado Reglamento, infringió dicho precepto, pues, cabe señalar, que del contenido de la declaración del C. Emir Santos Díaz, Ex'Subdirector de Administración y Finanzas, del extinto Ministerio de Justicia del Estado, hoy Procuraduría General de Justicia del Estado, se puede advertir, que si bien es cierto, no le fue entregado el recurso que se encontraba asegurado en la cuenta de Bienes Asegurados, del extinto Ministerio de Justicia del Estado, puesto que ese recurso como ya se ha mencionado, salió a nombre del C. Emir Santos Díaz, sin embargo, por el cargo que desempeñaba, tenía pleno conocimiento del aseguramiento de esa cantidad, ya que mediante oficio de fecha 29 de octubre de 2007, el Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada contra la Delincuencia Organizada (FECDO), le hizo del conocimiento, del decreto de aseguramiento provisional, de la cantidad de 343,730.00 (Trescientos cuarenta y tres mil setecientos treinta dólares americanos, misma cantidad que fue asegurada derivado del cateo practicado en la ciudad de Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas, y afecta a la averiguación previa número 006/FECDO/TAP/2007-10, anexando a ese oficio la Representación Social, copia certificada de la ficha de depósito por esa cantidad, ante la Institución bancaria BANORTE, de fecha 29 de octubre de 2007; acuerdo de aseguramiento, de esa misma fecha (fojas 67 a 70; del Tomo I, de las copias certificadas de la averiguación previa número 09/FECDO/2009-02); por ende, y derivado de lo anterior, se puede precisar, que tenía pleno conocimiento de esa situación, por lo que con su actuar, evadió su deber legar que por su calidad de servidor público le asignaba el Reglamento antes invocado, permitiendo que los CC. MARIANO FRANCISCO HERRÁN SALVATI, en su calidad de encargado del Ministerio de Justicia del Estado; GABRIEL SALCEDO TORRES, Coordinador General de Administración y Finanzas; EMIR SANTOS DÍAZ, Subdirector de Administración y Finanzas; ARNULFO LUGO ESPINOSA, Secretario Particular, distrajeran para fines distintos la cantidad asegurada, no obstante que la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, para el Estado de Chiapas, vigente en la fecha en que acontecieron los hechos, en su artículo 46, prohíbe tajantemente la realización de transferencias de

ésta índole, y que a la letra dice: "...El aseguramiento de bienes no implica que estos entren al erario del Estado. Para su administración no serán aplicables las disposiciones propias del Estado..."; puesto que, esa cantidad era susceptible de ser devuelta a quien tuviera derecho a reclamarla, previa reunión de los requisitos contenidos en la Ley de la Materia, ya que según publicaciones por edictos en los días 15 y 17 de diciembre de 2007 (fojas 85 a 88, del Tomo I, duplicado, de las copias certificadas de la averiguación previa número 09/FECDO/2009-02), marca la aludida Ley de la Materia, previene al que se considera propietario o representante legal de esa cantidad; por lo que de acuerdo a lo previsto en el artículo 91, fracción I, de la Ley antes citada, en el que se establece que tienen que pasar tres meses para que cause abandono y entonces si poder ser aprovechados por el Estado, situación que en el caso que nos ocupa no sucedió, puesto que no habían transcurrido los 3 meses que prevé la Ley de la Materia, pues el Acuerdo de Aseguramiento de la cantidad de referencia, realizado por el Ministerio Público, lo fue con fecha 27 veintisiete de octubre de octubre 2007 dos mil siete, y la fecha de disponibilidad de la cantidad mencionada, a través de diversos cheques fue con fechas 30 treinta y 31 treinta y uno de octubre de 2007 dos mil siete, advirtiéndose que la disposición fue en total desapego a la Ley aplicable; por tanto, actuó con pleno conocimiento que las acciones que realizaba Usted, en compañía de los demás servidores públicos ya mencionados, eran indebidas, puesto que, para disponer de ese dinero debieron sujetarse a lo señalado por los numerales 90 y 193 fracción II, de la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, para el Estado de Chiapas que a la letra dice: "...Artículo 90.- Los bienes declarados abandonados, sus frutos y productos, así como los derivados de enajenación, serán considerados como aprovechamientos para el Estado..."; "...Artículo 93.- La unidad, procederá a declarar abandonados los bienes asegurados conforme a las reglas siguientes: II. Concluido el plazo de 30 días a que se refiere la fracción anterior, sin que el interesado o su representante legal manifiesten lo que a su interés convenga, la unidad, declarara que los bienes han causado abandono a favor del estado, a partir de dicha declaración se estará a lo dispuesto por el artículo 90..."; situación que no sucedió, puesto que dicho término como ya se indicó no había transcurrido; con lo anterior, queda acreditado fehacientemente, que con su conducta infringió lo previsto en el artículo 45, fracciones I, XXI, y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, que a la letra dice: "...45.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos laborales tendrá las siguientes obligaciones de carácter general. I.- Cumplir con diligencia: el servicio que le fue encomendado; XII.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público, y, XXII.- Las demás que le impongan las leyes y reglamentos..."; conducta con la cual Usted, omitió cumplir con diligencia el servicio encomendado en su calidad de Director de Bienes Asegurados, del extinto Ministerio de Justicia del Estado, hoy Procuraduría General de Justicia del Estado, y en consecuencia contravino diversos lineamientos tales como, la Ley de Bienes Asegurados, Abandonados y Decomisados, para el Estado de Chiapas, vigente en la fecha en que acontecieron los hechos; Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, vigente en la época de los hechos, en su artículo 166; artículo 45, fracciones I, XXI y XXII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales

se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

ATENTAMENTE

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1926-A-2010

En el margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"**

Expediente: 268/DPA-CC/2010

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-MCS/M-8/3112/2010
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
03 de noviembre de 2010
Asunto: Citatorio

EDICTO

C. ROBERTO ANTONIO CANO CHÁVEZ.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la **Mesa de Trámite No. 8**, a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten presuntas irregularidades imputables a Usted, advirtiéndose que contravino los principios de Eficiencia, legalidad y Honradez, que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus funciones, toda vez que derivado de la auditoría 065/2008, practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, para la revisión y fiscalización superior a los Proyectos realizados con recursos provenientes de Ingresos Propios, Participaciones e Incentivos; así como de

otras Aportaciones y Subsidios del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, así como de la anteriormente denominada Fiscaliza General del Estado, de acuerdo con la observación 5 "Erogaciones Improcedentes", incurrió en responsabilidad administrativa consistente en: Que como Subdirector de Administración y Finanzas, del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con el oficio sin número (folio 473 del tomo I, del expediente de la auditoría 065/2008), se advierte que derivado del análisis efectuado a la Información contable reflejada en los Estado financieros, con datos al 31 de diciembre de 2007; específicamente al saldo de la cuenta 11314.- Deudores Diversos, se detectó que el Ministerio de Justicia del Estado, tiene registrado recursos por la cantidad de \$6,096,338.90 de los cuales observa lo siguiente; (Anexo No. 11PO/065): a). Del monto total registrado en la cuenta 11314.- Deudores Diversos al cierre del Ejercicio Fiscal 2007, persiste la cantidad de \$3,608,947.00, otorgados al cierre del Ejercicio Fiscal 2006, al C. Emir Santos Díaz, Ex subdirector de Administración y Finanzas, como gastos a comprobar por concepto de Investigaciones Especiales, mismos que fueron observados en la revisión y fiscalización realizada a la cuenta de la Hacienda Pública Estatal correspondiente al Cuatro Trimestre del Ejercicio Fiscal 2006; dicha observación le fue notificada en el pliego de Observaciones para su solventación; determinándose que la Fiscalía General del Estado actualmente Ministerio de Justicia del Estado, no ha realizado las acciones de gestión para realizar la comprobación o el reintegro de los recursos otorgados al C. Emir Santos López, Ex subdirector de Administración y Finanzas; por lo que incurrió en responsabilidad de acuerdo a los establecido en el artículo 45 fracciones III, XVI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; B).- De dicho saldo persisten las cantidades de \$255,035.36 correspondiente al ejercicio 2006 y \$2,231,356.44 correspondiente al ejercicio 2007, por concepto de gastos de recuperación y fianzas; importes que debieron ser cancelados o recuperados al cierre del Ejercicio Fiscal 2007; c). de igual forma se encuentra registrado el importe de \$1,000.10 por concepto de préstamos otorgados a los ciudadanos: Noemí Enrique López y Guillermo E. León Jiménez, en el ejercicio 2006; importes que debieron ser recuperados al cierre del ejercicio presupuestal 2007; por lo que, con lo anterior, se infringe lo dispuesto en el artículo 34 fracción VII inciso b) de las Normas Específicas del Subsistema de Egresos de la Normatividad contable y Financiera emitida por la Secretaría de Finanzas que a la letra dice "b). Deudores Diversos: Los recursos de años anteriores no reintegrados en su oportunidad y que se encuentran reflejados en la cuenta 11314.- Deudores diversos, deberán ser reintegrados directamente por el deudor en forma parcial o total mediante depósito a la cuenta bancaria establecida para tal fin por la Tesorería de la Secretaría de Finanzas, y entregará la ficha de depósito a los Organismos Públicos"; dicha normatividad es de aplicación supletoria por no contar la Fiscalía General del Estado con lineamientos específicos; toda vez, que la Coordinación de Administración y Finanzas, incurrió en responsabilidad por no haber implementado las acciones tendientes a exigir la comprobación de los recursos otorgados, recuperar los prestamos y/o solicitar el reintegro correspondiente; en tal virtud, lo anterior trae como consecuencia que el presunto, quien en su momento fungió como titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, no haya cumplido con sus obligaciones en el manejo de la Administración Pública Estatal, tal como lo señala el artículo 34, fracción VII, inciso b) de las Normas Específicas del Subsistema de Egresos de la Normatividad Contable y Financiera, emitida por la Secretaría de Finanzas; dado que no se regularizó el importe de \$255,035.36 (Doscientos cincuenta y cinco mil treinta y cinco pesos 36/100 m.n.); y de los \$2,231,356.44 (Dos millones doscientos treinta y un mil trescientos cincuenta y seis pesos 44/100 m.n.), por concepto de gastos a comprobar del ejercicio 2007, se acreditó la regularización parcial por la cantidad de \$1,930,456.44 (Un millón novecientos treinta mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos 44/100 m.n.), persistiendo un monto irregular

por \$300,900.00 (Trescientos mil novecientos pesos 00/100 m.n.). (Anexo No. 03 SPO/065); lo cual se acredita con el estado de situación financiera del Ministerio de Justicia al 31 de diciembre de 2007 (folio 824, del Tomo II, del expediente de la auditoría 065/2008), la variación en las cuentas de balance (folio 825, del Tomo II, del expediente de la auditoría 065/2008); estado de resultados comprendido del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2007, (folios 827 y 828, del Tomo II, del expediente de la auditoría 065/2008); analítico de saldos mensual de deudores diversos (folios 830 a 849, del Tomo II, del expediente de la auditoría 065/2008); análisis de las variaciones del activo fijo al 31 de diciembre de 2007 (folio 850, del Tomo II, del expediente de la auditoría 065/2008); asimismo, se desprende que durante los meses de noviembre y diciembre de 2007 se erogaron \$12,402,715.07 por concepto de investigaciones especiales, y si bien se argumentó al momento de llevarse a cabo la auditoría que se erogaron \$12,377,629.88, de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto Público por Concepto de Investigaciones Especiales, el cual fue aprobado por el Consejo de Procuración de Justicia, órgano de mayor jerarquía del Ministerio de Justicia del Estado, en el punto de acuerdo cuatro de su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2007, celebrada el 15 de noviembre de 2007, lo cierto es que no se le puede dar valor probatorio a dicho manual en virtud de que debió ser enviado a la Secretaría de Hacienda para su análisis, valoración y autorización, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 332 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas y 29, fracciones I, III y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, dicha dependencia es la encargada de interpretar y aplicar las disposiciones del Libro Cuarto del citado Código y establecer la normatividad necesaria para su correcta aplicación; en ese tenor, y siendo que era el responsable de autorizar dichas erogaciones le asiste dicha irregularidad, en términos del artículo 168 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, vigente en la época de los hechos de conformidad con el numeral primero y cuarto transitorios de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado; lo anterior se acredita con la cédula analítica de las erogaciones improcedentes (folios 491 y 492, del Tomo I, del expediente de la auditoría 065/2008), cédula analítica de la diferencia de cheques expedidos para gastos de investigación y los proporcionados para su revisión (folio 493 del Tomo I, del expediente de la auditoría 065/2008); cédula analítica de las erogaciones improcedentes (folios 494 a 496, del Tomo I, del expediente de la auditoría 065/2008); cédula sumaria de la partida 3306.- Servicio de acopio de información para la procuración de justicia (folio 497 del Tomo I, del expediente de la auditoría 065/2008), así como la relación de cheques, estados de cuenta y pólizas de la erogación (folios 505 a 801, del Tomo I, del expediente de la auditoría 065/2008); por lo que, este Órgano de Control considera que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracción I, II, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De igual manera se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, de igual forma se le hace saber que aquellas pruebas que por su especial naturaleza necesiten la debida preparación, deberán ofrecerse con la debida anticipación, a efecto de que sean desahogadas dentro de la propia audiencia, caso contrario serán declaradas desiertas, asimismo tiene derecho de alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que en la propia audiencia designe, debiendo presentarse con una identificación oficial vigente; de igual forma se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no y se le apercibe de que en caso de no comparecer a dicha audiencia, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento, igualmente se le previene que debe señalar domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones,

requerimientos o emplazamientos; previniéndole que deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa designada; apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las personales que se deriven de esta Dirección, se realizarán a través de estrados de este Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de esta entidad federativa; Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 15, 29, 33, 34, 35 y 36 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia del ley, manifieste su aprobación para que se incluyan su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo, para que se instruya de ellos en las Oficinas que ocupa este Órgano de Control, ubicadas en el domicilio antes señalado, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia fotostática.

A T E N T A M E N T E

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1927-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

**“2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana”**

Expediente: 268/DPA-CC/2010

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-MCS/M-8/3111/2010

Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,

03 de noviembre de 2010

Asunto: Citatorio

EDICTO

C. AMADOR RODRÍGUEZ LOZANO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1º, 2º, 3º, fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la **Mesa de Trámite No. 8**, a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 13:00 HORAS DEL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que del estudio del expediente al rubro citado, se advierten presuntas irregularidades imputables a Usted, advirtiéndose que contravino los principios de Eficiencia, legalidad y Honradez, que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus funciones, toda vez que derivado de la auditoría 065/2008, practicada por el Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Chiapas, para la revisión y fiscalización superior a los Proyectos realizados con recursos provenientes de Ingresos Propios, Participaciones e Incentivos; así como de otras Aportaciones y Subsidios del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, así como de la

anteriormente denominada Fiscalía General del Estado, de acuerdo con la observación 5 "Erogaciones Improcedentes", incurrió en responsabilidad administrativa consistente en: que como Ministro de Justicia del Estado de Chiapas, cargo que se acredita con su nombramiento de 31 de octubre de 2007 (folio 3788 del tomo V, del expediente de la auditoría 065/2008), se advierte que estando en ejercicio de su encargo, no observó lo establecido en el numeral 21, fracciones X y XV, de la Ley Orgánica del Ministerio de Justicia del Estado de Chiapas, ya que durante los meses de noviembre y diciembre de 2007 se erogaron \$12,402,715.07 por concepto de investigaciones especiales, y si bien se argumentó al momento de llevarse a cabo la auditoría que se erogaron \$12,377,629.88, de acuerdo con el Manual de Normas y Procedimientos para el Ejercicio del Gasto Público por Concepto de Investigaciones Especiales, el cual fue aprobado por el Consejo de Procuración de Justicia, órgano de mayor jerarquía del Ministerio de Justicia del Estado, en el punto de acuerdo cuatro de su Primera Sesión Ordinaria del ejercicio 2007, celebrada el 15 de noviembre de 2007, lo cierto es que no se le puede dar valor probatorio a dicho manual en virtud de que debió ser enviado a la Secretaría de Hacienda para su análisis, valoración y autorización, toda vez que de conformidad con lo establecido en los artículos 332 del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas y 29, fracciones I, III y X, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, dicha dependencia es la encargada de interpretar y aplicar las disposiciones del Libro Cuarto del citado Código y establecer la normatividad necesaria para su correcta aplicación; en ese tenor, y siendo que era el responsable de autorizar dichas erogaciones le asiste dicha irregularidad; lo anterior, se acredita con la cédula analítica de las erogaciones improcedentes (folios 491 y 492, del tomo I, del expediente de la auditoría 065/2008), cédula analítica de la diferencia de cheques expedidos para gastos de investigación y los proporcionados para su revisión (folio 493 del tomo I, del expediente de la auditoría 065/2008); cédula analítica de las erogaciones improcedentes (folios 494 a 496, del tomo I, del expediente de la auditoría 065/2008); cédula sumaria de la partida 3306.- Servicio de acopio de información para la procuración de justicia (folio 497 del tomo I, del expediente de la auditoría 065/2008), así como la relación de cheques, estados de cuenta y pólizas de la erogación (folios 505 a 801, del tomo I, del expediente de la auditoría 065/2008); por lo que, este Órgano de Control considera que se actualiza el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el artículo 45, fracción I, II, XXI y XXII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas.

De igual manera se hace de su conocimiento que en la audiencia tiene derecho a ofrecer las pruebas que estime pertinentes, de igual forma se le hace saber que aquellas pruebas que por su especial naturaleza necesiten la debida preparación, deberán ofrecerse con la debida anticipación, a efecto de que sean desahogadas dentro de la propia audiencia, caso contrario serán declaradas desiertas, asimismo tiene derecho de alegar lo que a su derecho convenga, por sí o por medio de un defensor o persona de su confianza que en la propia audiencia designe, debiendo presentarse con una identificación oficial vigente; de igual forma se le hace saber que la audiencia se llevará a cabo concurra o no y se le apercibe de que en caso de no comparecer a dicha audiencia, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y a formular alegatos en el presente procedimiento, igualmente se le previene que debe señalar domicilio en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, para oír y recibir toda clase de notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos; previniéndole que deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa designada; apercibido que de no hacerlo, las notificaciones subsecuentes y aún las personales que se deriven de esta Dirección, se realizarán a través de estrados de este Órgano de Control, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 87 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidades de esta entidad federativa;

Considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 15, 29, 33, 34, 35 y 36 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia del ley, manifieste su aprobación para que se incluyan su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta; así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

Quedando a su disposición los autos del Procedimiento Administrativo, para que se instruya de ellos en las Oficinas que ocupa este Órgano de Control, ubicadas en el domicilio antes señalado, para lo cual deberá presentar una identificación con fotografía oficial vigente y copia fotostática.

ATENTAMENTE

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 1928-A-2010

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

**Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría Jurídica y de Prevención
Dirección de Responsabilidades**

**"2010, Año del Bicentenario de la Independencia Nacional
y Centenario de la Revolución Mexicana"**

Expediente: 023/DPA-CA/2010.

Oficio No. SFP/SSJP/DR/DPA-BMGM/2996/2010
Tuxtla Gutiérrez; Chiapas,
03 de noviembre de 2010

Asunto: Citatorio Audiencia de Ley

EDICTO

C. GILBERTO GUEVARA MORENO.
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En cumplimiento al visto recaído de esta fecha, dictado en el procedimiento administrativo al rubro citado, instaurado en su contra y con fundamento en los artículos 14, 16, 108 parte in fine, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 y 70 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, 30 fracciones XXIII, XXXII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, 1°, 2°, 3°, fracción III, 44, 60, 62 fracción I y demás relativos a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas, artículo 12 fracción XXII y 42, fracciones IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, se le notifica que deberá comparecer en la **Mesa de Trámite No. 9** a Audiencia de Ley misma que tendrá verificativo, **A LAS 10:00 HORAS DEL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DE 2010 DOS MIL DIEZ**, en las oficinas que ocupa la Dirección de Responsabilidades, ubicadas en Boulevard Belisario Domínguez No. 1713 planta baja, esquina 16a. Poniente Sur, Colonia Xamaipak de esta ciudad, por lo que debe comparecer ante esta Dirección, debidamente identificado trayendo consigo copia de la misma.

Es necesaria su comparecencia, en atención a que derivado de la orden de auditoría número 149/2008, contenida en el oficio número SECON/0000950/2008, de fecha 06 seis de junio de 2008 dos mil ocho, con motivo a la auditoría integral practicada al Fideicomisos para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas, por el período comprendido del 01 uno de noviembre de 2007 dos mil siete al 06 seis de junio de 2008 dos mil ocho, y del estudio del expediente al rubro citado, se advierten suficientes elementos que hacen presumir que incurrió en presuntas irregularidades imputables a Usted, en su desempeño como Secretario Técnico del Fideicomiso, aún cuando debió haber tenido el cuidado en el empleo del recurso asignado al Fideicomiso para la Habilitación y

Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas, dependiente de la Secretaría de Economía; al grado transparentar el ejercicio del gasto, con la documentación comprobatoria y justificatoria de los cheques emitidos durante el periodo del 04 cuatro de abril al 04 cuatro de junio de 2008 dos mil ocho, los cuales enseguida se relacionan; no lo hizo.

OBSERVACIÓN 01.- RECURSOS PENDIENTES DE COMPROBAR

BANORTE CTA. 0551213623						
FECHA	CHEQU No.	BENEFICIARIO	CARGO	IMPORTE	CONCEPTO	TOTAL POR BENEFICIARIO
04-Abr-08	14	MARIANO HERRAN SALVATTI F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	\$500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
04-Abr-08	16	MARIANO HERRAN SALVATTI F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
04-Abr-08	17	MARIANO HERRAN SALVATTI F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
04-Abr-08	18	MARIANO HERRAN SALVATTI F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
10-Abr-08	34	MARIANO HERRAN SALVATTI F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	300,000.00	GASTOS COMPROBAR	
10-Abr-08	35	MARIANO HERRAN SALVATTI F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	300,000.00	GASTOS COMPROBAR	
10-Abr-08	36	MARIANO HERRAN SALVATTI F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	400,000.00	GASTOS COMPROBAR	
15-Abr-08	39	MARIANO HERRAN SALVATTI F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	600,000.00	GASTOS COMPROBAR	
15-Abr-08	40	MARIANO HERRAN F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y	700,000.00	GASTOS COMPROBAR	

		SALVATTI		PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.			
15-Abr-08	41	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	300,000.00	GASTOS COMPROBAR	
15-Abr-08	42	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	400,000.00	GASTOS COMPROBAR	
18-Abr-08	55	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
23-Abr-08	59	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
23-Abr-08	64	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	565,000.00	GASTOS COMPROBAR	
29-Abr-08	65	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	250,000.00	GASTOS COMPROBAR	
02-May-08	76	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	510,000.00	GASTOS COMPROBAR	
02-May-08	78	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
02-May-08	79	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
02-May-08	80	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
02-May-08	87	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	95,000.00	GASTOS COMPROBAR	

02-May-08	89	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	140,000.00	GASTOS COMPROBAR	
05-May-08	90	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
05-May-08	91	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
06-May-08	92	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
06-May-08	95	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
06-May-08	96	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
06-May-08	97	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
06-May-08	98	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
08-May-08	102	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	350,000.00	GASTOS COMPROBAR	
10-May-08	103	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
12-May-08	104	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TECNICO DEL FIDEICOMISO.	300,000.00	GASTOS COMPROBAR	
13-May-08	105	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	

				COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.			
18-May-08	107	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
16-May-08	108	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
28-May-08	113	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.	120,000.00	GASTOS COMPROBAR	
28-May-08	114	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
29-May-08	115	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
29-May-08	116	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
29-May-08	117	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
29-May-08	118	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
02-Jun-08	119	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.	100,000.00	GASTOS COMPROBAR	
02-Jun-08	120	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.	200,000.00	GASTOS COMPROBAR	
04-Jun-08	125	MARIANO HERRAN SALVATTI	F.	SECRETARIO DE ECONOMIA Y PRESIDENTE DE COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO.	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
10-Abr-08	37	GILBERTO	A.	DIRECTOR	212,000.00	GASTOS	18,630,000.00

		MARTÍNEZ TINAJERO		GENERAL DEL FIDEICOMISO		COMPROBAR	
10-Abr-08	38	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	300,000.00	GASTOS COMPROBAR	
15-Abr-08	43	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	400,000.00	GASTOS COMPROBAR	
15-Abr-08	44	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	335,000.00	GASTOS COMPROBAR	
16-Abr-08	53	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	200,000.00	GASTOS COMPROBAR	
17-Abr-08	54	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	25,000.00	GASTOS COMPROBAR	
18-Abr-08	56	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	50,000.00	GASTOS COMPROBAR	
18-Abr-08	57	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	50,000.00	GASTOS COMPROBAR	
18-Abr-08	58	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	26,000.00	GASTOS COMPROBAR	
23-Abr-08	60	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	350,000.00	GASTOS COMPROBAR	
23-Abr-08	61	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	150,000.00	GASTOS COMPROBAR	
23-Abr-08	62	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	50,000.00	GASTOS COMPROBAR	
23-Abr-08	63	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	150,000.00	GASTOS COMPROBAR	
07-May-08	99	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
07-May-08	100	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
07-May-08	101	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	500,000.00	GASTOS COMPROBAR	
16-May-08	110	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	140,000.00	GASTOS COMPROBAR	
21-May-08	111	GILBERTO MARTÍNEZ TINAJERO	A.	DIRECTOR GENERAL DEL FIDEICOMISO	148,000.00	GASTOS COMPROBAR	4,086,000.00
02-May-08	71	ANTONIO HUMBERTO ZURITA	INGUI	ASESOR	280,000.00	GASTOS COMPROBAR	280,000.00
05-May-08	94	SECRETARIA ECONOMIA	DE	DEPENDENCIA	3,979,825.00	PRESTAMO OTORGADO	3,979,825.00

					A LA SECRETARIA	
			TOTAL	\$26,975,825.00		\$26,975,825.00

Consecuentemente, es por demás notorio, que al haber omitido esmero en el empleo del recurso asignado al Fideicomiso para la Habilitación y Administración del Recinto Fiscalizado Estratégico Puerto Chiapas, dependiente de la Secretaría de Economía; contravino lo dispuesto en los artículos 45, fracciones I, II, III y V, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Chiapas; 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 16, 21 y 22, de los capítulos III y V, del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Chiapas para el Ejercicio Fiscal 2007 dos mil siete y 2008 dos mil ocho, publicados en los Periódicos Oficiales del Estado, números 003 y 62, 2a. Segunda Sección, del 20 veinte de diciembre de 2006 dos mil seis y 21 veintiuno de noviembre de 2007 dos mil siete; 1º. Primero de los Lineamientos para la Aplicación y Seguimiento de las Medidas de Austeridad, Disciplina y Racionalidad del Gasto de la Administración Pública Estatal, publicado en el Periódico Oficial del Estado número 019-2a. Diecinueve Segunda Sección del 28 veintiocho de marzo de 2007 dos mil siete; 10 del Control Interno del Acuerdo por el que se expide la Normatividad Contable y Financiera 2007 dos mil siete; 405, 406, 408 y 411, del Código de Hacienda Pública para el Estado de Chiapas y al Contrato del Fideicomiso Público de Inversión y Administración.

Hago de su conocimiento que la Audiencia de Ley se llevará a cabo concurra o no, y se le apercibe para que en caso de no comparecer a la misma, precluirá su derecho para ofrecer pruebas y formular alegatos en el presente procedimiento; asimismo tiene derecho a ofrecer pruebas, las cuales se desahogarán en la misma, por lo que se le previene para que aquellas que necesiten preparación deberá ofrecerlas y prepararlas con toda anticipación, apercibido que de no hacerlo serán declaradas desiertas, asimismo se le hace saber su derecho de alegar en la misma lo que a su derecho convenga, por sí, por medio de un defensor o persona de su confianza, que designe en la misma audiencia; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas, aplicado supletoriamente a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado se le previene que deberá señalar domicilio ubicado en esta ciudad, para que se le hagan las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos que procedan, asimismo deberá informar de los cambios de domicilio o de la casa que designó para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ello, las notificaciones, citaciones, requerimientos o emplazamientos se le harán por estrados de esta Dirección; quedando a su disposición los autos del procedimiento administrativo en los archivos de esta Dirección, donde pueden ser consultados en día y hora hábil para que se instruya de ellos.

Por otra parte considerando que la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública en el Estado de Chiapas, exige a los sujetos obligados a hacer públicas las resoluciones de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, que hayan causado estado, de conformidad a lo preceptuado por los artículos 3º, fracción III, 33, 35 y 37 de la ley en cita; 26 de su reglamento, se le solicita que al momento de comparecer a la audiencia, manifieste su aprobación para que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de la resolución que se emita en el presente asunto, la cual se publicará en el Portal de Transparencia administrado por la Unidad de Acceso a la Información Pública, una vez que la resolución anteriormente mencionada haya causado estado, en el entendido que de no hacer manifestación alguna, conlleva su negativa, por lo cual la

publicación se realizará con la supresión de su nombre y datos personales, quedando a disposición del público para su consulta, así como cuando sea solicitado de acuerdo al procedimiento establecido para el acceso a la información pública del Estado de Chiapas.

ATENTAMENTE

Lic. Rósemberg Alexander Peña Zambrano, Director de Responsabilidades Secretaría de la Función Pública.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación



Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HUMBERTO CARLOS HERRERA MORALES
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2º PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN:

